

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

AVISO ID:92635

Barrancabermeja, veinticinco (25) de octubre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 30 de junio de 2022, emitió el acto administrativo RG 00861 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 92635 sobre el predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI Nº 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 207700001000000020264000000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martin, Cesar.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: "Dirección Errada" y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.





GD-FO-14

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Magdalena Medio -Barrancabermeja



El presente AVISO, se publica el veinticinco (25) de octubre de 2022.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios.

Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial. VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial.

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, 25 del mes de octubre de 2022, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios. Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial. VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial.

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, primero (1) de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

LIZETTE GABRIELA PATINO RINCON

Abogada Secretarial.

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial. VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón - Abogada Secretarial





GD-FO-14

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -Barrancabermeia



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022



"Por la cual se decide inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo especial de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF radicada por el señor ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts², que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 207700001000000020264000000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martin, Cesar.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad3, convergen4 en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las victimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de victima (C-781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C-330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253

Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay parrato 193.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bemaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trinda





Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 28/02/2022

¹ Artículo 3* común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legitimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS COMUNES DEL CASO VILLA OLIVA

- La parcelación Villa Oliva es un sector ubicado entre las veredas Torcoroma y Cuatro Bocas del municipio de San Martin, departamento del Cesar, perteneciente a la microzona ID 355, ubicado dentro de la vereda LA ESMERALDA y en la cual seis (6) predios de mayor extensión, no englobados jurídicamente denominados, LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES.
- Para el año de 1991 familias de escasos recursos decidieron asentarse en terrenos del sector denominado VILLA OLIVA al considerarios presuntamente baldios pues no evidenciaron explotación del terreno; no obstante, los predios LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES predios de propiedad privada que conforman Villa Oliva, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betanía Maria Álvarez Gómez (1 predio), y cada fundo posee su respectiva matricula y cédula catastral como está explicito en la siguiente tabla⁵:

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	
1	90223	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
2	167250	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
3	88059	PARCELA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO SALAMANCA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA	
4	88039	PARCELA DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS AMAYA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
5	120424	VILLA OLIVA	196-12339 196-5878 196-5007	_20770000100020264000 _20770000100000002006800000000 0 _20770000100000002026300000000	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE	
6	94836	196-12339 196-5878 196-5007 196-5949 -20770000100020264000 2077000010000002006800000000 0 20770000100000002026300000000		LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE LA PLATINA		

⁹ Tomado de la constancia secretarial, expedida por el Área Catastral de fecha 27 de mayo de 2022.

RT-RG-M0-05 V3 El campo es de todos Minagricultura

N° ID		PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	
				_20770000100000002026500000000		
7	94810	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
8	98290	BUENOS AIRES -VILLA OLIVA	196-5949	_20770000100000002026500000000	LA PLATINA	
9	92605	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
10	118407	VILLA OLIVA	196-12339 196-5007 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026300000000 0 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA CAMPO ALEGRE LA PLATINA	
11	92635	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
12	98224	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA LA PLATINA	
13	80259	PARCELA DEL SEÑOR DAGOBERTO	196-5949	_20770000100000002026500000000	LA PLATINA	
14	98315	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA LA PLATINA	
15	94820	CAMPO ALEGRE	196-12339 196-8458	_20770000100020264000 _20770000100000002023800000000 0	LA CRISTINA SAN PEDRO	
16	121058	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
17	118398	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	
18	75680	NUEVA VILLA OLIVA	196-8458	_20770000100000002023800000000	SAN PEDRO	
19	99564	VILLA OLIVA	196-8293	_20770000100020266000	BUENOS AIRES	
20	90239	BUENOS AIRES	196-8293 196-5949	_20770000100020266000 _20770000100000002026500000000 0	BUENOS AIRES LA PLATINA	
21	167389	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	



GESTIÓN DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05

Dirección Territorial

Barrascabernseia

Clasificación de la Información: Publical: Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabernseia, - Colombia

N°	ID	ID PREDIO FMI NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN		The state of the s	NOMBRE PRED DE MAYOR EXTENSIÓN
22	119066	SIN NOMBRE	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
23	90230	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA
24	90245	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA
25	118453	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA
26	120441	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
27	120471	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA
28	120430	VILLA OLIVA	196-8293 196-5949	_20770000100020266000 _20770000100000002026500000000 0	BUENOS AIRES LA PLATINA
29	88051	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
30	76152	PARCELA	196-5949 196-5007	_20770000100000002026500000000 0 _20770000100000002026300000000 0	LA PLATINA CAMPO ALEGRE
31	119057	LA CRISTINA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
32	92619	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA

- En este contexto, para el 4 y el 8 de febrero de 1991, alrededor de 50 familias con difíciles situaciones económicas⁶ se vieron avocados a posesionarse en la vereda LA ESMERALDA, sector públicamente conocido como Villa Oliva. Eran familias sin vivienda, ni oportunidades para laborar la fierra, menos para acceder a ella, que optaron por asentarse en terreros que se encontraban sin explotar.
- Así las cosas, buena parte de los campesinos del sur del Cesar buscó establecerse en territorios aptos para la agricultura, donde poder cultivar y aminorar las necesidades de subsistencia. Al respecto, el solicitante con ID 118407 declaró "nosotros llegamos a trabajar la tierra motivados por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martín Cesar muchas personas y familias". Similar lo expresa el solicitante con ID 75680: "yo no tenía a dónde vivir ni con qué pagar arriendo."

RT-RG-MO-05 V3

Formularios de solicitudes de IDS: 75680, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058, 76152, 118453, 120424, 120441, 118407, 120471, 119057, 90223, 88039, 88059, 90230, 90245, 92635, 98584, 90239, 98280, 92619, 92605, 120430, 94820, 94836, 94810, 98224, 167389, y 167250
 UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.
 UAEGRTD, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación 01 de marzo de 2017, Asociado al ID 76152

- En la entrevista grupal realizada a los lideres sociales de Villa Oliva realizada el día 27 de agosto del 20219, los parceleros afirmaron que durante esa etapa contaron con la asesoría de Francisco José Cardona Díaz q.e.p.d, un lider comunitario y concejal por la UP en San Martín en 1991 (asesinado por miembros de las autodefensas el 2 de noviembre de 1993)10.
- En esta etapa de llegada al sector denominado Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "olla comunitaria". Ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en el objetivo de poderse quedar en los terrenos, los habitantes de Villa Oliva decidieron formar una ranchería, y así poderse asentar de manera definitiva todas las familias unidas en dicho lugar.
- Seguido a ello, varios de los solicitantes que han rendido ampliación de sus declaraciones coincidieron en afirmar que la estrategia de estar juntos primero respondió a un asunto de seguridad, pues tenían miedo de los hombres armados que ya rondaban el pueblo, y, segundo lugar, porque querían conformar la Junta de Acción Comunal (JAC) para organizarse y estar representados ante las instancias municipales; situación que se dio tres años después, al lograr obtener la personería de la JAC11.
- · La última fase de la llegada e instalación en los predios de los solicitantes de restitución corresponde a la parcelación y delimitación geográfica de las tierras. Una vez pasaron los seis meses de haber efectuado la invasión y con los ánimos menguados por la dificil situación en que se encontraban sin tierra y con escasos recursos para sobrevivir, las familias optaron por dividir los predios, y el procedimiento para asignar a cada familia fue igualmente decidido de manera comunitaria y los detalles se expresan en la declaración del ID 92605: "nosotros mismos las medimos y después hubo un sorteo, números dentro de una mochila, cada cual sacaba un número y así nos fuimos ubicando"12
- El 15 de julio de 1992, la señora abogada Doris Manosalva de la Rosa (hija del señor Manuel Modesto Manosalva Árévalo - propietario de varios predios que conformar el sector de Villa Oliva), al evidenciar el asentamiento que sobre propiedades de su familia realizaron los solicitantes, solicitó ante el INCORA13, copia de las presuntas inspecciones que fueron realizadas en sus heredades en el año 1990, con el fin de desvirtuar el estado de abandono y presuntos baldios, manifestado por los solicitantes. 14
- En enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalla de Valledupar -Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho trámite el No. 0870. Empero. posteriormente la Fiscalia declaro extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese fisicamente afectada por presuntas invasiones.
- En marzo de 1993, y de acuerdo al estado de abandono en el que se encontraban los terrenos habitados por ellos, los reclamantes realizaron solicitud de extensión de dominio ante el INCORA15, y en julio de la misma anualidad, presentaron el mismo requerimiento ante la Defensoria del Pueblo y Procuraduria Agraria¹⁶.

Visible expedientes administrativos.

Justicia y Paz (octubre a diciembre de 1993). Boletin informativo, Comisión intercongregacional, 49.
 Gobernación del Ceser (27 de julio de 1994). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martin, expediente del ID 119066.

 UAEGRTD, Cartografia social Villa Oliva, Asociado al ID 92605.
 Documento Visible en expedientes administrativos - vil. - Co - Copia de escrito de fecha 15 de julio de 1992 dirigido al INCORA

A la fecha no se evidencia soporte de dichos documentos: Respuesta de INCODER del 18 de junio del 2015 - DTSB1-201502287 - con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 – 88039 – 90223 – 92639 – 92635 – 99564) (3 FOLIOS CON CD)

mento visible expedientes administrativos - «Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993 (2 FOLIOS)

¹⁶ Documento visible expedientes administrativos.- Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994 (2 FOLIOS)
*Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993 (5 FOLIOS)



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 El campo es de todos

Fecha de aprobación: 28/02/2022 Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Cale 49" N. 10-56 - Barrancabe

- El 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra del señor Manuel Manosalva Árevalo por el delito de Constreñimiento llegal 17.
- En linea de lo anterior, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva¹⁸
- Seguidamente y pese a la dificil situación legal por la que atravesaban los parceleros de Villa Oliva con el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, continuaron con su interés de consolidar su entonces posesión, razón por la cual, y luego de realizar los trámites pertinentes meses atrás, la Gobernación del Cesar, el día 27 de julio de 1994, mediante Resolución 003719, reconoció Personeria Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, del municipio de San Martín, lo que permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardin de niños y la asignación meses atrás de una profesora para la educación de sus hijos realizada por la alcaldia de San Martin²⁰, además del jardin que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los lideres de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria:

"Como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar altá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth 21

- Ahora bien, la noche del 16 de agosto de 1994, después de llevar más de tres años efectuando la posesión de esas tierras, a las parcelas de las familias que conformaban Villa Oliva, ingresaron aproximadamente cuarenta hombres fuertemente armados al mando del jefe paramilitar Juan Francisco Prada Márquez22, quienes procedieron a sacarlos de las casas, los dividieron en dos grupos para controlar mejor a los hombres de las mujeres y niños. 23
- Luego de golpear y maltratar fisicamente a los reclamantes NELSON BELTRÁN MARTÍNEZ, MARCO TULIO PEREZ RODRIGUEZ y OLIVERIO PICO PICO, siendo en la vivienda de este último donde reunieron a toda la población de la vereda, los paramilitares les manifestaron a los habitantes de "Villa Oliva" mediante palabras soeces que luego de quemar cinco (5) viviendas previamente escogidas y de no acatar de manera generalizada la orden de desalojar los predios ocupados en un plazo máximo de 24 horas, iban a ser victimas de homicídio
- Dicho lo anterior, los ilegales procedieron a prender fuego a las viviendas referidas, e intentaron acceder sexualmente a la hija del señor OLIVERIO PICO, empero, y gracias a las suplicas de la madre de la menor el deplorable hecho no sucedió; así mismo, el presidente de la Junta de Acción Comunal NAHÚM NAVARRO, fue atado de manos y golpeado con una macheta de forma indiscriminada; debido a lo relatado, todas las familias dejaron abandonados sus predios ubicados en la vereda "NUEVA VILLA OLIVA", ese mismo día.

RT-RG-MO-05

¹⁷ Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993 (4 FOLIOS)

Documento visible expedientes administrativos
 Documento visible expedientes administrativos

Documento visible expedientes administrativos.

Acta de Posesión del 17 de mayo de 1994 de ELCY JANETH CRUZ MOLANO – Visible expedientes administrativos.

UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso VIIIa Oliva, 5.

Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ – Radicado: 110016000253201500072

N.I. 2549. Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros. Frante Héctor Julio Peinado Becerra – Sentencia Condenatoria.

En la versión libre de Roberto Prada Delgado rendida el 14 de febrero de 2011 ante la Fiscalia 34 de la unidad de Justicia Transicional, sede Bucaramenga, reconoció a Nahlum Navarro Gómez como víctima de desplazamento. Lo recordó porque, al parecer, el señor Navarro era militante de la UP en San Martin, Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (27 de junio de 2016). Sentencia contra Wilson Salezar Carrascal, alias "Loro". Whoris Suelta Rodríguez, alias "Chompiras" y Francisco Alberto Pacheco Romero, alias "El Negro". Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso, Radicado 110016000253-200680525, 200782873 y 200783036, 200 - UAEGRTD, Formulario Unico de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94810 - UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820 - UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820 - UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820

- Bajo este panorama de control armado por parte de los grupos de autodefensa se ejecutó el hecho victimizante de desplazamiento forzado de las familias de Villa Oliva el 16 de agosto de 1994, debido que en los predios denominados, LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO. BUENOS AIRES.
- Del mismo modo, vale la pena resaltar que sobre uno de los predios que conformaba el sector Villa Oliva denominado "San Pedro" (FMI 196-8458 149 ha), en la anotación Nº 3 registrada en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, se puede observar COMPRAVENTA PARCIAL EXT: 41 HTS. 4.900 MTZ, DECLARACION DEL RESTO DEL PREDIO de MANOSALVA AREVALO MANUEL a PRADA MARQUEZ JUAN FRANCISCO, mediante E.P N° 271 de fecha 13/03/2003 expedido por la Notaria Única de Aguachica. Apertura el FMI Nº 196-33243, dicha área segregada no hace parte de la presente solicitud.
- En consecuencia, Prada Márquez conocido por haber ejercido como jefe del grupo paramilitar denominado Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB), figura como propietario de las 41 has del predio San Pedro. Asimismo, Manosalva obtuvo grandes extensiones de tierras en municipios del sur de Bolivar como Arenal y Morales, unos mediante el mecanismo de adjudicación de baldios y otros por modalidad de compraventa²⁴
- En este contexto, los patrullajes se hicieron habituales y, tanto el corregimiento de Torcoroma como el de Cuatro Bocas, territorio donde están ubicados los predios de Villa Oliva, pasaron a estar bajo el dominio de "Juancho Prada", quien conocía bastante bien este sector por su actividad como agricultor y ganadero, porque en esa área estaban ubicadas las fincas de quienes presuntamente aportaban a la financiación de sus operaciones.
- El 22 de febrero del 2009, se creó la asociación ASODEVO, sin ánimo de lucro, denominado Asociación Multiactiva de Victimas Desplazadas por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martin - Cesar
- En este sentido, la puesta en marcha de lo que la Sala de Justicia y Paz y la Fiscalia General de la Nación han denominado el "Patrón de Macrocriminalidad" de desplazamiento forzado usado y despojo implementado por el Frente Héctor Julio Pelnado Becerra (FHJPB) para desplazar a campesinos del sur del Cesar en favor de terceros, entre cuyas victimas se han reconocido a los solicitantes de Villa Oliva, que con ocasión al desplazamiento de la heredad, las 46 familias se vieron obligados a trasladarse al casco urbano de San
- En diligencia con la Fiscalla, el 12 de abril, en la audiencia libre, "Juancho Prada" mostró resistencia a reconocer que sus acciones habían generado desplazamiento forzado, y a esta diligencia le siguieron 41 más entre 2007 y 201125, de las cuales no se tiene identificada relación alguna con el caso Villa Oliva. Sin embargo, fue en la versión libre entregadas por los paramilitares de San Martin, los que han confesado haber actuado la noche del 16 de agosto de 1994 o haber tenido conocimiento de los hechos por un tercero; en ese orden, lejos de explicar que la ejecución de los desplazamientos tuvo como móvil la tierra y, que más allá de Villa Oliva, este hecho en concreto respondió a un ejercicio piloto para llevar a cabo posteriores desplazamientos masivos como el ocurrido en Bella Cruz.
- De acuerdo con lo hallado en las solicitudes y lo expuesto en actos judiciales, los solicitantes del caso Villa Oliva, fueron reconocidos por la Sala de Justicia28 y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como víctimas de desplazamiento forzado, por parte del Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB),

al UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 1071254.

Tifibunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012), Legalización parcial de aceptación de cargos Juan Francisco Prada Márquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra. Magistrado Ponente: Léster Maria González Romero, Radicado 110016000253200680014, 5.

25 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020), Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016090253201500072, N.J.



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territoriat Magdalena Medio Barrancabermeta

RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

comandado por Juan Francisco Prada Márquez (alias Juancho Prada), y este hecho les provocó la pérdida del vinculo con los terrenos que ocuparon por vias de hecho en 1991 y sobre los cuales, al momento del desplazamiento (el 16 de agosto de 1994) ostentaban la calidad de poseedores.

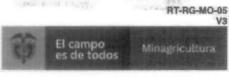
- El Tribunal Superior de Bogotá en 2020, en aras del esclarecimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad y la reparación de las victimas, incluyó el desplazamiento de Villa Oliva bajo la denominación de Hecho Nº 25, en correspondencia con lo que los entes investigadores han logrado determinar: la existencia de un circuito de despojo de tierras en las zonas de influencia del Frente Héctor Julio Peinado Becerra²⁷ que inició con Villa Oliva, donde alrededor de 204 personas abandonaron la zona y continúo con otro caso emblemático, el desplazamiento de la hacienda Bella Cruz, señalada en el documento de la Fiscalia como "Hecho Nº 24", donde fueron victimas 218 familias.
- Finalmente, en la actualidad existen sobre estos hechos victimizantes treinta y dos (32) solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con los siguientes IDS: 75680, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058, 76152, 118453, 120424, 120441, 118407, 120471, 119057, 90223, 88039, 88059, 90230, 90245, 92635, 99564, 90239, 98290, 92619, 92605, 120430, 94820, 94836, 94810, 98224, 167389, y 167250.

2.2. DE LOS HECHOS PARTICULARES

El solicitante manifestó que ingresó al predio en 1991, y que era la quebrada Huila. Del mismo modo, indicó que sembraba cacao, maiz, yuca, plátano, ñame. Finalmente, arguyó que abandonó el lugar luego de la amenaza de los paramilitares.

(00:12) "E: ¿Usted tuvo alguna parcela en el predio Villa Oliva? AUMA36: Si. E:¿En qué año llegó usted allá? AUMA36: En el 1991. E:¿Cómo llegó usted allá? AUMA36: Llegué allá por asunto del desempleo y ahl se encontraron una tierra que era del estado, nos metimos a esa tierra, pero esa tierra toda la vida se quedó asi. E:¿En qué año? AUMA36: En ese año en 1991. E:¿Recuerda la fecha exacta? AUMA36: La fecha en que nos sacaron fue en 1994 en agosto. Nos sacaron ya teníamos fiempo. E:¿Usted con quién ingresó a ese predio? AUMA36: Ingresé con mi compañara, pero mi compañara ya fallació, me quedaron dos hijas, pero de las hijas falleció una la menor y tengo una sola hija y un nieto que me dejó la hija. E: ¿Cómo se llamaba su señora? AUMA36: Gloria Villalobos. E:¿Le asignaron alguna parcela dentro del predio Villa Oliva? AUMA36: Pues tenía esa parcela allá y como objetivo de posesión, porque ya ibamos para cinco años. Entonces salimos forzados, desplazados por asunto de grupo paramilitar. E: ¿Le asignaron una parcela para usted y su familia? AUMA36: Cuando estuvimos allá, cuando estábamos todos ahí, todos los que teníamos. E:¿Cómo le dividieron a usted su parcela? AUMA36: La parcela era de cincuenta hectáreas. E:¿En dónde estaba ubicada? AUMA: Eso estaba ubicado en la via por la quebrada la Huila contra Joel Torres. E:¿Se podría ubicar usted en dónde está? AUMA36: ahorita estoy asentado en la misma parcela. E: ¿Quiénes eran sus colindantes? AUMA36: Los colindantes, hacia el lado de allá la quebrada la Huila. Hacia este lado sur Joel Torres, una finca ganadera. (...) E:¿En qué año salió usted de su parcela? AUMA36: En 1994. E: ¿Por qué salió usted de su parcela? AUMA36: forzado del grupo armado. E: ¿Qué pasó? ¿Qué hicieron? AUMA36: Porque, nos presionaron y nos dijeron que tenlamos que salir, por parte del que dice es el dueño de la tierra, pero usted sabe que esa tierra no es de ellos, eso es una tierra que es de la nación, entonces por eso nos fulmos desplazados de esa tierra. Estábamos allá para trabajar porque estábamos sin empleo, con familia y unas tierras abandonadas ahl y todavía siguen en montadas son montañas con el tiempo todavia siguen lo mismo y yo volvi a retornar en la misma parte. E: ¿Cuándo retornó usted? AUMA36: Yo retorné en mayo de este 2021. (...)". (Cartograffa social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)20

²⁸ Extraido del Informe de Recolección de Pruebas Sociales, realizado el día 21 de agosto de 2021.



²⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotà, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juán Francisco Prada Marquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina, Radicado 110016000253201500072, N.J 2549, 762

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DE LOS VÍNCULOS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 1448 de 2011, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) microfocalizó el municipio de San Martin (Mz 355), departamento del Cesar, mediante la resolución RG 0334 del 27 febrero de 2015. Dentro de dicha microzona se encuentra un sector denominado Villa Oliva, situado entre las veredas Torcoroma y Cuatro Bocas, en donde se reúnen 46 solicitudes de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente — SRTDAF que recaen sobre siete predios no englobados juridicamente.

A la fecha de este documento, el estado que presentan dichas solicitudes es el siguiente: 32 en Inicio de estudio formal; 2 en No inicio de estudio; y 12 en No inscripción. En el siguiente cuadro se detalla esta información:

Tabla 1. Solicitudes presentadas ante la URT, Caso VIIIa Oliva (Mz 355)

No.	ID III	Estado de la Solicitud	
1	75680		
2	80259		
3	88051		
4	98315		
5	118398		
6	119066		
7	121058		
8	76152		
9	118453		
10	120424		
11	120441		
12	118407		
13	120471		
14	119057		
15	90223	Inicio de Estudio Formal	
16	88039		
17	88059		
18	90230		
19	90245		
20	92635		
21	99564		
22	90239		
23	98290		
24	92619		
25	92605		
26	120430		
27	94820		
28	94836		
29	94810		
30	98224		
GI	ESTIÓN		



GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja RT-RG-MO-05 V3



Minagricultura

Clasificación de la Información: Publical Reservadal Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

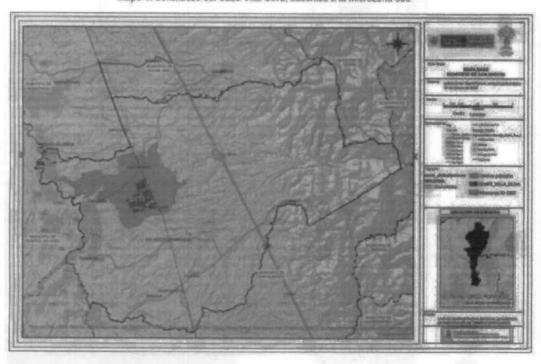
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancobermeja. - Colombia

31	167389	
32	167250	
33	167289	WARRAN WAR
34	167369	No Inicio de Estudio
35	88013	
36	90234	
37	94851	
38	98257	
39	145374	
40	148254	No Inscripción
41	92589	and the second second
42	118435	
43	93043	
44	121056	
45	121110	
46	121079	

Elaboración propia. Fuente: SRTDAF, Mz 355. Fecha de corte: 30/01/2022

En el siguiente mapa se muestra la ubicación de las solicitudes adscritas a los terrenos de Villa Oliva, municipio de San Martin:

Mapa 1. Solicitudes del Caso Villa Oliva, adscritos a la Microzona 355



RT-RG-MO-05



Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancathermeja. - Colombia

Fuente: URT - Grupo de Análisis del Contexto, Dir. Social, con base en IGAC y SRTDAF.

De acuerdo con lo hallado en las solicitudes y lo expuesto en actos judiciales, los solicitantes del caso denominado "Villa Oliva" fueron reconocidos por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como victimas de desplazamiento forzado (Hecho Nº 25) por parte del Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB), comandado por Juan Francisco Prada Márquez (alias Juancho Prada), y este hecho les provocó la pérdida del vínculo con los terrenos que ocuparon por vias de hecho en 1991 y sobre los cuales, al momento del desplazamiento (el 16 de agosto de 1994) ostentaban la calidad de poseedores²⁹.

El presente Documento de Análisis del Contexto (DAC) abordará la puesta en marcha de lo que la Sala de Justicia y Paz y la Fiscalia General de la Nación han denominado el "Patrón de Macrocriminalidad" de desplazamiento forzado usado y despojo implementado por el Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) para desplazar a campesinos del sur del Cesar en favor de terceros, entre cuyas víctimas se han reconocido a los solicitantes de Villa Oliva.

De esta forma, a partir de 1993 la consolidación del modelo paramilitar se vio reflejado en el importante incremento del desplazamiento forzado que vivió San Martín, con cifras nunca antes registradas. Asimismo, el terror implantado por estos actores armados provocó la reorganización de fuerzas guerrilleras, así, por ejemplo, las FARC dispusieron de la Sierra Nevada como punto geográfico de seguridad, mientras que el ELN se valió de la Serrania de del Perijá para mantener su presencia en la zona y porque su control a través de la serranía le permitta el directo acceso a la frontera colombo-venezolana. Sin embargo, pese a la resistencia ofrecida por la guerrilla, esta dejó de tener incidencia en las zonas rurales del municipio para centrar esfuerzos armados y de creación de redes de apoyo en los centros urbanos30.

Ahora bien, a lo largo de las últimas cuatro décadas, la población de San Martin, como el resto de los habitantes de los municipios del sur del Cesar han vivido una contante lucha por el acceso a la tierra. Tal conflicto se ha agudizado en el transcurso de las distintas etapas de la violencia en Colombia: primero con la violencia bipartidista, luego entre grupos insurgentes que, posteriormente, fueron confrontados por estructuras paramilitares. Finalmente, este violento escenario terminó por derivar en la instauración de un modelo excluyente de acceso a la tierra, que solo beneficiaba a los terratenientes y los grandes capitales31.

A partir de los años 60 y hasta los 80, la tierra en el Cesar parece haberse dispuesto para los cultivos de algodón y los incipientes sembradios de palma. Los campesinos colonos se replegaron a las zonas montañosas, mientras que los grandes propietarios de tierra se tomaron las partes planas, condiciones bajo las cuales se vivió un pequeño auge económico impulsado por el algodón52. Pronto la agroindustria de palma de aceite se tomó el departamento, que entró en una preocupante disputa por las grandes extensiones de tierra en detrimento del escaso o nulo acceso que pudiera tener un campesino.

Aunado a esto, en las décadas de 1980 y 1990, tanto el ELN como las FARC buscaron repartirse el control territorial del departamento, explotando las posibilidades de extender corredores de seguridad entre la Serranía del Perijá y el norte del país. Estos grupos guerrilleros utilizaron la extorsión y otras vias violentas para someter a los productores de la región a un constante asadio33.

Las décadas siguientes demostraron que la violencia no solo posibilitó la pérdida de acceso a la tierra por parte de los sectores menos favorecidos, sino que benefició a un grupo de hacendados para acaparar buena parte los terrenos aptos para la palma de aceite, el aguacate, entre otros productos34. En este sentido, en 2012 el IGAC determinó que hasta tres años antes la propiedad de la tierra en San Martin estaba mayoritariamente en manos privadas, es decir, por

 Bernal Castillo, Fernando (2004). Crisis algodonera y violencia en el departemento del Cesar, Cuadernos PNUP-MPS Nº 2, 19.
 CNMH (2018). Tierras. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, CMNH, 64.
 Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -Incera (2001). Colombia Tierra y Paz Experiencias y Caminos para la Reforma Agraria Alternativas para el siglo XXI, 65.



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermela

RT-RG-MO-05 El campo es de todos

Fecha de aprobación: 28/02/2022 Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

²⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez, Frente Héctor Julio Pelnado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201500072, N.1 2549

³⁰ El Tiempo (10 de diciembre, 1991). "CG ataca puesto de policía: tres guerrilleros muertos", consultado en: https://www.altiempo.com/archivo/documenta/MAM-205084

³¹ Guttérrez Lemus, Omar (enero-junio de 2012). "Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar, Colombia", Universidad Nacional de

encima del 78%; de esta, más de la mitad tiene como característica principal que clasifica como "mediana propiedad" (es decir, con áreas cercanas a las 56 hectáreas), seguida por la "gran propiedad", con predios superiores a las 128 hectareas35.

Por otro lado, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA (2014) publicó que el Cesar tenía niveles altos de desigualdad en la distribución de la tierra, en tanto que es San Martín se posicionó como uno de los cinco municipios más desiguales del departamento; "el 10% de predios más grandes representan 294 veces el área del 10% de los predios más pequeños"36. No obstante, San Martin se ubicaba entre los municipios con menor indice de informalidad de la tierra: solo el 25%37. Por otra parte, en 2018 la Agencia Nacional de Tierras expuso que el 78% de la tierra cultivable correspondía a terrenos con una extensión superior a las 55 hectáreas; además, que estos predios estaban concentrados en manos del 25% de propietarios registrados en el Cesar38.

Asimismo, San Martin fue uno de los tres municipios del departamento con mayor proporción de población en condiciones de pobreza y miseria entre 1985 y 200534:

Tabla 2. Índices de pobreza y miseria en San Martin 1985 a 2005.

	Pobreza			Miseria	
1985	2003	2005	1985	2003	2005
77%	66,6%	53,4%	51,2%	39,4%	29,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de los detos suministrados por Maria Aguillera Díaz, "Serrania del Perijá: Geografia, capital humano, economia y medio ambiente".

En línea con estos indicadores, el indice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del departamento del Cesar ha sido igualmente alto; según las cifras, en 2005 este indicador alcanzó a ser el doble del registrado a nivel nacional, en particular, para la población ubicada en las zonas rurales46. Para 2016 el indicador había mejorado un poco, el porcentaje de pobreza extrema registró un 12,1% mientras que el indice de pobreza alcanzó el 41,9%41. Lo anterior no solo acrecienta la desigualdad social, al concentrar la renta en el 20% de la población del departamento, sino que permite entender las dinâmicas de violencia que han perpetuado los ciclos de pobreza, poco acceso a la tierra, incertidumbre y escaso desarrollo productivo.

Otro de los procesos de transformación del uso del suelo que ha contribuido de manera considerable aumentar las brechas de la desigualdad en el departamento y, en el municipio de San Martín, es la economía extractiva. Actividades como la explotación de petróleo y la mineria, además de la palma africana, son tres de los principales sectores que no solo implican la presencia de grandes corporaciones trasnacionales; también han desplazado otras formas de sostenimiento, como actividades agrícolas generadoras de empleo y de desarrollo social. De hecho, el Cesar presenta 33.1% de rendimientos por concepto de minería, del total del PIB departamental⁴². En la actualidad, en San Martín se han entregado un total de 18 titulos mineros; en cuanto a las solicitudes de legalización y/o formalización de títulos, hay 26 en curso y, en cuanto a solicitudes para otorgar nuevos contratos de concesión, se encuentran en evaluación un total de ocho43,

RT-RG-MO-05 El campo es de todos Minagricultura

IGAC (2012). Alles de la distribución de la propiedad rural en Colombia, Instituto Geográfico Agustin Codazzi, 229-239.
 UPRA (2014). Análisis de la distribución de la propiedad rural en Colombia, Minagricultura, 291-301.
 UPRA (2014). Indice de informalidad. Ministerio de Agricultura, 28-29.

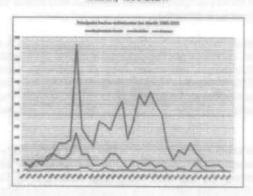
ANT (2018), inface de mormandad, ministerio de Agricultura, 28-29.
 ANT (2018). Estructura agraria y corrupción burocrática: retos para la autoridad de tierras de la nación, ANT, 130.
 Aguilera Diaz, María (diciembre 2016), "Serrania del Perijá: geografía, capital humano, economía y medio ambiente", Banco de la República, 35.
 PNUD (2010). Cosar: análisis de la conflictividad, PNUD, 11.
 Gobernación del Cesar (2016). Cesar en cifras 2016, 31.

ANT (2018). Estructura agraria y corrupción burocrática: retos para la autoridad de tierras de la nación, ANT, 122.

Agencia Nacional de Mineria, consultado en: https://www.anm.gov.co/?g=Datos Ablertos ANM

Bajo estas circunstancias, la consolidación de este modelo económico y los problemas de acceso a la tierra en el departamento del Cesar han estado ligados directamente a la violencia. Uno de estos hechos ha sido el desplazamiento forzado que, desde 1985 hasta el 2021 ha dejado más de 412.521 víctimas del conflicto armado⁴⁴ y, para el municipio de San Martin un total de 6.741 víctimas, de las cuales 5.458 son de desplazamiento forzado (el 81%). La siguiente gráfica muestra el comportamiento de este hecho victimizante comparados con los homicidios y amenazas perpetrados por los actores armados, para el caso específico del municipio:

Gráfica 2. Histórico de amenaza, desplazamiento forzado y homicidios causados por los actores armados en San Martin, 1985-2021.



Fuente: Elaborado con base en cifras RNI- Red Nacional de Información, febrero 2022.

Es el Cesar uno de los siete departamentos del país con mayor migración forzada y San Martín uno de los que mayor porcentaje de migración intermunicipal⁴⁵. Los años en que más se registraron victimas por este hecho violento fueron 1994, 2002, 2005 y 2007, comportamiento que se corresponde con la aparición de grupos paramilitares en la zona; por lo tanto, al observar los años de mayor repunte de este hecho victimizante coinciden con el control territorial que grupos de autodefensas, que se consolidó en 1993, cuando ya se encontraba en funcionamiento el Frente Héctor Julio Peinado (FHJP).

En otros de los hechos victimizantes que interesa mencionar para comprender la dinámica de conflicto armado en San Martín está el homicidio, que fue el segundo delito más cometido por los actores armados en contra de la población. La amenaza ha sido otro de los delitos que más ha afectado a la población civil de San Martín, cuya ocurrencia se extiende incluso hasta el 2021, aunque muestra las mayores cifras entre 1995 y 1999. posteriormente decreció para repuntar entre 2014 y 2017.

Se destaca 1994 como el año en que tuvieron lugar varios hechos importantes atados al conflicto armado: ocurrió el pico de los homicidios en el municipio, con 170 victimas; así como, al menos, 567 personas expuisadas del municipio y cuando ocurrió el desplazamiento forzado de los habitantes del predio Villa Oliva, objeto de este DAC. Por tanto, dicho año marca un quiebre cronológico en la intensificación de la confrontación entre los paramilitares y la guerrilla, situación que redundó en la ya disminuida calidad de vida de los habitantes de San Martín. Ante esta avanzada armada, las guerrillas como las FARC, el ELN, y en menor medida el EPL, que llevaban más de una década con presencia en el municipio de San Martín y sus áreas aledañas, buscaron replegarse en la Serrania del Perijá y en la Sierra Nevada de Santa Marta sin perder la presencia de su accionar violento en las cabeceras urbanas.

Fue una época en que las estructuras paramilitares comenzaron a señalar, asesinar o expulsar a quienes consideraban colaboradores, afines a la guerrilla o guerrilleros. Se trató de alianzas entre familias de ganaderos, terratenientes y comerciantes renombrados de la región para organizar grupos armados cuyo objetivo primario fue repeter el accionar delictivo de la guerrilla, que se valla de extorsiones, secuestros, cobro de vacunas, amenazas y explotación de recursos

Red Nacional de Información, Registro único de victimas, Departamento del Cesar. Consultado en: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registrounico-de-victimas-ruw/37394
 Ruiz Ruiz, Nuble Yaneth (2013). El desplazamiento forzado: población, territorio y violencia, Universidad Nacional de Colombia, 159.



RT-RG-M0-05 V3 El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

agricolas para financiar sus actividades ilícitas⁴⁸. Asimismo, se puede observar que hay periodos donde persisten los indices de homicidios, como 1995 - 1996 y 2000 - 2001.

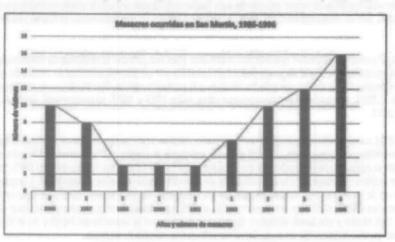
En consecuencia, la existencia de cuerpos de autodefensa como el encabezado por la familia Prada, dueña de varios predios en el municipio de San Martín y la región, pronto se convirtieron en la insignia del movimiento de autodefensas que se apropió, particularmente, de las áreas rurales.

Otro de los hechos victimizantes de relevancia en San Martín es la desaparición forzada, cuyos registros suman un total de 269 personas desaparecidas. La revisión por años arroja que el decenio con más acciones de este tipo es 1985 a 2005, y que alcanzó su máximo registro en 1999 (con 40 casos); un año después, disminuyó considerablemente, para retomar el alza entre 2001 y 2003. Al respecto y según el análisis de la CNMH, los primeros años de la década de los noventa responden a un momento crítico en el reacomodo de los actores armados, preámbulo de lo que sucedería a partir de 1996 y hasta 2005, cuando la estrategia de los grupos armados acentúo este hecho victimizante en su accionar bélico⁴⁷.

Finalmente, de acuerdo con las estadisticas aportadas por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH y la base de datos del portal *Vidas Silenciadas*, en San Martín han ocurrido 16 masacres entre 1986 y 1996 que dejaron un total de 71 victimas ⁴⁸. El actor armado que más utilizó esta práctica violatoria de los Derechos Humanos ha sido el paramilitarismo (con un 55%). El porcentaje restante sobre masacres corresponde a grupos guerrilleros (25%) y agentes del Estado (20%)⁴⁸.

En la siguiente gráfica se detalla la ocurrencia de este hecho victimizante:

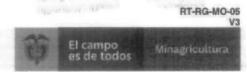
Gráfica 4. Masacres perpetradas por los actores armados en San Martin, 1986-1996.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del CNMH y Vidas Silenciadas, febrero 2022.

Por tanto, de un lado, los indices de los principales hechos victimizantes de la población en San Martin denotari la presencia de grupos guerrilleros que controlaron la región con una sostenida estrategia de extorsiones, secuestros y vacunas hasta 1986. Entre las causas de este comportamiento están los acuerdos de paz firmados entre el gobierno nacional encabezados por el entonces presidente, Belisario Betancur y los grupos guerrilleros (el ELN y las FARC), que dieron origen a los movimientos políticos ¡A Luchar! y la Unión Patriótica (UP) en 1984 y 1985, respectivamente.

⁴⁶ Vidas Silenciadas. Base de datos de victimas silenciadas por el Estado en Colombia, consultado en: https://vidassilenciadas.org/masacres
46 CNMH. Observatorio de Memoria y Conflicto, el Conflicto Armado en Cifras, Masacres, consultado en http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/base-de-datos/



de Bernal Castillo, Fernando (2004). Crisis algodonera y violencia en el departamento del Cesar, Investigaciones sobre el desarrollo social en Colombia, PNUD-MPS, 93.
© CNMH (2016). Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia, CNMH, 103-145.

Por el otro, a partir de ese año, resalta la temprana aparición de las autodefensas que hasta 1989 actuaron bajo la permisividad de autoridades, en el marco del artículo 33 de la Ley 48 de 196850. Se trató de asociaciones instaladas con la premisa de la defensa civil, protección de blenes y de familias del acoso impuesto por la guerrilla51. Después de 1992, estas estructuras consolidaron su presencia no solo en el municipio, sino también en el sur del Cesar. Este incremento se debió, principalmente, porque cada vez más hacendados, narcotraficantes y sectores involucrados en negocios ilícitos se adhirieron al proyecto armado liderado por varias familias de la región, entre ellas Los Prada^{so}. Bajo este escenario, el conflicto armado en San Martin se ha visto determinado de acuerdo con las tensiones politicas del momento. Por ello, el este DAC se organizó de la siguiente forma:

En el primer apartado se presenta una caracterización del municipio de San Martín y los aspectos más relevantes de su desarrollo econômico de las últimas décadas, enfatizando en aquellas actividades econômicas que han implicado el uso de grandes extensiones de tierra, como la palma africana, producto especialmente agroindustrial. En este mismo capitulo se hablará de la ubicación geográfica del predio Villa Oliva y la vereda Torcoroma donde se ubica. Finalmente, se hará una reseña de los grupos armados guerrilleros existentes en la región durante la década de 1980, así como la aparición de los primeros cuerpos de autodefensas en San Martin.

El segundo capítulo estará centrado en presentar un conciso balance de la tenencia de la tierra en San Martin entre 1991 y 1997. Se hará una exposición sobre las características generales del predio Villa Oliva, la narración de los hechos al momento de la invasión por vias del hecho, la forma como las 46 familias se distribuyeron la tierra para, finalmente, señalar las circunstancias en que se dio el desplazamiento forzado propiciado por los grupos de autodefensas de la región. Asimismo, se señala la forma en que operó y se expandió el principal grupo de autodefensas del sur del Cesar, el Frente Héctor Julio Peinado Becerra, para luego adherirse a la estructura de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Lo anterior, de manera concomitante con la existencia de grupos guerrilleros que se disputaban el trànsito por la Serrania del Perijà, importante región geográfica que permite la movilidad desde y hacia la frontera con Venezuela.

El tercer capítulo presentará elementos relevantes para entender la implementación del modelo de despojo aplicado por los paramilitares en esta zona del sur del Cesar entre 1998 y 2008. Esto con el objetivo de comprender, no solo el crecimiento y control alcanzadas por las estructuras de autodefensas, sino también exponer que lo sucedido en Villa Oliva hizo parte de una estrategia de despojo sistematizado aplicado en la región norte del país. Finalmente, este capítulo concluirá con el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares de la zona de San Martin.

El cuarto y último apartado de este DAC refiere a los hallazgos que han arrojado las últimas sentencias contra jefes paramilitares de la región, entre ellos, contra Juan Francisco Prada Márquez, sobre el reconocimiento del desplazamiento violento emprendido contra las personas que ocuparon predios el sector de Villa Oliva en el municipio de San Martin.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

En fecha 14 de abril de 2015 y el 23 de marzo de 2022, se llevaron a cabo las diligencias de comunicación en los predios reclamados, al (propietario - poseedor u ocupante) que se encontraba en el fundo rural denominado VILLA OLIVA dentro del inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matricula inmobiliaria Nº 196-12339, de conformidad con el artículo 13 numeral 3o del Decreto 4829 de 2011 y en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015.

Es así, que dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011, se hizo presente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras - Dirección Territorial Magdalena Medio, la señora DORIS MANOSALVA

no? Consultado en: https://rutasdelconflicto.com/notas/colombiasabemos-es-exactamente-el-paramilitarismo



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gesilón de Resiltución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

EL Ley 48 de 1968 surgió del decreto 2298 de 1965, "dictado para la seguridad nacional. Sirvió para que la fuerza pública organizara la defensa nacional, la defensa civil y entrenara, dotara de armas y adoctrinara habitantes en zonas de conflicto.. Colectivo de Abogados José Alveer Restrepo (2006). Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia, Consultado en: https://www.colectivodeabogados.org/consolidacion-paramilitar-e-

mpunidad-en-colombia/ 31 ONU (9 de marzo de marzo de 1998). Informe de la alta comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina e periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1998/ https://www.hchr.org.co/documentoseintormes/documentos/html/informes/onu/acdh/E-CN-4-1998-16.html № Rutas del Conflicto. ¿En Colombia sabemos que es, exactamente, el paramilitarismo? Consultado en: E/CN.4/1998/16. párrafo

DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.673.403 de Aguachica, quien se presenta en calidad de actual propietaria del predio y en representación de ANA OLIVA DE LA ROSA DE MANOSALVA, MAGALY MARÍA MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA y ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA; en la referida diligencia aportó los siguientes documentos:

. Copia de Folio de matricula inmobiliaria Nº No. 196-1071.

De las pruebas documentales antes señaladas, de manera posterior, el equipo catastral de la Unidad de acuerdo al resultado de las georreferenciaciones realizadas por la URT entre los meses de septiembre 2021 y marzo 2022, identificó los linderos del predio de lo cual se concluyó que la solicitud corresponde a un terreno denominado VILLA OLIVA dentro del inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 196-12339

Por lo anterior, de la individualización del predio solicitado es importante tener en cuenta que el predio se encuentra en un inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matricula inmobiliaria Nº 196-12339, el cual cuenta en su primera anotación que este fue una ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.

Del mismo modo, consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y actualizada) correspondiente al municipio de San Martin del Departamento de Cesar se encontró que el predio solicitado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (georreferenciado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados) se localiza al interior de un predio de mayor extensión inscrito catastralmente con el número predial nacional 2077000010000002026400000000 cuya dirección corresponde a LA CRISTINA, con cabida superficial de 370 Ha 5709 m2, matrícula inmobiliaria 196-12339 y mostrando como actual titular a MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, se reporta a la fecha un avalúo catastral de \$ 688,976,000. Según consulta alfanumérica IGAC de fecha 10/05/2022⁵³.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la Resolución RG 0334 de febrero de 2015 se microfocalizó un área geográfica del municipio de San Martin – Cesar, sobre el cual recaen las solicitudes radicadas bajo los IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435.

A través de la resolución RG 0573 del 19 de Marzo de 2015 se acumuló el estudio de las solicitudes presentadas por los señores

relación con el predio denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martin - Cesar.

Que dicha resolución fue comunicada, en fecha 14 de abril de 2015, al (propietario - poseedor u ocupante) que se encontraba en el predio rural denominado "EL PEDREGAL" identificado con follo de matricula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín - Cesar, de conformidad con el artículo 13 numeral 30 del Decreto 4829 de 2011.

Que dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011, no se presentó persona alguna que se creyera con derecho sobre el inmueble reclamado en restitución.

Que por medio de la Resolución RG 01280 de 19 de mayo de 2015 se decidió sobre la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos del 15 y 16 del Decreto 4829 del 2011.

22 LILB

El campo es de todos Minagricultura

Que mediante RG 1866 del 22 de Junio de 2015 se resolvió no inscribir en el RTDAF el predio denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín – Cesar, por considerar que no se reunian los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, esto es, que los reclamantes no cumplian con la calidad jurídica de propietarios, poseedores ni ocupantes.

Que el 10 de julio de 2015, los reclamantes (a) (ID: 90223), (ID: 90223), (ID: 90223), (ID: 90264) y (ID: 90564) y

Que a través de la resolución RG 02215 del 22 de julio del 2015 se confirmó la resolución RG 1866 del 22 de Junio de 2015, teniêndose como argumento que dentro del escrito de reposición no se aportó situaciones fácticas ni material probatorio distinto al ya estudiado por esta Dirección Territorial.

Que a través de la resolución número RG 01716 de 22 de septiembre de 2021, se resolvió REVOCAR de manera oficiosa la resolución RG 1866 del 22 de Junio de 2015 adoptada en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con los IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435, en relación con el predio rural denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martin – Cesar.

Que mediante resolución número RG 02035 de 25 de octubre de 2021 se resolvió la desacumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro acumuladas identificadas con los IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435 mediante las RG 0573 del 19 de Marzo de 2015.

Que la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.673.403 de Aguachica, presentó el día 25 de noviembre del 2021 escrito de intervención en calidad de actual propietaria del predio y en representación de ANA OLIVA DE LA ROSA DE MANOSALVA, MAGALY MARÍA MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA y ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA; en la referida difigencia aportó los siguientes documentos:

Copia de Folio de matricula inmobiliaria N

No. 196-1071.

Que en virtud de la resolución RG 01716 de 22 de septiembre de 2021 según la cual se resolvió revocar la RG 1866 del 22 de Junio de 2015, adoptada en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 92635, el proceso administrativo se ubicó en la etapa de inicio de estudio forma⁵⁴, por lo cual, se hizo necesario realizar la comunicación del predio el 23 de marzo de 2022 con el fin de que las personas que se encuentren en el predio o que se crean con derechos sobre el mismo puedan acercarse dentro del plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, a las oficinas de la Unidad para que aporten la información y documentación que quisieran hacer valer dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despoiadas.

Que transcurrido el plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, no se hizo presente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras - Dirección Territorial Magdalena Medio persona alguna para hacer valer sus derechos sobre el mencionado predio.

Luego, por medio de la Resolución RG 00476 DE 25 DE ABRIL DE 2022, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

4º RG 01716 de 22 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo" (...) SEGUNDO: Téngase como válidas todas las pruebas recaudadas en el trâmité administrativo identificado con los IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435, acumulados a través de la resolución RG 0573 del 19 de Marzo de 2015.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3 El campo - Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊗ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

Medio Cose 49º N. 10-56 - Barrancabermeja, - Cotambia

Finalmente, mediante resolución RG 00734 DE 2 DE JUNIO DE 2022, se realizó la corrección de una irregularidad en la actuación administrativa.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

El inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir les pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Conforme a lo anterior, el 23 de junio de 2022 esta Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas que fundamentaron la presente decisión al señor ACCEL CONTROL Para que en un término de tres días se pronunciara sobre las mismas. Al respecto, no se presento objeción alguna.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

Documentales:

- i. Copia simple de cédula de ciudadania de AURELIO AMAYA
- Copia simple de cédula de ciudadania de LEYDA AMAYA VACA
- iii. Copia simple de cédula de ciudadania de ILBA AMAYA VACA
- iv. Copia de registro civil de nacimiento serial 7918774 de LEYDA AMAYA VACA
- v. Copia de registro civil de nacimiento serial 10511789 de ILBA AMAYA VACA
- vi. Copia de solicitud de inscripción en el registro único de Victimas del 03/08/2012
- vii. Copia de subproceso de justicia y paz Nº 374221
- viii. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCODER del 11 de abril de 2013
- ix. Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994
- x. Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO

7.2 Pruebas aportadas por los intervinientes - DORIS MANOSALVA DE LA ROSA.

- ii. Copia de Folio de matricula inmobiliaria Nº No. 196-1071.
- 7.3 Pruebas aportadas por los intervinientes NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS
 - i. Copia cedula de ciudadania del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA
 - ii. Copia cedula de ciudadania del señor ALFONSO LINDARTE OVALLOS
 - 7.4 Pruebas recaudadas oficiosamente expediente administrativo 92635.
- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas
- ii. Acta de localización predial
- iii. Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021
- v. Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021 CARTOLAGRIA SOCIAL
- Constancia secretarial social del 10 de noviembre del 2021
- vi. Constancia secretarial catastral del 09 de diciembre del 2021
 vii. Documentos interviniente DORIS MANOSALVA DE LA ROSA del dia 25 de por
- Documentos interviniente DORIS MANOSALVA DE LA ROSA del día 25 de noviembre del 2021 OAMB1-202102937

RT-RG-MO-05 V3 Minagricultura

El campo es de todos

- viii. Informe de comunicación en el predio del dia 4 de mayo del 2022
- ix. Acta de intervención del 1 de abril del 2022 del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA Y ALFONSO LINDARTE OVALLOS.
- x. Caracterización de terceros
- xi. Identificación de núcleo familiar
- Oficio URT DTMB1- 02370 DTMB2-202202387 del 17 de mayo del 2022 remitido a la Policía Nacional -Ministerio de Defensa. (SIN RESPUESTA)
- XIII. Oficio URT DTMB1- 02373– DTMB2-202202389 del 17 de mayo del 2022 remitido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
- xiv. Respuesta Fiscalla General de la Nación DTMB1-202201375 del 18 de mayo del 2022
- xv. Respuesta Fiscalla General de la Nación DTMB1-202201394 del 19 de mayo del 2022
- xvi. Respuesta personería San Martin del 20 de mayo del 2022 DTMB1-202201435
- xvii. Respuesta ORIP AGUACHICA del 23 de mayo de 2022 DTSB1-202201450
- xviii. Respuesta de la ARN del 25 de mayo del 2022 DTSB1-202201493
- xix. Respuesta de la Fiscalla General de la Nación del día 25 de mayo del 2022 DTMB1-202201521
- xx. Respuesta de la Fiscalia General de la Nación del día 26 de mayo del 2022 DTMB1-202201541
- xx). Informe de Georeferenciacion del 12 de mayo del 2022
- xxii. Respuesta Alcaldía Municipal de San Martin del 27 de mayo del 2022-01566
- xxiii. Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ -Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria.
- xxiv. Respuesta Juzgado Penal del circuito Especializado de Valledupar DTMB1-202201344 del 16 de mayo del 2022
- xxv. ITP
- xxvi. Constancia Secretarial Catastral del 27/05/2022
- xxvii. Respuesta Fiscalia DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del 14 de junio del 2022
- xxviii. Respuesta Fiscalia General de la Nación del 16 de junio del 2022.
- xxix. Constancia secretarial de inspección expedientes administrativos ID: 119057 120430 90223 del 16 de junio del 2022:
 - 1. ID 119057:
 - Copia Entrega de documentos DTSB1.201500892 del 17 de marzo del 2015 realizada por el señor ALVARO MADARRIAGA (19 FOLIOS)
 - Copia de respuesta Fiscalla General de la Nación DTMB1-202201379 del 18 de mayo del 2022 (7 FOLIOS)
 - Copia de respuesta Registraduria Nacional del Estado Civil del 23 de junio del 2015 DTSB1-201502387 (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta a Alcaldía San Martin sobre FMI: 196-12339 del 22 de junio del 2015 DTSB1-201502325 – AVALUO CATASTRAL (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta de ORIP Aguachica sobre FMI: 196-12339 del 22 de junio del 2015 DTSB1-201502335 (5 FOLIOS)
 - Copia de respuesta DEFENSORIA DEL PUEBLO del 2 de julio del 2015 DTSB1-201502498 (1 FOLIO)
 - 2. ID 120430
 - Respuesta SNR ESTUDIO DE TITULOS FOLIOS: 196-5878 196-3497 196-6072 196-5949 196-12339 - 196-21313 - 196-21316 - del 21 de julio del 2014 - DTSB1-201402685.
 - Copia de respuesta a Alcaldía San Martin sobre FMI: 196-6072 del 22 de junio del 2015 DTSB1-201502323 – AVALUO CATASTRAL (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta de ORIP Aguachica sobre FMI: 196-6072 del 22 de junio del 2015 DTSB1-201502339 (33 FOLIOS)
 - 3. ID 90223
 - Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993 (2 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994 (2 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993 (5 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993 (4 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PRUEBLO del 18 de agosto de 1994 (3 FOLIOS)



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo es de todos

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 49º N. 10-56 - 8arrancaberrneja. - Cotombia

Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCODER del 11 de abril de 2013 (3 FOLIOS)

Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994 (1 FOLIO)

- Copia de certificación ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN del 25 de julio de 1994 (Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013 (1 FOLIO)
- Copia de la Resolución 0037 del 27 de julio de 1994 expedida por la GOBERNACION DE SANTANDER por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VILLA OLIVA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN (4 FOLIOS)

Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO (5 FOLIOS)

- Respuesta Fiscalla General de la Nación del 11 de mayo del 2015 DTSB1-201501576 (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 - 88039 - 90223 - 92589 - 92635 - 99564) (11 FOLIOS)
- Respuesta de INCODER con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 - 88039 - 90223 - 92589 - 92635 - 99564) (3 FOLIOS CON CD)

XXX. Constancia secretarial de inspección expedientes ID: ACUMULADO IDS: 75680, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058 del 13 de junio del 2022:

Copia de acta de recepción de documentos e información del día 27 de abril del 2015, presentada por la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA (57 FOLIOS)

Copia de la respuesta PONAL № 239969/SIJIN - GRAIJ - 1.9 del 8 de mayo del 2015 - DTSB1-201501533 (1 FOLIO)

- Copia de la respuesta del INCODER DTSB1-201501694 INCODER DTSB1-201501679 del 19 de mayo del 2015 (3 FOLIOS)
- Copia respuesta fiscalla General de la Nación Grupo de Persecución de bienes del 19 de mayo del 2015 -DTSB1-201501657 (1 FOLIO)

Copia de la respuesta del INCODER DTSB1-201501860 del 20 de mayo del 2015 (3 FOLIOS)

Copia respuesta fiscalia General de la Nación DTSB1-201501911 del 29 de mayo del 2015 (8 FOLIOS) Copia respuesta Tribunal Administrativo del Cesar DTSB1-201501956 del 2 de junio del 2015 (2 FOLIOS)

Copia respuesta Defensoria del Pueblo DTSB1-201502500 del 2 de julio del 2015 (1 FOLIO) Copia respuesta Defensoría del Pueblo DTSB1-201502750 del 14 de julio del 2015 (1 FOLIO)

Copia escrito del 2 de junio del 2021 presentado por el señor DAGOBERTO CONTRERAS SANCHEZ (11 FOLIOS)

Copia escrito ASODEVO del 8 de junio del 2021 - DTMB1-202101201 (23 FOLIOS)

- Copia de "documentos acreditando posesión, ocupación y explotación económica (...)" presentada por el señor ALAVARO ANTONIO MADARRIAGA y otros del 31 de mayo de 2021 (21 FOLIOS)
 - Copia de la Cámara de Comercio de la Asociación Multiactiva de Victimas Desplazados por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martin Cesar del 26 de mayo del 2021 (6 FOLIOS)

Copia del Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 21 de julio del 2021 (10 FOLIOS)

- Copia de la respuesta de la Fiscalia General de la Nación DTMB1-202201260 del 4 de mayo del 2022 (4 FOLIOS)
- Copia de la respuesta de la Procuraduría General de la Nación DTMB1-202201311 del 10 de mayo del 2022 (2 FOLIOS)
 - 7.5 Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 88039 90223 92589 -92635 - 99564.
- Copia Entrega de documentos DTSB1 201500892 del 17 de marzo del 2015 realizada por el señor ALVARO i. MADARRIAGA

H Informe de comunicación del 15 de abril del 2015

- iii. Documentos cedula de ciudadanía PABLO EMILIO RODRIGUEZ - DTSB1-201501283 del 22 de abril del
- iv. Documentos Interviniente del 27 de abril del 2015 - DORIS MANOSALVA DE LA ROSA - DTSB1-201500976

Respuesta Personeria San Martin del 7 de mayo del 2015 DTSB1-201501517

Respuesta Policia Nacional del 8 de mayo del 2015 – DTSB1-201501527 vi.

- Respuesta Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin del 11 de mayo del 2015 DTSB1-201501553 vii.
- vIII. Respuesta inscripción medida INICIO ORIP Aguachica, Cesar del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501569 Respuesta Fiscalla General de la Nación del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501576

ix.

Respuesta INCODER del 19 de mayo del 2015 - DTSB1-201501686

RT-RG-MO-05 Minagricultura

- Respuesta Inspección de Policia de San Martin, Cesar del 25 de mayo del 2015 PROCESO DE FECHA xi. 1989. - DTSB1-201501768
- xii. Respuesta INCODER del 28 de mayo del 2022 - DTSB1-201501883
- xiii. Respuesta Fiscalia General de la Nación del 19 de mayo del 2015 - DTSB1-201501657
- Respuesta Inspección de Policia de San Martin del 25 de mayo del 2015 DTSB1-201501768 xiv.
- Respuesta INCODER del 20 de mayo del 2015 DTSB1-201501860 XV.
- Respuesta Defensoria del pueblo del 3 de junio del 2015 DTSB1-201501978 xvi.
- Respuesta Fiscalla General de la Nación del 5 de junio del 2015 DTSB1-201502046 Respuesta Fiscalla General de la Nación del 5 de junio del 2015 DTSB1-201502077 xvii.
- xviii.
- Respuesta de INCODER con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de xix. propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (3 FOLIOS)
- Copia de respuesta a Alcaldia San Martin del 22 de junio del 2015 DTSB1-201502323 AVALUO XX. CATASTRAL (NO ESPECIFICA FOLIO)
- Copia de respuesta Registraduria Nacional del Estado Civil del 23 de junio del 2015 DTSB1-201502387 xxi.
- Copia de respuesta DEFENSORIA DEL PUEBLO del 14 de julio del 2015 DTSB1-201502750) xxii.
- xxiii. Respuesta Tribunal Superior de Valledupar del 15 de julio del 2015 - DTSB1-201502781

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Magdalena Medio, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS: LA CRISTINA FMI: 196-12339, MANAGUA FMI: 196-12339, LA PLATINA FMI: 196-5949, CAMPO ALEGRE FMI: 196-5007, SAN PEDRO FMI: 196-8458, BUENOS AIRES FMI: 196-8293 - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA AL QUE CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, LOCALIZADOS EN LA VEREDA LA ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios. o explotadoras de baldios cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capitulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Antes de analizar la calidad jurídica que ostentan los reclamantes respecto de los predios objetos de solicitud, conviene establecer cuál es la naturaleza jurídica de los mismos. Para el efecto, es importante remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan les leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

Para el caso que nos ocupa, es menester indicar que consultadas las bases institucionales y las pruebas recolectadas, esta Dirección Territorial se logró establecer de la revisión de los folios de matriculas de los predios solicitados, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, la existencia de títulos originarios expedidos



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja



RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despoiadas - Dirección Territorial Maadalena

por el Estado debidamente registrados en la tradición de los inmuebles, por lo que es factible concluir que los predios de mayor extensión donde se ubican los fundos objetos de estudio, tienen una naturaleza jurídica de propiedad privada; veamos:

Nº	ID	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
1	90223	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
2	167250	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964
3	88059	PARCEL A DEL SEÑOR JOSE ANTONIO SALAMA NCA	С	_207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
4	88039	PARCEL A DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS AMAYA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
5	120424	VILLA OLIVA	196- 12339 196-5878 196-5007	_207700001000202640 00 _207700001000000020 068000000000 _207700001000000020 263000000000	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965
6	94836	VILLA OLIVA	196- 12339 196-5878 196-5007 196-5949	_207700001000202640 00 _207700001000000020 068000000000 _207700001000000020 263000000000 _20770000100000020 265000000000	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965 ADJUDICACION DE BALDIO -

RT-RG-MO-05
V3

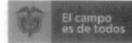
El campo Minagricultura es de todos

N. N.	1D	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MÁYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
						GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
7	94810	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964 _MAYOR EXTENSION LA ESMERALDA ADJUDICACION DE BALDIOS GERENCIA REGIONAL PROYECTO CESAR VALLEDUPAR MEDIANTE RESOLUCION 00577 28/05/1984 A ROSSO JAIME CRISTO HUMBERTO
8	98290	BUENOS AIRES - VILLA OLIVA	196-5949	_207700001000000020 265000000000	LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
9	92605	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1984
1 0	118407	VILLA OLIVA	196- 12339 196-5007 196-5949	_207700001000202640 00 _207700001000000020 263000000000 _207700001000000020 265000000000	LA CRISTINA CAMPO ALEGRE LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA ADJUDICACION DE BALDIO INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965 ADJUDICACION DE BALDIO GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
4-4-	92635	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
1 2	98224	VILLA OLIVA	196- 12339 196-5949	_207700001000202640 00 _207700001000000020 265000000000	LA CRISTINA LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO



OESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3



Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancoberneja. - Colombia

Nº º	10	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSION	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
1 3	80259	PARCEL A DEL SEÑOR DAGOBE RTO	196-5949	_207700001000000020 265000000000	LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
1 4	98315	VILLA OLIVA	196- 12339 196-5949	_207700001000202640 00 _207700001000000020 265000000000	LA CRISTINA LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
1 5	94820	CAMPO ALEGRE	196- 12339 196-8458	_207700001000202640 00 _207700001000000020 238000000000	LA CRISTINA SAN PEDRO	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 0204 DE FECHA 16/11/1963 A SANTIAGO LOPEZ ISMAEL
1 6	121058	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964
1 7	118398	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
1 8	75680	NUEVA VILLA OLIVA	196-8458	_207700001000000020 238000000000	SAN PEDRO	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 0204 DE FECHA 16/11/1963 A SANTIAGO LOPEZ ISMAEL
1 9	99564	VILLA OLIVA	196-8293	_207700001000202660 00	BUENOS AIRES	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.

RT-RG-MO-05 V3



N.	ID	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
2 0	90239	BUENOS AIRES	196-8293 196-5949	_207700001000202660 00 _207700001000000020 265000000000	BUENOS AIRES LA PLATINA	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.
2	167389	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
2 2	119066	SIN NOMBRE	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964
2 3	90230	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
2 4	90245	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
2 5	118453	VILLA OLIVA	196-5878	207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
2 6	120441	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
2 7	120471	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020 068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3

El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancobermeja. - Colombia

N.	10	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
2 8	120430	VILLA OLIVA	196-8293 196-5949	_207700001000202660 00 _207700001000000020 265000000000	BUENOS AIRES LA PLATINA	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.
2 9	88051	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
3 0	76152	PARCEL A	196-5949 196-5007	_207700001000000020 265000000000 _207700001000000020 263000000000	LA PLATINA CAMPO ALEGRE	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO _ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965
3 1	119057	LA CRISTIN A	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
3 2	92619	VILLA OLIVA	196- 12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA D4/08/1964

Ahora, como quiera que los predios objetos de solicitudes son bienes de naturaleza juridica privada, se procederá a determinar con los elementos probatorios obrantes en el plenario, si al momento del hecho victimizante el y los reclamantes ostentaban la calidad de poseedor, que según la ley civil colombiana se define como: "... La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientres otra persona no justifique serlo..."55.

Al respecto es indispensable recordar que la relación jurídica de posesión se entiende como la ejecución de actos positivos que exterioricen el dominio sobre la cosa que detenta, de donde se colige que se halla integrada por dos elementos bien caracterizados a saber: el corpus y el animus, como lo denominaron los romanos, acreditándose el primero por la tenencia o detentación de la cosa, mientras el segundo se presume de los hechos que normalmente dicen son su reflejo, y que por aparecer externamente son apreciables por los sentidos, así el artículo 981 del Código Civil preceptúa, que la posesión debe probarse "por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cercamientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

M Artículo 762 Código civil colombiano

RT-RG-MO-05 V3
El campo Minagricultura es de todos

El artículo 762 del C.C., establece que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño". De este postulado legal, la doctrina extrae los siguientes elementos a saber: "1. Que sea una relación de contacto material con la cosa (corpus). 2. Que dicha relación sea voluntaria (animus detinendi) y 3. Que debe existir una voluntad de ejercer la propiedad y no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domíni)".

Descendiendo al caso en concreto, respecto a los actos de explotación, el reclamante manifestó que ingreso en 1991 al predio solicitado, el cual explotó con cacao, maiz, yuca, plátano, fiame; veamos:

(00:12) "E: ¿Usted tuvo alguna parcela en el predio Villa Oliva? AUMA36: Sí. E:¿En qué año llegó usted allá? AUMA36: En el 1991. E:¿Cómo llegó usted allá? AUMA36: Llegué allá por asunto del desempleo y ahi se encontraron una tierra que era del estado, nos metimos a esa tierra, pero esa tierra toda la vida se quedó así. E:¿En qué año? AUMA36: En ese año en 1991. E:¿Recuerda la fecha exacta? AUMA36: La fecha en que nos sacaron fue en 1994 en agosto. Nos sacaron ya teníamos tiempo. E:¿ Usted con quién ingresó a ese predio? AUMA36: Ingresé con mi compañera, pero mi compañera ya falleció, me quedaron dos hijas, pero de las hijas falleció una la menor y tengo una sola hija y un nieto que me dejó la hija. E: ¿Cómo se llamaba su señora? AUMA36: Gloria Villalobos. E:¿Le asignaron alguna parcela dentro del predio Villa Oliva? AUMA36: Pues tenía esa parcela allá y como objetivo de posesión, porque ya íbamos para cinco años. Entonces salimos forzados, desplazados por asunto de grupo paramilitar. E: ¿Le asignaron una parcela para usted y su familia? AUMA36: Cuando estuvimos allá, cuando estábamos todos ahí, todos los que teníamos. E:¿Cómo le dividieron a usted su parcela? AUMA36: La parcela era de cincuenta hectáreas. E:¿En dónde estaba ubicada? AUMA: Eso estaba ubicado en la via por la quebrada la Huila contra Joel Torres. E:¿Se podría ubicar usted en dónde está? AUMA36: ahorita estoy asentado en la misma parcela. E: ¿Quiénes eran sus colindantes? AUMA36: Los colindantes, hacia el lado de allá la quebrada la Huila. Hacia este lado sur Joel Torres, una finca ganadera. (...) E: ¿Don Aurelio, usted de qué manera explotaba su parcela? AUMA36: Sembraba cacao, sembraba maiz, sembraba yuca, sembraba plátano, sembraba fiame, toda esa vaina sacaba yo de ahí. E: ¿Usted le tenia acá casa a su predio? AUMA36: Casa, pero una casa de paja como esta que ve ahorita allá. E: ¿Dónde estaba ubicada? AUMA36: Ha eso le metieron candela. Estaba dentro del predio, la de ahora la hice más acá donde tenia la otra, esto es un sembrado que tengo de nuevo ahora en todo esto aqui. Todavia hay cacao entre el monte (...)". (Cartografía social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)56

Al respecto, es importante indicar que, dentro de la cartografía social y relatos, el solicitante logró identificar a sus colindantes y la descripción de las toponimias del terreno tales como pozos de agua, arboles específicos, cruzada de vías férrea y cercas de otro predio colindante.

8.1.1 ANALISIS DE PRUEBAS COMUNES SOBRE LA POSESION PARA LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118396, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en la DAC (Documento de Análisis de Contexto resolución de la microzona no. RG 0334 del 27 de febrero de 2015) a partir de 1991 el sur del Cesar se mantenia como una región bastante rural y con altos índices de pobreza. Así las cosas, buena parte de los campesinos del sur del Cesar buscó establecerse en territorios aptos para la agricultura, donde poder cultivar y aminorar las necesidades de subsistencia.

Al respecto, el solicitante con ID 118407 declaró: "nosotros llegamos a trabajar la tierra motivado por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martin Cesar muchas personas y familias" ST. Similar lo expresó el solicitante con ID 75680; "yo no tenía a dónde vivir ni con qué pagar arriendo" SS.

 [□] UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.
 □ UAEGRTD, Cartograffe social Villa Otiva, Asociado al ID 75680, 3.



OESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo Mi

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermeia. - Colombia

^{*} Informe Pruebs Social del 27 de octubre del 2022 – Cartografia Social

En este contexto, entre el 4 y el 8 de febrero de 1991, alrededor de 50 familias decidieron invadir tierras públicamente conocidas como Villa Oliva. Eran familias sin techo, ni oportunidades para laborar la tierra, menos para acceder a ella, que optaron por asentarse en terreros que se encontraban sin explotar, abandonados por años, donde no se cultivaba nada: "por tanto, nuestros primeros actos públicos de posesión se basaron en la adecuación de terrenos, limpieza de los mismos y construcción de nuestras viviendas para posteriormente dar inicio a nuestra explotación económica 199

De acuerdo con el DAC60, La invasión resultó la opción menos peligrosa en medio del incremento de la violencia; representó la oportunidad de concentrarse en San Martin antes que tener que desplazarse a San Alberto o el norte del departamento, donde más se centralizaban las acciones bélicas entre guerrilla, fuerza pública y los distintos grupos de autodefensa que hacían presencia a lo largo y ancho del Magdalena Medio.

Las familias durante los seis meses que estuvieron mediante olla comunitaria sembraron cultivos para su sostenimiento y obtenian ayuda del sindicato hasta el momento en que este no les continuó colaborando, sin embargo los participantes relataron que cuando estaban comunitariamente no todos trabajaban y ayudaban de la misma forma lo que ocasionó que se tomara la decisión de trabajar de manera individual y que cada uno tuviera su porción de tierra, fue así como se le asignó a cada persona aproximadamente 20 hectáreas.

Los entrevistados comentaron que si bien en febrero del afio 1991 ingresaron 60 familias a esa cantidad no se les asignó parcela debido a que algunos por las situaciones como no tener alimento desistieron de estar alli y se fueron y quedaron alrededor de 40 familias para el año 1992; cuando a cada persona se le delimitó sus linderos y porción de tierra se trasladaron hacia allá a vivir de manera permanente y construyeron ranchos para vivir y empezaron a sembrar agricultura como cacao, yuca, plátano, maiz, ahuyama y así permanecieron hasta la fecha en que aconteció el hecho victimizante en agosto del año 1994.

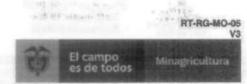
Ahora bien, según la fuente comunitaria, la llegada a VIIIa Oliva se planifico y desarrolló en etapas. La primera corresponde a la planificación para ingresar a los predios y responde al momento en que varios de los solicitantes decidieron comenzar a pensar como y cuándo se llevaria a cabo el ingreso. Al respecto, el solicitante ID 76152 explicó: "nosotros en un principio haciamos las reuniones en el pueblo para podernos organizar para entrar a Villa Oliva, nos prohibian las reuniones porque esas reuniones eran sospechosas y por eso nos tocaba hacer reuniones a escondidas"61.

En la entrevista grupal realizada a los líderes sociales de Villa Oliva, los parceleros afirmaron que durante esa etapa contaron con la asesoria de Francisco José Cardona Diaz, un líder comunitario y concejal por la UP en San Martin en 1991 (asesinado por miembros de las autodefensas el 2 de noviembre de 1993)62. Otro testimonio, entregado por el solicitante con ID 90239 en el ejercicio de cartografía social realizado por el equipo social de la URT Magdalena Medio, sede Barrancabermeja es el siguiente:

"El lider de todos nosotros se llamaba Francisco Cardona [...] él tenía indicios, él escuchaba en los rodillos de la alcaldia que el alcalde pues decia que esas tierras no pagaban impuesto y que iba a hacer una solicitud de expropiación de tierras porque esas tierras estaban completamente abandonadas y no había nadie que pagara impuesto, él escuchó eso y entonces nos dijo: muchachos hay una oportunidad de que tengan su tiemita*63

La ocupación de los terrenos de Villa Oliva no fue la excepción, pues varios de los campesinos solicitantes argumentaron que llegaron por falta de oportunidades laborales; ya que, como se ha mencionado con anterioridad, una de las estrategias utilizadas por las empresas de palma para contrarrestar el poder de movilización de los sindicatos fue el despido masivo de trabajadores⁶⁴. Los solicitantes ID 76152 y 118407 recuerdan aquella época así;

 [□] Documento de Análisis de Contexto resolución de la microzona no. RG 0334 del 27 de febrero de 2015
 □ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociates, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 3.
 □ Justicia y Paz (octubre a diciembre de 1993). Boletín informativo, Comisión Intercongregacional, 49.
 □ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociates, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 3.
 □ Memoria de las Victimas del Sur del Cesar (2012). Las familias trabajadoras de la palma contamos nuestra historia, Cartilla № 2, *De siervos a obreros*, 21.



"Liegué por la fisica necesidad de trabajo, porque estaba desempleado y esas tierras tenían bastante tiempo en abandono. Nosotros estábamos organizados en un sindicato agrario, el campesino sin tierra y le tomé la decisión con un grupo de compañeros a tomar posesión de ese predio por la necesidad de trabajo, desempleo que había en ese tiempo 65.

"Nosotros llegamos a trabajar la tierra en la vereda Villa Oliva en el año 1991 motivado por las invasiones que se estaban presentando en las diferentes zonas del país y por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martin muchas personas y familias "66.

La segunda fase de la invasión fue el reconocimiento y llegada al terreno el 4 de febrero de 1991; al menos 20 personas que visitaron los predios verificaron que, efectivamente, se trataba de un extenso terreno en el que, para entonces, parecía que no se realizaba explotación económica alguna. Al respecto, el solicitante con ID 88051, al ser interrogado sobre la fecha de llegada al predio, expresó que: "eso fue el 4 de febrero de 1991"67.

En esta etapa de llegada a los predios denominados Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "olla comunitaria". Ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en el objetivo de poderse quedar en los terrenos, los ocupantes de Villa Oliva decidieron formar una ranchería donde poder estar todas las familias. Así lo expresó el solicitante del ID 167389: "Cuando ilegamos a San Martin la situación era grave, había mucha violencia, desde que me acuerdo que naci por allá, en esa zona operaban los paracos".68. Por ello, aunque sin servicios públicos se mantuvieron asentados en un solo punto del terreno. Se trató de una etapa que duró alrededor de los seis meses. El solicitante del ID 145374 refirió que "en 1991 invadimos y constituimos ranchos de paja para poder vivir, la luz eran mechones y el agua la sacábamos de la quebrada La Hulla en

Mientras se alimentaban en colectivo, compartiendo la comida y demás elementos propios de la vida comunitaria, se organizaron en una asociación que defendiera su derecho a permanecer en aquellas tierras. Durante este tiempo no hubo distribución de parcelas, todos trabajaron en desmonte del terreno, limpiaron y prepararon la tierra para la posterior repartición.

Respecto de la llegada, el solicitante con ID 90234 recordó:

"Entré con mi familia, pero además llegué con más personas porque tenía un camión y en ese camión llevaba unas treinta personas, eran como las 11:00 pm cuando nos fuimos a tomar el predio, se desembarcaron ahí en un potrero de una finca de Joel Torres⁷⁰, pues de ahí para delante quedaba el lindero de Manolo, los dejé en ese punto [...] con el tiempo estaban organizados en ranchería y trabajando 71.

A su vez, el solicitante con ID 167250 declaró:

"cuando yo llegué allá a la parcelación, yo llegué fue a donde estaba el caserio, ósea a la rancheria que llama uno y ahí demoramos una cantidad de tiempo, y eso porque nadie se podía abrir porque era un peligro y viviamos ahí como la comida era comunal..."72

Finalmente, el solicitante con ID 98290 exolicó lo siguiente:

"llegaron a la olle comunitaria, todos unidos, pero después de eso decidimos que no se podía vivir así y se empezó a dividir para que todo el mundo pudiera trabajar. [...] después de lo de la olla varios no queriamos

UAEGRTD, Cartografia social Villa Oliva, expediente del ID 90234, 26.
 UAEGRTD, Cartografia social Villa Oliva, expediente del ID 76152, 20.



DESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Colle 49th N. 10-56 - Barrancober

⁴⁵ UAEGRTD, Cartografia social Villa Oliva, Asociado al ID 76152, 33.

UAEGRTD, Formulario Unico de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, Asociado al ID 118407.
UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 75680, 9.

UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, Asociado al ID 187389.
 UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 145374

⁷⁰ Al reviser la documentación, se puede identificar que el señor Joel Torres era el propietario de una de las fincas colindantes al sur con los predios donde se ubicaron los solicitantes de restitución. Para entonces, ya funcionaba ahi la empresa palmera "Palmas Promisión". Alcaldía Municipal de San Martín (25 de julio de 1994). Certificación Oficina de Instrumentos Públicos de Aguechica, Predio Pedregal, Asociada al ID 76152.

vivir en comunidad queriamos empezar a trabajar a sembrar algo y por tener algo, porque no teniamos de qué vivir, ni en que comer, entonces que se hacia allá uno cuidando nada*73,

En efecto, quienes recuerdan aquella época y son solicitantes que han rendido ampliación de su declaración coinciden en afirmar que la estrategia de estar juntos primero respondió a un asunto de seguridad, pues tenían miedo de los hombres armados que ya rondaban el pueblo.

Sobre esto el ID 148254 expuso:

"estando allá escuchamos que se estaban conformando los paramilitares, pero nunca los vimos"?4.

Además, querían conformar la Junta de Acción Comunal (JAC) para organizarse y estar representados ante las instancias municipales; aunque no fue sino hasta pasados tres años que lograron obtener la personería juridica de la JAC75: "En la vereda Villa Olíva se conformó una junta de acción comunal y se buscó una docente para que los niños fueran a recibir clases, el sacerdote de San Martin realizaba misas y en varias oportunidades se hicieron primeras comuniones"76.

La conformación de la JAC les permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardin de niños y luego solicitar la asignación de una profesora para la educación de sus hijos. Tal como sucedió, la alcaldia de San Martin nombró una profesora para Villa Oliva, además del jardin que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los lideres de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria: "como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar allá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth**77.

Otro lider social complementó la información así: "mi esposa era la profesora del bienestar, la guardería Conucos, ella fue la que ejerció en el tiempo que todo estaba constituido TB. Asimismo, en el formulario del ID 80259 se lee: "el señor en ese entonces era el vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, logró gestionar la construcción de la escuela, nombramiento de la docente, entre otras cosas para beneficio de la comunidad"79

La tercera y última fase de la llegada e instalación en los predios de los solicitantes de restitución corresponde a la parcelación y delimitación geográfica de las tierras. Una vez pasaron los seis meses de haber efectuado la invasión y con los ánimos menguados por la difícil situación en que se encontraban sin tierra y con escasos recursos para sobrevivir, las familias optaron por dividir los predios. El procedimiento para asignar a cada familia fue igualmente decidido de manera comunitaria y los detalles se expresan en la declaración del ID 92605:

"nosotros mismos las medimos y después hubo un sorteo, números dentro de una mochila, cada cual sacaba un número y así nos fuimos ubicando"⁸⁰.

En efecto, tal como lo señala el testimonio anterior, fueron los mismos participantes de la invasión Villa Oliva los encargados de medir con cuerdas las parcelas, una a una, con un mismo modelo de medida: se buscaba que tuvieran 200 metros de frente por 1.000 de fondo. Una vez hecho esto, procedieron a sortear las ubicaciones mediante la práctica de sacar una papeleta de una bolsa:

"eso fue un sorteo, de pronto la persona estaba cómoda aquí no había problema con el vecino que se le hiciera al lado y así nos fuimos ubicando"81.

RT-RG-MO-05

⁷³ UAEGRTD, Cartografia social Villa Oliva, expediente del ID 98290, 28.

MUAEGRTD, Formulario Unico de Soficilud de Inscripción en el RTDAF, ID 148254.

Gobernación del Cesar (27 de julio de 1994). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martin, expediente del ID 119066. ™ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 121079.

UAEGRTD, Formulario Unico de Solicitud de Inscripcion en el RTDAF, ID 12 10 15.

UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociales. Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.

UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.

UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 80259.

UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 92605, 27.

UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 4.

En otra declaración uno de los lideres sociales afirmó que todos estuvieron de acuerdo con dicha asignación: "sí señor, correcto, esa medida la hicieron y se sortearon, cada cual sacó un papelito, donde le tocó su parcela ahí cada cual nos ubicamos, así de la misma medida que comentaba el compañero, 200 metros de frente por mil de fondo"³².

De acuerdo con lo anterior, en 1992 las familias y parcelas quedaron organizadas en cada uno de los predios que, presuntamente, por más de una década estuvieron abandonados.

Sobre ello, el día 20 de agosto del 2021 se realizó por parte del equipo social de la Dirección Territorial jornada de recolección de información comunitaria, que permitió identificar organización comunitaria, asignación de parcelas, explotación de los predios, hechos victimizantes y las personas que salieron desplazadas del predio Villa Oliva el 16 de agosto del año 1994.

Al respecto, es importante precisar que los participantes fueron personas que tenian cargos directivos de la junta de acción comunal del predio villa oliva cuando aconteció el hecho victimizante y hoy día son lideres de la comunidad que salló desplazada de ese sitio y actúan como solicitantes ante la URT-MM

Los entrevistados fueron:

ANMA1: es lider de los reclamantes. DASA2: es lider de los reclamantes. FAFRA3: es lider de los reclamantes. MIURI4: es lider de los reclamantes.

NANA5: Era el presidente de la junta de acción comunal para el momento del hecho victimizante, es lider de los reclamantes.

MIME6: Es la abogada que ha brindado asesoria y ha acompañado a los solicitantes en los procesos judiciales por el predio Villa Oliva.

Se manifestó por los participantes que alrededor de 60 familias la mayoría proveniente de San Martin y unas pocas de San Alberto ingresaron al predio Villa Oliva en febrero del año 1991 debido a que presuntamente se encontraba abandonado y en rastrojado, a ese lugar llegaron por sus condiciones socio económicas ya que algunos se encontraban desempleados, sin vivienda y con necesidad de tener una tierra para trabajarla.

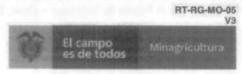
Agregaron que, al arribar a ese lugar lo hicieron bajo la figura de sindicato agrario de campesinos sin tierra bajo el liderazgo de Faustino Franco, Francisco Cardona quien para ese entonces era concejal del municipio de San Martin (Cesar), estuvieron así durante un año y convivieron 6 meses por medio de una olla comunitaria hasta el momento en que ésta no se pudo seguir sosteniendo y decidieron dividirse la tierra para que cada persona tuviera una porción y alli viviera y la explotara junto a su familia de manera independiente del resto; veamos:

(00:08) "E: ¿Cuéntenos un poco cómo fue que ustedes llegaron al predio Villa Oliva, por qué llegaron específicamente a ese predio, qué les llamó la atención y ustedes por qué se interesaron en llegar a ese sitio? ANMA1: Nosotros entramos a ese predio en 1991 en vista de que eso estaba abandonado, era puro monte lo que había rastrojos alto más de quince años, llegamos allá un grupo de personas de más de 60 familias con el objetivo de trabajar la tierra porque no había trabajo estábamos desempleados había mucho también necesidades de campesinos que no tenlamos oportunidades de tener tierra y queriamos tener un pedazo de tierra y aprovechamos que esas tierras estaban abandonadas y supusimos que eso era del Estado porque estaban abandonadas y entramos e hicimos una olla comunitaria al comienzo que duró unos seis meses, nosotros entramos organizados con un sindicato agrario, lo pusimos asi sindicato agrario porque no podíamos hacer acción comunai ni nada Si no sindicato agrario, ese sindicato agrario duró aproximadamente como un año, esa olla comunitaria duró 6 meses después se acabó la olla porque no aguantó más la comunidad, ya no nos ayudaron más los sindicatos, nosotros pedimos ayuda a los sindicatos de Bucaramanga a USINTRA se llamaba cuando eso USINTRA y ya se reventó la olla entonces nos abrimos cada uno a tomar posesión de su predio o sea medimos con una cabuya aproximadamente más de 20 hectáreas y hasta el momento hasta el dia en que nos desplazaron de altá, si antes haber solicitado a la

El UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Lideres Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 4.



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio: Calla 45° N. 10-56 - Barrancobermeia - Colombia

alcaldía que nos aprobaran una profesora para allá nos nombraron una profesora hubieron dos profesoras yo me acuerdo de la última profesora se liama Elci Yaneth no me acuerdo el apellido ahorita Yaneth de la Cruz y también tuvimos un bienestar familiar que se llamaba los Conucos, la acción comunal vereda nueva Villa Oliva aprobada por la gobernación del Cesar. E: ¿Quiénes fueron las personas que lideraron el Ingreso al predio...? ANMA1: En ese momento el 91 lideraba el sindicato el presidente era aqui el compañero Faustino, mi persona era el secretario del sindicato, el lider de todos nosotros se llamaba Francisco Cardona que era concejal de San Martin y en eso formamos nosotros se formaba el sindicato agrario, queria decir sindicato agrario de campesinos sin tierra, ya en San Martin había ya problemas de orden público, el ejército empezó allá en San Martin tenia unos proyectos de meter una tuberla en el barrio Buenos Aires, esas obras la llamaban que una obre cívica militar e igual nosotros en un principio haclamos las reuniones en el pueblo para podernos organizar para entrar a Villa Oliva, nos prohibían las reuniones el ejército nos prohibía la reunión porque decia que no se podian hacer reuniones porque esas reuniones eran sospechosas y por eso nos tocaba hacer reuniones a escondidas. E: ¿Las sesenta personas que ingresaron de qué lugar provenían? ANMA1: La mayoría éramos de ahí del pueblo de San Martin, solo eran como tres familias o cuatro familias de San Alberto nada más, E: ¿A qué se dedicaban? ANMA1: A la agricultura, todos éramos agricultores, algunos yo había trabajado también en la Palmas del Cesar y así habían varios compañeros que habiamos trabajado ahí en Palma y conocíamos habíamos mirado que ese terreno estaba desocupado estaba abandonado y por eso nos animamos a entramos porque no había nadie ahi. E: ¿Alguna entidad a ustedes los apoyó, los orientó o ustedes la vincularon para el Ingreso al predio? ANMA1: No, ninguna entidad, solamente nosotros mismos nos organizamos, vimos la necesidad pues de que estábamos desempleados y que esas fierras estaban completamente abandonadas y tomamos la decisión entre el grupo de sesenta personas en ese tiempo de entrar y entramos y el lider de nosotros pues que era un concejal pues él si nos ayudó a organizamos. E: ¿En qué, en qué fecha entraron exactamente al predio? ANMA1: Entramos en febrero del 1991. E: ¿Qué concejal los ayudó? ANMA1: Francisco Cardona, él tenia indicios él escuchaba en los rodillos de la alcaldía que el alcalde pues decla que esas tierras no pagaban impuesto y que iba a hacer una solicitud de expropiación de tierras porque esas tierras estaban completamente abandonadas y no había nadie que pagara impuesto, él escucho eso y entonces nos dijo muchachos hay una oportunidad de que tengan su tierrita. E: ¿Don Álvaro cuando usted nos había del sindicato, que se organizaron, Cuál fue el sindicato por medio del cual se organizaron, qué sindicato los ayudó? ANMA1: Nosotros pensábamos hacer solicitud al ministerio de trabajo para sacar la personería pero nunca se pudo porque al año ya se presentaron, se escuchaban los rumores de los paramilitares y ellos venían matando. E: ¿Pero ustedes hacian parte de ese sindicato? ANMA1: Si, yo era secretario y aqui el compañero era el presidente. E: ¿El sindicato de qué era? ANMA1: El sindicato era de campesinos agrarios sin tierra. E: ¿Y hay algún acta de constitución, alguna referencia donde podamos tomar los participantes de ese sindicato? ANMA1: yo tengo aquí una carta de presentación que le hicimos una solicitud al sindicato de USITRAS de Bucaramanga en ese tiempo para que nos ayudaran en el asunto de mercado y nos apoyaran. económicamente". (ANMA1, Entrevista semi estructurada a profundidad de tipo grupal de fecha Agosto 20 de 2021 07:391

Sobre este tema, también es importante reseñar que como contraposición a lo indicado, dentro del libelo probatorio obra documento mediante el cual se observa que El 15 de julio de 1992, la abogada Doris Manosalva de la Rosa - hija del señor Manuel Modesto Manosalva Arévalo – propietario de varios predios que conforman el sector de Villa Oliva, al evidenciar el asentamiento que sobre propiedades de su familia realizaron campesinos, solicitó ante el INCORA⁸⁵, copia de las inspecciones que fueron realizadas antes del asentamiento de los solicitantes en sus heredades en el año 1990, con el fin de desvirtuar el estado de abandono y presuntos baldíos, manifestado por los reclamantes. Al respecto, esta Dirección Territorial informa que revisada la documentación que obra dentro del plenario, se tiene que no se evidencia soporte de dichos documentos, máxime si se tiene en cuenta que le fueron solicitados a la entidad competente (INCODER), la cual mediante respuesta del 18 de junio del 2015 – DTSB1-201502267 remitió a esta Unidad expedientes administrativos de los trámites realizados con el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA, donde no se evidencian las precitadas actas de inspección.

Seguido a ello, obra dentro del plenario que, en enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalia de Valledupar - Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho

RT-RG-MO-05 V3

El campo Minagricultura es de todos

⁸³ Documento Visible en expedientes administrativos.

trámite el No. 0870. Empero, posteriormente la Fiscalla declaró extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese fisicamente afectada por presuntas invasiones.

Respecto de la posesión de los solicitantes y el presunto abandono de los predios que conformar Villa Oliva, el día 25 de mayo de 2021, esta Dirección Territorial realizó prueba social comunitaria en la zona donde se ubican los inmuebles, logrando entrevistar a ALR1: Vecino del predio hace más de cuarenta años y a la fecha tiene 63 años. Vivió en la urbanización Villa Oliva y se Identifica con cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica-Cesar. ARG2: Vecino del predio hace más de 60 y a la fecha tiene 82 años. Se identifica con Cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica-Cesar.

Las personas entrevistadas reataron:

(1:24) "E: ¿Podría indicarme quién es el actual propietario o poseedor del predio denominado la Platina o denominado Villa oliva en el municipio de San Martín, Departamento del Cesar? ALR1: Claro, don Mauricio, él es el dueño, don Mauricio, el niño el hijo de don Manolo, ellos son 3 hermanos, don Mauricio, Manuel y Álvaro, clero, aunque son más hermanos ellos si, pero yo apenas conozco esos 3 no más, si. Los otros los distingo, pero cuanto hace yo no veo a esa gente, a don Mauricio. Si, porque ahora mucho estaba trabajando allá en la finca y lo veia, por ahi de paso y a don Manuel, pero no, no era más. Estuve trabajando allá en riego. (...) E: ¿Sabe por qué el señor Manuel Modesto Manosalva y su hija Doris Manosalva adquirieron ese predio? ALR1: Vuelve y le digo, ellos fueron comprándole a los parceleros, pero no estos parceleros que sacaron ellos, no, los que vinieron ahora 50 años, 60 años los que vinieron y como le digo, vuelvo y le digo, mi papá no cogió nada, mi papá cogió esto aquí, ¿cierto?, Mi papá no se metió porque tal vez le daba miedo el tigre. Si, porque cuando eso, para abajo, usted nunca ha caminado de aqui para abajo nada de esto, esto aqui para abajo es puro potrero, cuando eso eran montañas virgenes, montañas virgenes, aqui lo que había era muchos aserradores en este caserlo, mucho aserrador, mucho paísa y pues toda esa gente que tenta parcalita las fueron vendiendo, fueron vendiendo y Manolo venga, agarre y agarre y les iba comprando e hizo su finca y ya, eso fue lo que él hizo, tal vez con su, no tal vez con la hija no, con doña Doris no, porque doña Doris, estaba pelada, pero con la señora, la propia mujer se llama la de él, cómo es que se llama, la señora Oliva. E: ¿Ellos adquirieron comprando a varios parceleros? ALR1: Si, si, si cuando eso E: ¿Hace más de 50 años? ALR1: Si, claro, más E: ¿Sabe si ellos obtuvieron títulos de esos predios, escrituras, compraventas? ALR1: De pronto compraventa, si, por ahi compra venta, pero escrituras no E: ¿No? ALR1: No crec, eso que vendieron no, don Manolo si les compró y les sacó eso, porque eso ya es de él, eso ya era de él y a ver digame. E: ¿(...) Actualmente tiene títulos y todo de la propiedad. ALR1: ¿Don Manolo? E: ¿Si? ALR1: Si, la familia, si. Claro, tienen que tener todo eso, claro, ellos tienen que tener eso todo al dia. E: ¿Sabe sí de casualidad ellos tienen escrituras como tal o qué documentos tienen? ALR1: Tienen que tener eso, porque don Manolo, él era muy pilo en eso. Que él tiene que tener todo eso" (ALR1, entrevista a profundidad 25 de mayo del año 2021, 21:05) (02:14)

"E: Podría Indicarme ¿Cuál es el actual propietario del predio denomínado Villa Oliva, en el municipio de San Martín, César? ARG2: Pues claro, señor Manolo. E:¿Cómo se llama? ARG2: Manuel Modesto Mansalva. Nosotros trabajamos allá también bastante. E: ¿Recuerda quiénes han vivido en ese predio de Villa Oliva? ARG2: Pues, cómo qué, cómo doce hijos. Ay, vivian en Bucaramanga, él vivia ahí con la señora Alnira, una, una, cómo le diga yo, cómo. Doña Alnira la señora de él, pero la esposa de él era doña Oliva. La señora propia, propia de la mamá de los niños, Doña Oliva, la otra pues usted ya sabe, siquiera la volteó a mirar cuando iba para Santa Marta, pasaba por ahí, no miraba para allá. E: ¿Conoce a los señores Manuela Modesto Manosalva y a la señora Doris Manosalva? ARG2: Pues si. E: ¿Podría indicarme por qué los conoce? ARG2: Porque allá, nosotros viviamos allá trabajando, trabajando. E: ¿Ustedes estuvieron trabajando allá? ARG2: Si, trabajando con Manolo. E: ¿Y ellos son los propietarios de la finca? ARG2: Claro, ellos son. (...) (ARG2, entrevista a profundidad 25 de mayo del año 2021, 21:05)

Frente a las familias que vivieron en el asentamiento nueva Villa Oliva, los entrevistados manifestaron conocer el proceso de invasión, el tiempo que estas familias se establecieron en el predio, la destinación económica con la cuál lo configuraron y como lograron establecerse.



DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja



Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombio

(04:16) "E: ¿Villa Oliva fue siempre de quién? ALR1: De don Manolo, Villa Oliva siempre fue de don Manolo. Siempre fue De don Manolo. (....) ALR1: Pues la invasión, eso fue una invasión, sí se llegó a como dice harta gente, como dice mi mama, que ya había colegio de niños, ya colegio y todo E: ¿Guardería? ALR1: Si, pero toda esa gente le tocó volar, los sacaron en bombas. E: ¿Esa invasión más o menos, sabe cuántas familias ingresaron allá? ALR1: No, no sé... Fueron muchas personas, claro, bastantes familias. E: ¿Sabe en qué año más o menos fue que ellos entraron allá a la vereda? ALR1: Si, la invasión, no, pues yo no, yo si no me acuerdo yo. SI, que estuvo la invasión. Ay, Virgen santa, eso fue más E: ¿Hace más o menos cuánto? ALR1: Pongale unos 40 años... E: ¿Cuarenta años más o menos que ellos ingresaron? ALR1: Si señor, si claro. E: ¿Sabe de casualidad, si allá se constituyeron parceleros, hubo parcelas o algo que se construyeron allá dentro de Villa Oliva? ALR1: Claro, cada quién tenía su parcelita, cada quien, cada invasor tenía su parcela, eso es lógico. E: ¿Tiene conocimiento de un predio o un punto Ilamado la Platina, en Villa Olivia? ALR1: Claro, la Platina, vuelvo y le digo, yo conozco la Platina, eso está allá abajo y más abajo queda la Cristina. E: ¿La Platina estaba adentro de Villa Oliva? ALR1: Claro, dentro de Villa Oliva. (...) E: ¿Cuándo los invasores se instalaron allá en la finca Villa Oliva, ¿cuál fue la designación económica de esos predios? ALR1: No. no, pura agricultura, ahi no habia ganadería de nada, ahí lo que había es puro maiz sembrado, yuca y plátano y gallinas y marranos, eso es lo que se había allá. E: ¿Es decir, la mayoria de las personas que se instalaron allá sembraban? ALR1: Sí, plátano, yuca, de todo, si. Allà lo que si habia eran marrano, gallinas, eso si, mejor dicho. Todavia habia" (ALR1, 10:04)

(03.33) "E:¿Podria indicarme si sabe si allá en la finca Villa Oliva, se constituyó una vereda que se llamaba, Nueva Villa Oliva? ARG2: No, no, eso se llamaba, se llama así E:¿Sabe si allá en la finca Villa Oliva ingresaron algunas familias o personas a vivir(...)? ARG2:No, obreros, campamenteros, campamenteros si había. E:¿Sabe si de pronto algunas personas, pues entraron allá, invadieron el predio, se instalaron allá en la finca Villa Oliva? ARG2:No me sé el nombre mucho, el señor. E:¿Pero, sí hubo personas que se instalaron allá? ARG2: Si, claro que si... trabajando allá. E:¿Sabe más o menos hace cuánto las personas ingresaron allá a la finca Villa Oliva? ARG2: Bastante, bastante. E:¿Hace más o menos cuánto? ARG2:Más de 40 yo, años. Por eso, 40 años así, pero más no es. E:¿Tiene conocimiento de cuántos fueron las personas que ingresaron al predio? ARG2: bastantes E:¿Tiene algún un número de cuántos entraron? ARG2:No, no, no, no, pero sí había bastante gente, bastante gente sí había. Digo que había hasta, tenían hasta profesora, tenía guarderia. Había guarderia para los niños, la señora la llamaban para trabajar, y escuela, escuela sí había". (ARG2, 05:34)

Al respecto, y sobre la intención de constituir la junta de acción comunal en nueva villa oliva, los entrevistados negaron que durante el tiempo que las familias se establecieron en el predio realizaron acciones comunitarias de organización social como conformación de una junta de acción comunal o intentar solicitar el predio al (INCODER) o alguna entidad del Estado, toda vez que en dicho momento, realizar este tipo de trámites era muy difficil; veamos:

(10:27) "E: ¿Sabe si los parceleros que ingresaron en la finca Villa Oliva, hicieron algo para legalizar esa propiedad? ALR1: No, no, no eso no, eso no nunca pasó E: ¿No? ALR1: No, no, eso no tuvieron tiempo de todo eso, si tuvieron tiempo, pero como eso iba pasando el tiempo y Don Manolo, nunca, nunca se reportó, si, sino a toda hora manda a las malas, a las malas, a sacarios, pues entonces no hubo, yo creo que no hubo chance de ir al INCORA o de que ellos iban a hacer su parcelita, si, si los dejaban sacar varias cosechas, pero las tierras se las quitaron, eso es lógico y así estaba ahorita lo mismo, porque ahorita hay gente allá, eso se volvió a meter otra vez ese poco de invasores para allá. (...) E: ¿Sabe cuánto duraron estos parceleros allá en la tierra? ALR1: Como dos años larguitos, o duraron mucho, era complejo vivir allá E: ¿Entonces nunca intentaron (...) legalizar como el terreno donde ellos vivian? ALR1: Yo no creo, no creo, no tuvieron tiempo. Claro, cada quien tiene ganas de su pedacito, pero no creo que Don Manolo, les dio tiempo de eso, los sacó antes de tiempo y tenían que salirse a las malas, porque sino lo que le iba piema arriba" (ALR1, 13:07)

(5:33) "E: ¿Sabe si las personas que entraron a habitar el predio Villa Oliva, en algún momento intentaron legalizar? ARG2: Nada, no. Yo no escuché nada, para qué. Junta de acción comunal intentaron de hacer, si, si. Pero no hubo tiempo para eso. E: ¿Sabe si ellos intentaron algún momento comprar al señor Manosalva o negociar con él terrenos? ARG2: Él era muy jodido, buena gente, pero él era muy jodido, una fiera, una fiera, pero brava, él era estricto. E: ¿Era bastante estricto? ARG2: Nada, eso no, vea, con decirle que a él se le perdia algo de la reja y hacía, revolcaba y revolcaba hasta que encontraba lo

RT-RG-MO-05



perdido. Bastante jodido. E: ¿Sabe si ellos en algún momento intentaron legalizar el predio con el INCORA, el INCODER, alguna entidad? ARG2: No, eso no, eso no lo voy a decir por qué, si el que vivía conmigo, tenía ahí unas maticas y no, qué pecadito, tanta comida que se perdió alla, marranos, gallinas, no, bueno" (ARG2, 7:12)

Pese a lo enunciado por los participantes de la prueba social del mes de mayo del 2021, obran dentro del plenario documentos que confirman que en marzo de 1993, y de acuerdo al presunto estado de abandono en el que se encontraban los terrenos que conformaban el sector de VILLA OLIVA, los reclamantes realizaron solicitud de extinción de dominio ante el INCORA⁵⁴, y en julio de la misma anualidad, presentaron el mismo requerimiento ante la Defensoria del Pueblo y Procuraduría Agraria85,

Seguidamente, y pese a lo complejo que era organizarse y lograr un reconocimiento como comunidad por parte de las autoridades municipales, está probado dentro del presente procedimiento que los parceleros de Villa Oliva continuaron con su interés de consolidar su entonces posesión, razón por la cual, y luego de realizar los trámites pertinentes meses atrás, la Gobernación del Cesar, el día 27 de julio de 1994, mediante Resolución 003785, reconoció Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, del municipio de San Martin, lo que permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardin de niños y la asignación meses atrás de una profesora para la educación de sus hijos realizada por la alcaldía de San Martina además del jardin que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los lideres de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria:

> "Como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar allá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth "88

Al respecto y como prueba de lo enunciado, dentro del libelo probatorio obran los siguientes documentos, que valga la pena resaltar en el presente acápite:

- Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993
- ii-Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 20 de marzo de 1993
- Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994 H.
- iv. Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993
- V. Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993
- Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PRUEBLO del 18 de agosto de 1994 vi.
- vii. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013
- viii Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994
- ix. Copia de certificación ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN del 25 de julio de 1994 (Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013
- Copia de la Resolución 0037 del 27 de julio de 1994 expedida por la GOBERNACION DE SANTANDER por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VILLA OLIVA. MUNICIPIO DE SAN MARTIN
- Xi. Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO
- Copia de "documentos acreditando posesión, ocupación y explotación económica (...)" presentada por el xii. señor ALAVARO ANTONIO MADARRIAGA y otros del 31 de mayo de 2021
- xiii. Copia de la Cámara de Comercio de la Asociación Multiactiva de Victimas Desplazados por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martin Cesar del 26 de mayo del 2021

Pues bien, desglosado el material probatorio anterior, y analizadas las pruebas en conjunto, es factible concluir por parte de esta Dirección Territorial que los solicitantes y sus núcleo familiar identificados con los IDs 90223, 167250, 88059,

** Acta de Posesión del 17 de mayo de 1994 de ELCY JANETH CRUZ MOLANO – Visible expedientes administrativos.
 ** UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.



DESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrascabermeia

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 499 N. 10-56 - Barrancabermeia.

³⁴ Documento visible expedientes administrativos

M Documento visible expedientes administrativ

88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, ejercieron actos dispositivos en aras de obtener la propiedad de los predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, pues desde su llegada al terreno iniciaron labores para su organización, distribución, adecuación y explotación de los terrenos solicitados, los cuales habitaron junto a sus familias de manera continua e ininterrumpida hasta la ocurrencia del hecho victimizante en el año 1994.

Aunado a ello, valga la pena resaltar todas las acciones legales y el reconocimiento efectuado por parte de las autoridades municipales y departamentales al asentamiento que estaban realizando en el sector de Villa Oliva, máxime si se tiene en cuenta que mediante un acto administrativo realizaron el reconocimiento de personería Juridica de la Junta de Acción Comunal

Asimismo, es importante precisar que los solicitantes en el caso de marras son enfáticos en afirmar que los fundos que conforman el sector de Villa Oliva se encontraban en estado de abandono, y desde su llegada se establecieron en estos de forma permanente.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que los aqui reclamantes ejercieron actos **POSESIÓN** respecto de 15 hectareas 7593 metros cuadrados, porción de terreno dentro de los predios: LA CRISTINA FMI: 196-12339, - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA, localizados en la vereda la esmeralda, del municipio de San Martin, Cesar.

9. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el articulo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocumieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederios, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subreyado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma en cita y teniendo en cuenta que **AURELIO AMAYA** ostentó la calidad jurídica de poseedor sobre el siguiente predio, tal y como se acreditó en el numeral anterior, es claro para este Despacho que se encuentran legitimados para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
92635	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en la que el señor (20/10/10/20 \$100/20), ostentó la relación juridica de poseedor sobre el fundo reclamado, y que para la fecha en que adquirió el predio y perdió el vinculo con el mismo, su

RT-RG-M0-05 V3 El campo es de todos Minagricultura

compañera permanente era la señora (10000 2000 1000 1000 (q.e.p.d) 89, por lo tanto, en el evento en que se ordene la inscripción en el Registro, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5%.

10. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran victimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985º1, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la victima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

10.1 DE LA CALIDAD DE VICTIMA DEL SEÑOR MARIE CONTURA DE

Se tiene que el señor «UNE » AMA A, manifestó que su temporalidad en el terreno estuvo establecida desde el año 1991 hasta el 16 de agosto del año 1994, fecha en la que acontecieron los hechos victimizantes; así lo dijo:

"(...) E:¿En qué año salió usted de su parcela? AUMA36: En 1994. E: ¿Por qué salió usted de su parcela? AUMA36: forzado del grupo armado. E: ¿Qué pasó? ¿Qué hicieron? AUMA36: Porque, nos presionaron y nos dijeron que teniamos que salir, por parte del que dice es el dueño de la tierra, pero usted sabe que esa tierra no es de ellos, eso es una tierra que es de la nación, entonces por eso nos fuimos desplazedos de esa tierra. Estábamos allá para trabajar porque estábamos sin empleo, con familia y unas tierras abandonadas ahi y todavia siguen en montadas son montañas con el tiempo todavia siguen lo mismo y yo volvi a retornar en la misma parte. E: ¿Cuándo retornó usted? AUMA36: Yo retorné en mayo de este 2021. E: ¿Usted regresó al mismo predio donde estaba? AUMA36: Al mismo predio, tengo fotos aqui de cuando yo tenía mi hectárea de cacao, mire aquí el cacao que está entre el monte. E: ¿Don Aurelio, usted de qué manera explotaba su parcela? AUMA36: Sembraba cacao, sembraba maiz, sembraba yuca, sembraba plátano, sembraba ñame, toda esa vaina sacaba yo de ahi. E: ¿Usted le tenía acá casa a su predio? AUMA36: Casa, pero una casa de paja como esta que ve ahorita allá. E: ¿Dónde estaba ubicada? AUMA36: Ha eso le metieron candela. Estaba dentro del predio, la de ahora la hice más acá donde tenía la otra, esto es un sembrado que tengo de nuevo ahora en todo esto aquí. Todavia hay cacao entre el monte. E: ¿Usted ha tenido dificultades en cuanto a orden público desde que retornó al predio este año? AUMA36: No he tenido dificultades. He tenido protección divina de Dios que es el único que me protege. E: ¿Ha tenido dificultades con los que ustedes reconocian como propietarios? AUMA36; Ninguno me ha dejado razón. No he tenido represalias algunas". (Cartografia social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)92"

12 Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021 - CARTOGRAFIA SOCIAL



GESTIÓN DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalens Medio Barrancabermeja

El campo es de todos

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermejo. - Colombia

Certificado registraduría estado cedula 30.503.859 - CANCELADA POR MUERTE - Fecha de Afectación: 13/10/2020
 Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015: "(...) PARÁGRAFO. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimoníal existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonedas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera parmanente no hubiere mparecido al trámite administrativo."

comparecido al trâmite administrativo."

1º De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido victimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

CARTOGRAFIA SOCIAL

Al respecto, y sobre dichas aseveraciones realizadas por el solicitante, se tiene que mediante sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA — SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frante Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria le fue reconocida la calidad de víctima del conflicto armado al solicitante, bajo los cargos de "deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (art. 159); destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154); actos de terrorismo (art. 144); y tratos inhumanos y degradantes (art. 146) en circunstancias de mayor punibilidad (art. 58 numerales 2 y 5) en contra de JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ y JESÚS PACHECO CARPIO a título de dolo en su calidad de coautores. Acto sexual violento en persona protegida (art. 139) en contra de JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ en su calidad de autor mediato"

Hecho No. 2593 Desplazamiento masivo y despojo en la vereda Villa Oliva

Victimas: 46 grupos familiares – 196 individuos

Hecho 25 Desplazamiento Forzado Aurelio Amaya C. C. 18,914,338 F. N. 16/06/1956

N	NOMBRE	Dafo emergente	Lucro cesante	Lucro cesarde futuro	Daño Vida Relación	Desplezamiento	Secuestro
1	Aurelio Ameye ²⁷⁸³ El mismo C.C. 18.914,338 F.N. 16/06/1956	\$171,500,326	\$3.676.545		50	50	
2	Leida Amaya Vaca ²⁷⁹⁴ Hija C.C. 49.672.717 F.N. 18/06/1984				50	50	

3	libe Amaya Vace ^{yne} Hija C.C. 1.121.865.954 F.N. 06/05/1966	50	50	
10.171.077.7	ectaciones: Dra. Ligia Stella Maria Salazar, solicita:			

Aurelio Amaya

Leida Amaya Vaca. Ilba Amaya Vaca

- Se reconoce Dello emergente de acuendo al modelo Berero.

 Se reconoce Lucro Cesente, 9 meses de salario ministro del año 1994, término definido y s

Total a reconocer Hecho: \$175.266.871 y 300 smmly

Del mismo modo, la Unidad dentro del deber de acopio de pruebas, requirió a la Policía Nacional, Fiscalia General de la Nación y Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para obtener los antecedentes penales del solicitante y su compañera sentimental con el fin de establecer si reportan antecedentes penales por la comisión de

15 Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotà, Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015 – 00072. MP. Alexandra Valencia Molina. Cuaderno original 1, CD No. 3 "Escrito diligencia concentrada HJPB Juan Francisco Prada Márquez" Archivo comprimido SCANNER. Archivo: ESCANER 25.

RT-RG-MO-05

delitos asociados a la pertenencia de grupos armados ilegales, por lo que mediante oficios de respuesta reseñados en el acápite de pruebas, dichas entidades certificaron que NO reportan antecedentes por dichos punibles

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el solicitante padeció hechos de desplazamiento forzado del predio solicitado en el sector denominado VILLA OLIVA.

10.2 ANALISIS DE PRUEBAS COMUNES PARA LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR.

Ahora bien, desglosado el material probatorio anterior procederá el Despacho a analizar las pruebas recolectadas en la etapa probatoria comunes a los reclamantes antes mencionados con el fin de establecer si los reclamantes ostentan la calidad de victima del delito de desplazamiento forzado por los hechos ocurridos en el mes de agosto del año 1994 en predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR.

Retomando el capítulo anterior, se tiene que 50 familias se asentaron en predios que conforman el sector conocido como VILLA OLIVA, y que consideraron que eran tierras sin explotación alguna, abandonadas por más de 10 años y con la presunción de que no tenían dueño, generando en ellos una posibilidad para trabajar la tierra, la noche del 16 de agosto de 1994, después de llevar más de tres años efectuando la posesión de esos predios, ingresaron unos cuarenta hombres fuertemente armados donde estaban ubicadas las parcelas de las familias de Villa Oliva, procedieron a sacarlos de las casas, dividirlos en dos grupos para controlar mejor a los hombres de las mujeres y niños y, posteriormente, los conminaron a salir de los predios; veamos:

El 16 de agosto de al año 1994, estábamos ya acostados y llegaron un grupo paramilitar y nos hicieron levantar y nos reunieron a todos, nos dieron 24 horas para que saliéramos de la parcela. Y nos dijeron que si en 24 horas no saliamos de ahí como llegaran y nos encontraban nos mataban. Esa misma noche prendieron fuego a las viviendas y planearon al presidente de la junta de acción porque decian que él era el cabecilla de nosotros los que vivíamos allí en Villa Oliva, que en ese momento era Nahúm Navarro Gómez^{94*98}

"Para el año 1994 el día 16 de agosto se presentaron los paramilitares en la parcelación y nos trababan de guerrilleros, nos maltrataron tanto así que a mi madre le fracturaron la cadera, golpearon a mi hermano y a mi. Eran a próximamente 40 hombres fuertemente armados y con la cara tapada. Nos reunieron a todos los parceleros en un sitio llamado Los cocos [era la casa comunal] y nos dieron 24 horas para que saliéramos de las casitas y que no podíamos sacar nada de las casa y luego le prendieron fuego a todas las casa. De ahi nos fuimos para San Martin donde nos dieron posada 96.

"Llegaron en la noche amedrentando, humillando, maltratando, inclusive torturando, nos reunieron. Nos llevaron hacia otro sector de la parte de la Rayita donde había otro grupo de personas, tenían una rancheria, allá nos amenazaron, le pegaron al presidente de la junta de acción comunal, lo planearon "97

"Llegó un grupo armado como a las 7 de la noche y nos dijeron que si no desocupábamos nos mataban, esos paramilitares se estuvieron hasta la media noche, quemaron unos ranchos con todo lo que había dentro de ellos. Esa misma noche nos desplazamos para San Martin Cesar a una casa comunal. En la parcela dejé gallinas, toda nuestra ropa y los animalitos, la parcela tenía cultivos de maiz, sorgo, plátano

UAEGRTD. Formulario Unico de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94810.
 UAEGRTD. Formulario Unico de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118398.
 UAEGRTD, Cartografía social Vilta Oliva, Asociado al ID 89259, 35.



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49th, 10-56 - Barrancabermeja.

En la versión libre de Roberto Prada Delgado rendida el 14 de febrero de 2011 ante la Fiscalia 34 de la unidad de Justicia Transicional, sede Bucaramanga, reconoció a Nahúm Navarro Gómez como victima de desplazamiento. Lo recordó porque, al parecer, el señor Navarro era militante de la UP en San Martin. Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sela de Justicia y Paz (27 de junio de 2016). Sentencia contra Wilson Salazar Carrascel, alias "Loro"; Whoris Suelta Rodríguez, alias "Chompiras" y Francisco Alberto Pacheco Romero, alias "El Negro". Magistrado Penente: Eduardo Castellanos Roso, Radicado 110016000253-200680526, 200782873 y 200783036, 200.

yuca, cacao y árboles frutales. Desde ese día nos volvimos nuca más por esa finca porque después me mataban"08,

En afecto, como afirman los solicitantes, las viviendas fueron incineradas, los representantes de la Junta de Acción de Comunal golpeados, e incluso amenazaron con violentar a la madre e hijas de una de las familias solicitantes, esto

"yo me regresé para mi rancho y le comuniqué a mi esposa que teníamos que imos, ella me contó llorando que estos señores de las AUC les habían dicho que ella tenia que entregarse a ellos y la hija para comérsela, pero ella les suplicaba que le hiciera lo que quisieran a ella, pero a su hija no. En ese momento mi hija *** tenta 4 añitos. Yo me regresé para San Alberto con mi familia y desde ese momento no volvi a saber nada de esas tierras. En vista que eso estaba allá tan peligroso, había cometarios que eran esos mismos grupos, yo decidi trasladarme".99.

Esa noche las familias vieron con dolor cómo fueron incineradas sus viviendas y todo cuánto poselan con ellas. Con temor ante el posible regreso de las autodefensas, los poseedores de Villa Oliva abandonaron la tierra sin poder llevar consigo ninguna de sus pertenencias, ni siquiera sus animales. Los relatos refieren similares descripciones a las antes expuestas, todos salieron al mismo tiempo con rumbo a la cabecera municipal de San Martin, en donde les permitieron alojarse en la Casa Campesina. Alli estuvieron alrededor de un mes en el que la alcaldía los auxilió con algunos mercados; después de ese tiempo, cada uno fue saliendo de alli en búsqueda de trabajo y, nuevamente, de un lugar donde vivir100

Así mismo, las declaraciones coinciden en afirmar que los perpetradores del desplazamiento forzado fueron hombres con armas largas, rostro cubierto y pertenecientes a las autodefensas. Pocos relatos identifican con exactitud el nombre del grupo responsable de su desplazamiento, la mayoría solo refiere a los paramilitares como causante. Incluso, en algunos es evidente la confusión de nombres de dichas estructuras ilegales.

El solicitante del ID 118407 expuso que el comandante que llegó esa noche hasta Villa Oliva era Luis Ofrego Ovalle Gaona, "desaparecido por los mismos paramilitares tiempos más tarde"101, Asimismo, en la solicitud ID 88013 se especifica "en el año 1994 el bloque de Héctor Julio Peinado Becerra, comandante Luis Ofrego Ovalle llegó a la zona a intimidamos, quienes los amenazaban y preguntaban por el presidente de la Junta de Acción Comunal, algunos hombres fueron maltratados"102.

Al respecto, el dia 20 de agosto del 2021 se realizó por parte del equipo social de la Dirección Territorial jornada de recolección de información comunitaria, que permitió identificar la organización comunitaria, asignación de parcelas, explotación de los predios, hechos victimizantes y las personas que salieron desplazadas del predio Villa Oliva el 16 de agosto del año 1994.

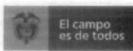
En ese sentido, es importante precisar que los participantes fueron personas que tenían cargos directivos de la junta de acción comunal del predio Villa Oliva cuando aconteció el hecho victimizante y hoy día son líderes de la comunidad que salió desplazada de ese sitio y actúan como solicitantes ante la URT-MM

Los entrevistados fueron:

ANMA1: es líder de los reclamantes. DASA2: es lider de los reclamantes. FAFRA3: es líder de los reclamantes. MIURI4: es lider de los reclamantes.

UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820.
 UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 121058.
 UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 119057, 119066, 120424 y otros.
 UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.
 UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 88013.

RT-RG-MO-05



NANA5: Era el presidente de la junta de acción comunal para el momento del hecho victimizante, es lider de los reclamantes.

MIME6: Es la abogada que ha brindado asesoría y ha acompañado a los solicitantes en los procesos judiciales por el predio Villa Oliva.

. HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIDOS EN EL PREDIO VILLA OLIVA:

Los entrevistados relataron que el 16 de agosto del año 1994 en horas de la noche llegaron hombres armados y encapuchados que presuntamente pertenecian a los paramilitares ingresaron a la vivienda del señor Nahúm Navarro y lo sacaron a la fuerza, lo amenazaron, amarraron, torturaron, lo trasladaron hacia donde el señor Oliverio Pico y en ese sitto reunieron a los campesinos y les dijeron que debian desocupar las tierras porque de lo contrario los asesinarian; veamos:

(37:26) "E: ¿Cómo fue el proceso, cómo fue la incursión de los actores armados allá para despojarlos del predio, cómo se dio, en qué fecha se dio? ANMA1: Bueno, el más indicado porque fue al que más torturaron, a todos nos torturaron, si, a todos porque no hay que decir a uno le pusieron la pistola en la cabeza a otros nos golpearon con la culata nos amenazaron porque ellos dijeron traemos una lista y el que no aparezca en esta lista todos se mueren tienen que responder por el que haga falta en esta lista. E: ¿Quién les decia eso? ¿quién lo dijo? ANMA1: Supuestamente el comandante de esos paracos porque todos venian encapuchados. ¿E: Cuéntenos bien cómo fue, o sea quién llegó, qué día fue, a qué hora fue, cuántas personas eran? NANA5: Bueno, allá en la casa donde yo vivía, yo vivía con mi señora y un niño de tres años, ellos llegaron allá tipo como 9 de la noche más o menos, ingresaron ahí y a mí me sacaron por la fuerza, me amenazaron me esposaron y nos llevaron a donde el señor Oliverio Pico que ya desafortunadamente está faileció, allá nos reunieron, no nos hacian casi preguntas por el camino a mí me llevaban amarrado la verdad no recuerdo mucho, hace muchos años y a través también de un accidente que yo tuve muy grave en Bucaramanga perdi un poco bastante me afectó mucho la memoria... pero si me recuerdo que nos llegaron allá y reunieron la mayoría de la gente ahí, a mi me tenían amarrado y la verdad me torturaron a mí fue al que más que torturaron, me dieron mucho plan de machete, hablándolo así en la espalda y buenc y la verdad es que a mi también tenían como una pequeña confusión porque en San Martín había otro señor que con el mismo nombre mío y la coincidencia con el mismo apellido, entonces ya a mi me tenían como el cuento ya para matarme entonces a lo último intervino alguien de ellos dijo: No, espere un momento, este no es el que estamos buscando, este no es, se dieron cuenta que no era la persona pero ventan por esa persona pero a matarlo o se la confusión conmigo, total que bueno a mi después que me habían golpeado y todo, y ya me desataron nuevamente y me dijeron bueno ustedes les vamos a dar como el cuento anochecer y que no amanezca, o sea tiene que desaparecerse hoy mismo entonces con la misma nosotros nos fuimos, como bien pude entre lo oscuro nuevamente y así fue... E: ¿Esos hechos en qué fecha ocurrieron? NANA5: 16 de agosto del 94. ANMA1: Una cosa una anécdota o no sé un hecho que sucedió, yo ese día al día siguiente no pude salir porque el transporte que había para ese lado era muy escaso, era una lecherita que entraba y me quede de la lechera ese día del carro porque habían muchos compañeros, algunos compañeros me habían ganado de mano como dicen y yo me quedé, me tocó quedarme y en la noche que me quedo, vuelven y entran los paracos ahí al pueblito del corregimiento de la Banca y nos encuentran a nosotros ahí, nosotros decimos somos los que ustades desplazaron de allá de Villa Oliva, nosotros estamos esperando transporte, entonces no nos dijeron más nada y preguntaron por un tal Chicote ese tal Chicote lo encontraron y lo amarraron de mano y como a cincuenta metros de nosotros lo asesinaron. (ANMA1, NANA5, 42:13)

(42:21) "E: ¿Quería preguntarles exactamente cuántas parcelas de 20 hectáreas estaban ya conformadas para el 16 de agosto de 1994, es decir personas tenían posesión sobre parcelas para esa fecha? DASA2: El número exacto en estos momentos no podría dárselo porque pues había mucha confusión y toda esa cuestión y el tiempo ha pasado, pero yo creo que aproximadamente constantes fijas había por ahí unas 35 a 40 parcelas" (DASA2, 42:54)

Del mismo modo, el día 25 de mayo de 2021, esta Dirección Territorial realizó prueba social comunitaria en la zona donde se ubican los inmuebles, logrando entrevistar a ALR1: Vecino del predio hace más de cuarenta años y a la fecha tiene 63 años. Vivió en la urbanización Villa Oliva y se Identifica con cédula de ciudadanta del municipio de Aguachica-



OESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3

El campo Minagricultura es de todos

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Colle 49° N. 10-56 - Barrancobermejo. - Colombia

Cesar. ARG2: Vecino del predio hace más de 60 y a la fecha tiene 82 años. Se identifica con Cédula de ciudadania del municipio de Aguachica- Cesar.

FRENTE A LA INDAGACIÓN POR HECHOS DE VIOLENCIA Y LA INFLUENCIA DE GRUPOS ARMADOS

Las personas entrevistadas manifestaron que existieron hechos de violencia en el proceso de desplazamiento de las familias instaladas en el predio, que había presencia de grupos al margen de la ley en la zona comandadas por "JUANCHO9 PRADA" y producto de sus amenazas las familias tuvieron que abandonar todos sus enseres y cultivos; veamos:

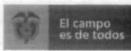
(11:31) "E: ¿(...) Qué acciones hizo el señor Manolo mientras los invasores estuvieron en la finca Villa Oliva? ALR1: Como le dijera yo, hermano E: ¿Gente armada? ALR1: Pues ya, si o qué, gente armada, lógico, la gente armada los sacó de allá. Los señores paramilitares, lógico. E: ¿Sabe cuánto tiempo estuvieron los parceleros en la finca? ALR1: Como dos años. Dos años larguitos, yo creo, si porque ellos no duraron mucho, Como más de dos años, porque ya Gabriela, traia comida, maiz, mazorca, yuca. Si, claro, yo no creo que haya sido más, porque eso no, no. Como le dijera yo, era muy complejo vivir allá. E: ¿Podría indicar cómo era la situación de orden público en la finca Villa Oliva en 1990? ALR1: Era pesado Claro, era pesado. E: ¿Había grupos al margen de la ley o algo así rondando por ahí? ALR1: Pues no, pues rondando no. Cuándo eso pues aquí hubo un tiempo que la guerrilla mandaba paseaban por aquí como el ejército E: ¿Cómo en qué año más o menos? ALR1: Eso hace rato, pingo, cómo le dijera yo, hermano. Fue como en el 80 tal vez, hermano, yo creo, uno no le para bolas a eso porque qué le va a parar bolas uno a eso porque cuando eso la guerrilla patrullaba aqui, hacía reuniones después la guerrilla se acabó y vinieron los paracos los paramilitares, la guerrilla se derrotó y ya. E: ¿El paramilitarismo cuándo fue el periodo de ellos, cuánto tiempo (...)? ALR1: Yo creo que, en ese mismo tiempo por ahí, hace rato, pero esos eran más bravos que la guerrilla, los paracos eran más bravos que la guerrilla, los paracos iban es matando, la guerrilla cuando más lo hacen ir a uno y ya, la guernilla prohibía mucho la pesca, la acogida de galápagas, la cogida de babillas, eso lo cogian, lo prohibían ellos y él decian a la gente no hagan eso, eso es malo, pero estos manes no, estos manes, lo encontraban a usted con un cuadro de babilla y lo hacian comerse una, le hacian comer. E: ¿Recuerda el nombre de alguno de estos grupos de pronto los nombres específicos, de algún bloque, algún frente? ALR1: No, no, eso no, de eso si no. De eso si no me acuerdo. E: ¿Recuerda el nombre de algunos lideres o comandantes de esos grupos algún nombre en específico? ALR1: Usted debe de saber que el propio comandante de ellos era Don Juan. Don Juan, de ahi del San Martin, don Juancho, don Juancho Prada. E: ¿Juancho Prada? ALR1: Ese era el lider, comandante de ellos, el propio (...) E: ¿Podria indicarme más o menos en los años entre 1990-1995 si hubo hechos de violencia generalizados a la población que vivía en la vereda Villa Oliva sí se generaron amenazas? ALR1: No. No. No, eso por ahi no anduvo amenaza de nada asi, las amenazas fueron cuando los sacaron, sacaron la gente, ahí si los amenazaron, lógico, que si no se iban de pronto los jodian, tenian que salirse a las malas cuando eso, si, pero después de eso más no. E: ¿Y quién los sacó? ALR1: Eso tuvo que haber sido los paramilitares, ellos hacían reuniones y pues la gente tenia que cumplir la orden" (ALR1, 25:20)

(09:32) (...) E: ¿Sabe si ahi en la finca Villa Oliva hubo caso de personas, de familias que hayan tenido que dejar sus predios por circunstancias de violencia? ARG2: Pues los invasores, los amenazaron, ellos si porque los amenazaron que se fueran. (ARG2, 10:10)

Asimismo, los entrevistados manifestaron que los invasores sufrieron amenazas y hechos de violencia por parte de un grupo armado al margen de la ley que operaba en la zona, manifestando que el dueño del predio hizo acuerdo con estos para que hicieran presencia y así desplazaran a los invasores; así lo contaron:

(25:02) "E: ¿Podria indicarme cómo procedieron a sacarlos (...)? ALR1: Yo creo que fueron los paramilitares los que hablaban, hacian, reuniones la gente tenía que cumplir la orden si entiende o sino pues... Pues ahi, esa gente era bravos, gente brava cuando eso, gente brava en esa joda. E: ¿Sabe cuál fue el motivo por el cual los sacaran (...)? ALR1: El motivo para sacarlos de ahi, Don Manolo, no iba a dar el brazo a torcer a perder las tierras, eso fue, él no iba a perder, entonces él dijo como que, pagó una millonada, tengo efectivo que le regaló como 100 hectáreas al comandante de los paramilitares, o sea a don Juan, 100 hectáreas le regaló de tierra. E: ¿Para qué lo sacara? ARG2: Para que lo sacara. E: ¿Cómo los paramilitares procedieron a sacarlo? ALR1: Pues a las maías E: ¿Y qué hicieron ellos? ALR1: Amenazándolos.

RT-RG-MO-05



Minagricultura

Amenazándolos, pero nunca, nunca se cometió un delito así, nada, pero si, amenazándolos en serio, y si no se cumplia la orden de pronto si. Se cumple o se van, - se cumple o se van o de pronto si no se van de pronto si lo podemos estar jodiendo y eso, mejor se : salieron, la gente se salió, claro, todos, pero ahora hay mucha gente metida allá otra vez. (...). E: ¿(...) Qué pasó con las cosas que ellos tenían animales, enseres domésticos tuvieron tiempo para sacarías? ALR1: No, no tuvieron tiempo. Allá se perdió gallinas. marranos, todo lo que había sembrado no se pudo volver más, no se pudo volver más, (...) no podía volver más, eso era. Yo creo que esa gente perdió mucho, nosotros no perdimos nada E: ¿por qué? porque nosotros íbamos y trabajábamos allá y nos veníamos para acá, nosotros no viviamos - allá, elios si vivian allá, cada quien tenia su ranchito y su casita allá, nosotros no porque, nosotros si ibamos a trabajar veniamos y nos quedábamos aquí. E: ¿Cuándo los parceleros se encontraban en Villa Oliva sucedió algún hecho violento (...)? ALR1: Masacres no hubo, ni incendios tampoco, no, eso si no sé, yo nunca vi eso ni lo vi así, de masacres ni nada. Los obligaban a salir a las malas si, pero muertos no hubo. E: ¿Con amenazas? ALR1: Si, si, con amenaza, si, es mejor que se vayan porque los pueden matar. E: ¿Sabe para dónde se fueron la mayoría de ellos cuándo salleron? ALR1: No, ni idea, por ahí en San Martin, he visto unos, a Marin, he visto a varios ahí en San Martin, de ellos, si, porque yo todos los he visto para allá porque Marin, cogieron su pedazo allá. Marin, era uno de los lideres, pero esa no está, aquí no lo nombró. E: ¿para dejar algo claro (...) cuándo las personas que entraron al predio Villa Oliva, los parceleros, el predio ya pertenecía al señor Manolo, él ya tenia títulos de esos? ALR1: Claro, claro, ya. Claro, eso ya era de Don Manolo, es, todavía porque eso es solamente de Don Manolo, claro que ya está muerto, pero ahí está Mauricio, que es el hijo de don Manolo". (ALR1, 32:34)

Sobre el propietario de los predios de mayor extensión que conforman el sector de Villa Oliva, es importante precisar que los fundos LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betania María Álvarez Gómez (1 predio).

Al respecto, es importante precisar que debido a los constantes inconvenientes que estaban sosteniendo con uno de los propietarios de los predios solicitados (Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), el 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra de por el delito de constreñimiento ilegal, y seguido a ello, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva¹⁰³.

Del mismo modo, vale la pena resaltar que sobre uno de los predios que conformaba el sector Villa Oliva denominado "San Pedro" (FMI 196-8458 - 149 ha), en la anotación Nº 3 registrada en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, se puede observar COMPRAVENTA PARCIAL EXT: 41 HTS. 4.900 MT2, DECLARACION DEL RESTO DEL PREDIO de MANOSALVA AREVALO MANUEL a PRADA MARQUEZ JUAN FRANCISCO, mediante E.P. N° 271 de fecha 13/03/2003 expedido por la Notaria Única de Aguachica. Apertura el FMI Nº 196-33243, dicha área segregada no hace parte de la presente solicitud.

En linea de la relación comercial entre el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA con JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, es importante indicar que de acuerdo al DAC (Documento de Análisis de Contexto de Villa Oliva) en 1994 Juan Francisco Prada Márquez se convirtió en <u>lider de su propio grupo de autodefensa</u>. Durante ese año y los siguientes, como comandante militar de la estructura de Prada Márquez, ejercaria Manuel Alfredo Rincón (alias pasos), junto a Jhon Vega Alvernia (alias Norris). Así las cosas, la organización armada permaneció con esta configuración dos años más, momento en el cual, "Juancho Prada" y Ovalle Gaona se separan tras enfrentar diferencias entre los mismos grupos armados; entonces, ambos buscaron controlar el territorio desde distintas estructuras.

Desde el momento en que Juancho Prada comienza a fungir como comandante de su propio grupo en 1994, el municipio de San Martin quedó distribuido por acuerdo entre los principales cabecillas: Roberto Prada Gamarra tuvo bajo su dominio la zona sur: "comprendia los corregimientos de Los Bagres, Aguas Blancas y Candelia hasta los rios San Albertico y Lebrija". Luis Orfego Ovallos Ganoa se encargó de controlar la zona norte desde Morrison para arriba, llegando a Aguachica. Por su parte, Juancho Prada tomó control del corazón de San Martin: "trazando una linea por los

103 Documento visible expedientes administrativos.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3 El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena
Medio Colle 40° N. 10-56 - flamonocoberneia - Colombia

Bagres, Aguas Blancas, Candella hasta el río San Albertico y Legrija", su limite al norte del área municipal llegaba hasta Morrison

En cuanto a la valoración probatoria de los Documentos de Análisis de Contexto elaborados por esta Dirección Territorial, es preciso traer a colación un pronunciamiento de La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en el cual manifestó:

"Las herramientas aportadas por la UAEGRTD deben ser tenidas en cuenta porque se fundan en estudios técnicos y sociales realizados por profesionales y organizaciones, que adelantan investigaciones con soportes que la sustentan, máxime si en su construcción ha participado la propia comunidad en espacios propios para relatar sus propias vivencias, escanciar su amargor y agitar sentimientos con erguida voz respecto de cosas que siempre ha silenciado por el temor irradiado de la violencia". 104

Del mismo modo, la Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ – Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria, indicó lo siguiente respecto del desplazamiento masivo ocurrido en Villa Oliva:

(...) El dia 16 de agosto de 1994 a las 7 de la noche, aproximadamente 40 hombres armados, pertenecientes al Frente HJPB, ingresaron a la vereda Villa Oliva ubicada en el municipio de San Martin. Cesar, alli reunieron a la comunidad y les indicaron que tenían 24 horas para desocupar esos predios. Así mismo infringieron en el presidente de la junta de acción comunal, señor Nahúm Navarro Gómez tratos crueles e inhumanos por cuando le causaron lesiones en su cuerpo con el plan de un machete, generaron temor y zozobra en la comunidad, quemaron algunos de sus ranchos y enceres, por lo que los pobladores se desplazaron en forma masiva pera conservar sus vidas dejando abandonados cultivos, plantaciones, animales de corral y enseres del hogar. 204 personas abandonaron la zona.

En entrevista del 13 de mayo de 2014, la victima Nahum Navarro Gómez le hizo saber a la Fiscalla lo siquiente:

(...) "el desplazamiento forzado se produjo el día 16 de agosto de 1994, siendo las siete de la noche, cuando un grupo armado en numero aproximado de cuarenta hombres, que iban uniformados y otros de civil, algunos con la cara tapada, llego hasta la finca villa ofiva, vereda el diviso de san martin cesar, que esta como a siete kilómetros del casco urbano de san martin por la via al corregimiento de la banca. alli reunieron a toda la comunidad en la casa de oliverio pico pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal, pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de oliverio para que nos fuéramos a dormir, yo vivia retiradito de donde ellos llegaron primero como a media hora o cuarenta minutos, y me llegaron a la casa donde yo estaba con mi mujer y un hijo, alla llegaron como unos cuatro hombres, y me dijeron que había una reunión que los acompañara, y ya cuando termino la reunión, ellos preguntaron que cuales eran de la junta de acción comunal, y yo como era el presidente, me cogieron delante de toda la comunidad y me dieron con el plan de machete, por todo el cuerpo hasta en la cara, ellos terminaron y dijeron tienen 24 horas para salir y el que encontremos mañana en la noche, lo matamos, al dia siguiente se busco un camion para imos y todos salimos a ocupar la casa campesina y ahl duramos como un mes y ahl si cada uno empezó a buscar a donde ir, la cruz roja nos alcanzo a dar dos mercados.la comunidad de villa oliva, se formo por la necesidad que teniamos de vivir y trabajar un grupo de personas, y habia una extension de tierra abandonada que era llamada villa oliva en la vereda el diviso, eso fue para el año de 1991, como a finales de enero principios de febrero. lo primero que hicimos fue mirar en agustin codazzi, y en el catastro para ver si era legal, de acuerdo a la magintud del terreno no coinicidia con lo que pagaban, por lo que el resto era considerado como terreno baldio, y alli fue donde una comunidad inicial de 150 personas nos metimos para poner a producir la tierra, el terreno que pagaba catastro figuraba a nombre de manuel modesto manosalva arevalo, pero el no

104 Sentencia Nro. 05 de 12 de junio de 2015, M.P. Benjamín De J. Yepes Puerta, Rad. 05045 31 21 001 2013 00654 01.

RT-RG-MO-05 V3 Minagricultura

permanecia alli, asi empezo a formarse le comunidad de villa oliva, que al momento del desplazamiento forzado, era de aproximadamente de cincuenta familias, con sus hijos y esposas, y otros numero de personas que trabajaban y que no residian alli, nosotros formamos la junta comunal desde el año 1992, y quedo legalizada en 1994 con su personeria juridica, alli habia guarderia y escuela, eramos una comunidad totalmente conformada en predios baldios con animo de comprarie al incora" (...)

En diligencia de versión libre del 7 de mayo de 2014, el postulado FREDY RAMIRO PEDRAZA indicó que:

"de este hecho para la epoca yo era escolta de Juancho Prada y tuve conocimiento de este desplazamiento de la finca la villa oliva, desplazamiento que hizo la gente de juancho prada al mando de allas pasos, yo no asisti a ese desplazamiento porque era escolta de juancho pero me di cuenta que manolo manosalva se reunia con juancho y roberto y hablaban del tema, yo oi lo que hablaron del desplazamiento y estuve presente cuando juancho prada dio la orden a pasos de correr a esta gente de esa finca" (...) javier antonio quintero coronel: "yo estuve varias veces en villa olive y habien mas o menos como unas 70 casas, pueden ser mas o menos y eso la gente ya tenia cultivos de platano y ya había gente que tenia organizada su finquita" continua fredy ramiro pedraza: "pasos se fue con los hombres de los paramilitares y desplazo a la gente, ahi iban chupete, tripas, jairo, pasos, tigre, calavera, el calvo, norris; yo no estuve presente pero me entere por ser escolta de juancho; pero lo normal era llegar alla y reunir la gente y pegarles su amenazada y el que no se fuera lo mataban; despues de unos dias mandaron a desplazar a otro señor en esa misma finca; no se el nombre; lo que pasa es que la invasion estaba por la 784 parte de atras de la quebrada y este señor al que yo fui a amenazar queda en toda la entrada de la finca de manolo manosalva, ese señor tambien fue desplazado por información de manolo manosalva por orden de juancho prada, yo fui a esto con pasos y en este hacho si participo porque yo fui con pasos en la camioneta, iba tripa y dos o tres mas, alía se amenazó al señor para que se fuera, eso es lo que yo se de ese hecho"

Asi mismo, la Fiscalia aportó la entrevista de la victima Nelson Beltran Martinez, quien señaló lo siguiente:

reunieron a toda la comunidad en la casa de Oliverio Pico Pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal. Pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de Oliverio para que nos fuéramos a dormir. La comunidad de Villa Oliva, se formó por la necesidad que tenlamos de vivir y trabajar un grupo de personas, y había una extensión de tierra abandonada que era llamada Villa Oliva en la vereda el Diviso, eso fue para el año de 1991, como a finales de enero principios de febrero. Lo primero que hicimos fue mirar en agustín codazzi, y en el catastro para ver si era legal, de acuerdo a la magnitud del terreno no coincidía con lo que pagaban, por lo que el resto era considerado como terreno baldio, y alli fue donde una comunidad inicial de 150 personas nos metimos para poner a producir la tierra, el terreno que pagaba catastro figuraba a nombre de Manuel Modesto Manosalva Arévalo, pero el no permanecia alli. Así empezó a formarse la comunidad de Villa Oliva, que al momento del desplazamiento forzado, era de aproximadamente de cincuenta familias, con sus hijos y esposas, y otros numero de personas

En audiencia ante esta Sala, la Fiscalia indicó que este hecho violento es la génesis del circuito de despojo de luego la estructura paramilitar FHJPB replicaria en la Hacienda Bella Cruz. 105

Así las cosas, al analizar el desplazamiento forzado de Villa Oliva desde por las investigaciones realizadas por la Fiscalla y denotadas por el Tribunal en la sentencia en mención, se puede sugerir que el desplazamiento se atendió a las directrices ideológicas acordadas por las autodefensas, y Villa Oliva fue "la génesis del circuito de despojo que luego

165 Audiencia del 15 de abril de 2016. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015-00072. M.P. Alexandra Valencia Molina



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo es de todos RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊗ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

la estructura paramilitar Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) replicaria en la Hacienda Bella Cruz"106. En otras palabras, puede considerarse el despojo de Villa Oliva como el plan piloto del grupo armado de autodefensa liderado por Juan Francisco Prada para demostrar su poderío militar, político y geográfico que le redituara en mayor apoyo económico de los ganaderos y comerciantes, así como del posterior sometimiento de otros grupos armados.

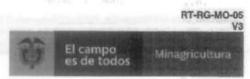
Respecto del señor Manuel Modesto Manosalva Arévalo, de acuerdo con el Certificado de defunción con serial Nº 9056093 visible en el expediente, se tiene que falleció el 15 de octubre del 2014, sin embargo, de conformidad con la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación el día 4 de mayo del 2022 - DTMB1-202201260, en su contra cursaron los siguientes procesos, los cuales quedaron en estado de INACTIVOS:

- DELITO: FABRICACION Y PORTE DE ARMA Y TRAFICO Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS
- DELITO: CONSTREÑIMIENTO PARA DELINQUIR.
- **DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR**

Pues bien, desglosado el material probatorio, se desprende que:

- Para el año de 1991 familias de escasos recursos decidieron asentarse en terrenos del sector denominado VILLA OLIVA al considerarlos presuntamente baldios pues no evidenciaron explotación del terreno; no obstante, los predios LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES - predios de propiedad privada - que conforman Villa Oliva, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betania María Álvarez Gómez (1 predio).
- ii. Los parceleros recibieron asesoria del sindicato agrario y del fider y concejal de San Martin, Francisco Cardona. En esta etapa de llegada al sector denominado Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "olla comunitaria", ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en los terrenos, los habitantes de Villa Oliva decidieron formar una ranchería, y así poder asentarse de manera definitiva todas las familias unidas en dicho lugar.
- H. Luego decidieron dividirse la tierra y cada uno obtuvo su parcela de manera individual, por lo anterior, de manera concertada midieron con elementos empíricos como cabuya y pasos para designar parcelas para cada familia, esto con el ánimo de contar con divisiones individuales.
- En enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalía de Valledupar -Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho trámite el No. 0870. Empero, posteriormente, la Fiscalia declaró extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese fisicamente afectada por presuntas invasiones.
- v. El 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra del señor Manuel Manosalva Arévalo por el delito de Constreñimiento llegal.
- En linea de lo anterior, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva 107.
- vii. Esta comunidad contaba con docente nombrada por el municipio de San Martin (Cesar) y un Hogar Comunitario del ICBF y para el mes de julio de 1994 logró obtener la personería jurídica de la junta de acción comunal108.

Too Gobernación del Cesar (27 de julio de 1984). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martin, expediente del ID 119066.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotà, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez. Frante Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201500072, N.I. 2549.784.

- Finalmente, el 16 de agosto del año 1994 llegaron al predio Villa Oliva hombres encapuchados que pertenecian a los paramilitares y reunieron a los habitantes de ese sitio ordenándoles desocupar esas tierras en menos de 24 horas porque de lo contrario atentarian contra sus vidas.
- De acuerdo a las declaraciones de los solicitantes y los participantes de la prueba social, así como las declaraciones entregadas por los postulados FREDY RAMIRO PEDRAZA GÓMEZ, y JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ dentro de Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Pelnado Becerra - Sentencia Condenatoria 108, se presume que el proceso de desalojo estuvo organizado por la familia Manosalva, quien acudió a los paramilitares. grupo ilegal organizado, con quienes se planeó el desalojo de los solicitantes producto de una incursión con cuarenta (40) hombres armados al sector de Villa Oliva, que golpearon, amenazaron y establecieron su autoridad con intimidación hacia la vida de los reclamantes, proceso que tuvo efectos y permitió el desaloramentes con las constantes de la constante de la desplazamiento con las cosas que podían llevar en brazos y abandonando todas aquellas cosas que habían logrado cosechar, cultivar o edificar en el tiempo de permanencia.

Linea seguida, hay que agregar que la vida de los solicitantes cambió drásticamente tras el abandono de los predios y el desplazamiento padecido, toda vez que, pese a dedicarse a las labores del campo con lo que solventaban las necesidades económicas de sus familias, se vieron abocados a solicitar ayuda de familiares y posteriormente incursionar en labores totalmente aienas a su oficio inicial.

En consonancia con lo anterior, resulta claro que lo expuesto por los reclamantes fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE JUSTICIA Y PAZ, además, la Unidad recaudó material probatorio durante el procedimiento administrativo como entrevistas a profundidad dentro de jornadas de recolección de información comunitaria realizada por el área social en la zona de ubicación del predio reclamado, las prueb documentales allegadas por las diferentes entidades y el Documento de Análisis de Contexto (DAC - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. RG 0334 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015) del municipio de San Martin, Cesar, que permiten corroborar la presencia de grupos irregulares en la zona donde se ubican los predios reclamados y que coinciden con los hechos expuestos por los solicitantes. Cabe agregar, que estos nada tuvieron que ver con el conflicto u organizaciones armadas, pues eran campesinos de escasos recursos, dedicados al campo y según las consultas de antecedentes penales realizada por la UAEGRTD no reportan condenas por la comisión de conductas punibles, por lo tanto, se presume su inocencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el mismo orden, es preciso resaltar que de manera unánime los participantes de las pruebas sociales, así como los solicitantes, aseguraron que para la década del 90°, había presencia armada de grupos paramilitares y fue de público conocimiento que los habitantes de VILLA OLIVA se vieron conminados a dejar en abandono los predios debido al desplazamiento masivo perpetrado por paramilitares, aspectos que analizados en conjunto con las demás piezas probatorias recabadas durante la actuación administrativa, permiten concluir que los reclamantes y sus núcleos familiares fueron víctimas de desplazamiento forzado perpetrado por grupos armados ilegales y posterior abandono de

Al respecto, cabe destacar que la Corte Constitucional en sentencia C 781/12 definió la calidad de victimas en la ley 1448 de 2001 con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado de la siguiente manera:

"(...)Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de victima" establecida en el articulo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de victimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y competible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones

194 "contra presuntos terceros responsables: manuel modesto manosalva- jaime angel botero y manuel alfredo rincon alias paso



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armònica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplezamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador el expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011 (...)". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, es visible que la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de victima mediante su jurisprudencia, al definirla como aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza y el delito que lo ocasionó, sin que sea estrictamente necesario que el daño sea de carácter patrimonial. Al respecto, ha enfatizado también que no basta con que exista un daño genérico, pues éste debe ser cierto y personal, que recaiga sobre un sujeto específico y atente contra un bien juridicamente tutelado.

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de victima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su articulo 5°, según el cual "El estado presumirá la buena fe de las victimas de que trata la presente Ley. La victima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la victima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta procada a relevarla de la carga de la prueba".

Vale la pena resaltar, que la condición de victima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumír que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En cuanto a la situación de violencia soportada por el solicitante, es preciso resaltar que la existencia del conflicto armado interno en Colombia ha tenido un extenso reconocimiento en múltiples investigaciones académicas, sociales, históricas y judiciales que se han hecho públicas, por lo que se puede considerar como un hecho notorio.

El hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, como lo dispone el articulo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que "es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra".

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Ahora, en cuanto al desplazamiento, cabe destacar que la Corte Constitucional en sentencia T 1346 del 2001 definió el desplazamiento interno de la siguiente manera:

"(...) Sin entrar a desconocer los diferentes criterios que en relación con el concepto de "desplazados internos" han sido expresados por las distintas organizaciones nacionales e internacionales que se ocupan del

El campo Minagricultura es de todos

tema, de conformidad con lo preceptuado en la ley y la jurisprudencia constitucional, puede afirmarse que se encuentra en condición de desplazado toda persona que se ve obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional, por causas imputables a la existencia de un conflicto armado interno, a la violencia generalizada, a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y, en fin, a determinados factores que pueden llegar a generar alteraciones en el orden público-económico interno (...)".

A su vez, el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 estableció que una persona es víctima de desplazamiento forzado así:

"Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley".

Por su parte, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución De Tierras 110, evocó que lo siguiente:

"Así las cosas, decantado está que el desplazamiento forzado genera un perjuicio moral incontrovertible, pues como lo afirmó la Corte Constitucional, implica numerosas violaciones, "es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente. De ahí que tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deríva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia 70. Complétese diciendo que conforme la jurisprudencia constitucional, "la situación "de desplazamiento interno", no es algo que dependa de una decisión administrativa adoptada 71, y en consecuencia para ser considerado victima y en especial de una migración forzada no puede exigirsele a estas "que aun cuando sea palpable la situación de peligro a la que están expuestas sus vidas, deben esperar a que ésta sobrepase los límites y se concretice en un acto vulnerador de su derecho a la vida72 , pues esa circunstancia, a la luz de la normatividad internacional y lo decantando en la interpretación patria, depende única y exclusivamente de la concurrencia de dos situaciones fácticas objetivas; esto es, "(i): la coacción que hace necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan (...) no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplezados 73, contexto más que evidenciado y hasta confirmado por otros testigos escuchados durante el trámite, por ejemplo en etapa administrativa con los relatos en prueba social de José Ángel López, Juan Piña y Dioscodies Malagón74 , al igual que Eugenio Castro75 y Salustiano Maclas76 en sede judicial, habitantes oriundos de Sabana de Torres y de la vereda donde se ubica el predio, quienes al interrogársele por su conocimiento de las victimizaciones y migración de los peticionarios confirmaron estos hechos, en especial el segundo de ellos, persona dueña del camión que transportó el "trastec" y a los reclamantes al casco urbano del municipio cuando le informaron que debian salir "por amenazas luego de que mataran a Humberlo" y que al poco tiempo también se fue del sector al ser hostigado por los actores armados al haberse desempeñado como Policia

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C 781 de 2012 precisó el alcance de la definición de desplazamiento forzado interno como aquellas situaciones en que las personas se ven comminadas a escapar de su lugar de residencia y trasladarse a otro en razón a la coacción de actores armados; veamos:

*(...) La definición de desplazado interno en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, emanados de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, en 1998, es la siguiente:

⁺¹⁸ San José de Cúcute, catorce de diciembre de dos mil veinte. Amanda Janneth Sânchez Tocora. Magistrada Ponente. Radicado: 68081312140120180000801



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo es de todos

finagricultura

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada図 Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermejo, - Colombia

"las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violeciones de derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida".

Vale la pena resaltar de la anterior definición que la única exigencia (en el ámbito espacial) es escapar o huir del hogar o de la residencia habitual. Los Principios Rectores habían permanentemente del "hogar" y esta es la acepción correcta de "localidad de residencia" (término empleado por la norma colombiana) (...)

De acuerdo con la norma citada, y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, se colige que para que una persona sea víctima de desplazamiento forzado tuvo que ser obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales, trasladándose a otro lugar dentro del territorio nacional por razones relacionadas con el conflicto armado.

En ese orden, el caràcter de desplazado interno no surge de aspectos formales, ni de interpretaciones restrictivas, sino de una realidad objetiva: el retiro del lugar natural que los desplazados tenían, y la ubicación no previamente deseada en otro sitio. Todo esto debido a la coacción injusta de grupos armados. Complétese diciendo que conforme la jurisprudencia constitucional, para ser considerado victima de desplazamiento forzado depende única y exclusivamente de la concurrencia de dos elementos fácticos objetivos; esto es, "(i): la coacción que hace necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación"111 circunstancias acá más que reconocidas y hasta comprobadas.

Así las cosas, y atendiendo a los criterios de favorabilidad y de presunción de buena fe, este Despacho encuentra probado que el señor ARRACO ARACO y su núcleo familiar padecleron las inclemencias del conflicto armado interno, como quiera que fueron victimas de desplazamiento forzado, teniendo que dejar en abandono su predio pues de no hacerlo, representaba un riesgo para sus vidas.

Corolario de lo antepuesto, es claro que el señor. Ser el segor y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, real y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados, situaciones que los llevó a desprenderse materialmente del inmueble y desplazarse forzadamente de su hogar, circunstancias que configuran la violación sistemática de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, a la libre escogencia del lugar de residencia, a la paz, entre otros112.

Dichos daños, además, son de carácter personal, puesto que el desplazamiento forzado y la consecuente violación masiva a sus derechos fundamentales con ocasión a este fenómeno de la violencia, recayeron exclusivamente sobre el reclamante y su familia y se predica que fueron ciertos en tanto dan cuenta de su ocurrencia las declaraciones citadas en párrafos anteriores.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Victimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro-persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional

Para el asunto que nos ocupa, según el material probatorio incorporado en el presente trámite, se tiene que el solicitante y su familia, sufrieron las inclemencias del conflicto armado, por lo que se puede inferir que las decisiones por ellos tomadas, estuvieron relacionadas con la situación de riesgo que se presentaba para la época, en la Gloria, Cesar.

RT-RG-MO-05 El campo es de todos

¹¹¹ Sentencias T-333 de 2019, entre otras.

T-211 de 2015, "(...) las personas que han sido desplazadas (...) están expuestas a niveles de vulnerabilidad, debilidad e indefensión muy altos, que se hacen evidentes an situaciones como: '(i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) el desempleo, (iii) la pérdida del hogar, (iv) la marginación, (v) el incremento de la enfermedad y la mortalidad, (vi) la inseguridad alimentaria, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros y (viii) la desarticulación social, así como el empotencimiento y deterioro de las condiciones de vida", que implican la sistemática vulneración de sus derechos".

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

"Este es entonces un criterio de Interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 20 de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticas se estipulan en el artículo 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parâmetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrilla fuera del texto)

Por la misma linea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista¹¹³ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, se advierte que con los hechos violentos que miembros de grupos armados ilegales cometieron en contra del reclamante y su núcleo familiar, desconocieron uno de los principios que rigen el Derecho Internacional Humanitario, este es, el "Principio de distinción"¹¹⁴, toda vez que, para el momento de los hechos, eran personas que no participaban de las hostilidades del conflicto armado.

Así las cosas, concluye el Despacho que el señor Asía de Maria fue sujeto de graves violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos¹¹⁵, y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario¹¹⁶ puesto que

13 En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la lev se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima.*

^{1M}<u>http://www.observatoriodih.oro/ pdf/principios dih.pdf.</u> Vista el 28 de noviembre de 2016. Príncipio de Distinción: "Se considera este principio como la pledra angular de la normatividad del DIH, dado que define las regias conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección del las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, sal como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las pertes antrentadas que "distingan" lo qué puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serio.</u>

115 Sentencia SU-254 de 2013 de la Corle Suprema de Justicia, en la cual austentó que: ",..., La jurisprudencie constitucional ha reconocido el drama humanitario que causa el desplazamiento forzado como un hecho notorio, así como le dirmensión desproporcionada del daño antijuridico que causa este grave delito, el cual he calificado como (i) una vulneración múltiple, masive, sistemática y continuo de los derechos hundamentales de las victimas de desplazamiento; (iii) una pérdida o afectación gráve de todos los derechos fundamentales y de los bienes juridicos y materiales de esta población, que produce desamalgo, pérdida de la pertenencia, de la autonomia personal, y por tento dependencia, marginalidad, exclusión social y discriminación de esta población; y (iv) por consiguiente como una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de inusual y gravisima desprotección e indefensión de les victimas de este delito (...)".

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

118 Sentencia C-253A/12, C-781/12.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada® Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena
Medio Colte 49° N. 10-55 - Barrancabermejo. - Colombia

padecieron un daño como consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el marco del conflicto armado interno, lo que acredita su condición de victima en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

11. PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL CON LOS PREDIOS: LA CRISTINA FMI: 196-12339, MANAGUA FMI: 196-12339, LA PLATINA FMI: 196-5949, CAMPO ALEGRE FMI: 196-5007, SAN PEDRO FMI: 196-8458, BUENOS AIRES FMI: 196-8293 - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA AL QUE CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, LOCALIZADOS EN LA VEREDA LA ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES DE QUE TRATA EL ART. 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.

La ley 1448 de 2011 estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...)

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

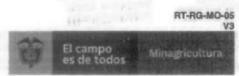
De tal forma que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

En el presente caso, como bien se expuso en el acápite de la calidad de víctima, los parceleros de VILLA OLIVA en compañía de sus núcleos familiares fueron víctimas de desplazamiento forzado por parte de miembros de grupos paramilitares al mando de JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, alias JUANCHO PRADA, quienes los amenazaron e intimidaron y finalmente los coaccionaron para que abandonaran sus parcelas y por ello se vieron obligados a dejar en abandono las porciones de terreno en las cuales se encontraban posesionados, con sus enseres y cultivos, mientras se resguardaban en diferentes lugares del departamento de Cesar.

Respecto a lo anterior, en entrevista del 13 de mayo de 2014, la victima Nahum Navarro Gómez le hizo saber a la Fiscalla sobre el abandono en que quedaron sus predios luego del hecho victimizante:117:

(...) "el desplazamiento forzado se produjo el día 16 de agosto de 1994, siendo las siete de la noche, cuando un grupo armado en numero aproximado de cuarenta hombres, que iban uniformados y otros de civil, algunos con la cara tapada, llego hasta la finca villa oliva, vereda el diviso de san martin cesar, que esta como a siete kilómetros del casco urbano de san martin por la via al corregimiento de la banca, alli reunieron a toda la comunidad en la casa de oliverio pico pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal, pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de oliverio para que nos fuéramos a domir. yo vivia retiradito de donde ellos llegaron primero como a media hora o cuarenta minutos, y me llegaron a la casa donde yo estaba con mi mujer y un hijo, alía llegaron como unos cuatro hombres, y me dijeron que habia una reunión que los acompañara. y va cuando termino la reunión, ellos preguntaron que cuales eran de la junta de acción comunal, y yo como era el presidente, me cogleron delante de toda la comunidad y me dieron con el plan de machete, por todo el cuerpo hasta en la cara, ellos terminaron y dijeron tienen 24 horas para salir y el que encontremos mañana en la noche, lo matamos, al dia siguiente se busco un camion para irnos y todos salimos a ocupar la casa campesina y ahí duramos como un mes y ahí si

^{***} Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072
N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros. Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria.



cada uno empezó a buscar a donde ir. la cruz roja nos alcanzó a dar dos mercados (negrilla y subrayado

Del mismo modo, en prueba social - GRUPO FOCAL - realizado el día 21 de agosto del 2021, los participantes ANMA1, NANA5 relataron que el 16 de agosto del año 1994 en horas de la noche llegaron hombres armados y encapuchados que presuntamente pertenecian a los paramilitares ingresaron a la vivienda del señor Nahúm Navarro y lo sacaron a la fuerza, lo amenazaron, amarraron, torturaron, lo trasladaron hacia donde el señor Oliverio Pico y en ese sitio reunieron a los campesinos y les dijeron que debian desocupar las tierras porque de lo contrario los asesinarian; veamos:

(37:26) "E: ¿Cómo fue el proceso, cómo fue la incursión de los actores armados allá para despojarlos del predio, cómo se dio, en qué fecha se dio? ANMA1: Bueno, el más indicado porque fue al que más torturaron, a todos nos torturaron, si, a todos porque no hay que decir a uno le pusieron la pistola en la cabeza a otros nos golpearon con la culata nos amenazaron porque ellos dijeron traemos una lista y el que no aparezca en esta lista todos se mueren tienen que responder por el que haga faita en esta lista. E: ¿Quién les decía eso? ¿quién lo dijo? ANMA1: Supuestamente el comandante de esos paracos porque todos venian encapuchados. ¿E: Cuéntenos bien cómo fue, o sea quién llegó, qué día fue, a qué hora fue, cuántas personas eran? NANA5: Bueno, allá en la casa donde yo vivia, yo vivia con mi señora y un niño de tres años, ellos llegaron allá tipo como 9 de la noche más o menos, ingresaron ahl y a mi me sacaron por la fuerza, me amenazaron me esposaron y nos llevaron a donde al señor Oliverio Pico que ya desafortunadamente está falleció, allá nos reunieron, no nos hacían casi preguntas por el camino a mi me llevaban amarrado la verdad no recuerdo mucho, hace muchos años y a través también de un accidente que yo tuve muy grave en Bucaramanga perdi un poco bastante me afectó mucho la memoria... pero si me recuerdo que nos llegaron allá y reunieron la mayoría de la gente ahí, a mi me tenían amarrado y la verdad me torturaron a mi fue al que más que torturaron, me dieron mucho plan de machete, habiándolo así en la espaida y bueno y la verdad es que a mi también tenlan como una pequeña confusión porque en San Martin había otro señor que con el mismo nombre mio y la coincidencia con el mismo apellido, entonces ya a mi me tenían como el cuento ya para matarme entonces a lo último intervino alguien de ellos dijo: No, espere un momento, este no es el que estamos buscando, este no es, se dieron cuenta que no era la persona pero venían por esa persona pero a matarlo o se la confusión conmigo, total que bueno a mi después que me habían golpeado y todo, y ya me desataron nuevamente y me dijeron bueno ustades les vamos a dar como el cuento anochecer y que no amanezca, o sea tiene que desaparecerse hoy mismo entonces con la misma nosotros nos fuimos, como bien pude entre lo oscuro nuevamente y así fue... E: ¿Esos hechos en qué fecha ocurrieron? NANA5: ... 16 de agosto del 94. ANMA1: Una cosa una anécdota o no sé un hecho que sucedió, yo ese día al día siguiente no pude salir porque el transporte que había para ese lado era muy escaso, era una lecherita que entraba y me quedé de la lechera ese día del carro porque habían muchos compañeros, algunos compañeros me habían ganado de mano como dicen y yo me quedé, me tocó quedarme y en la noche que me quedo, vuelven y entran los paracos ahí al pueblito del corregimiento de la Banca y nos encuentran a nosotros ahí, nosotros decimos somos los que ustedes desplazaron de allá de Villa Oliva, nosotros estamos esperando transporte, entonces no nos dijeron más nada y preguntaron por un tal Chicote ese tal Chicote lo encontraron y lo amarraron de mano y como a cincuenta metros de nosotros lo asesinaron. (ANMA1, NANA5, 42:13)

En línea de lo anterior, en prueba social - CARTOGRAFIA SOCIAL - realizada el día 21 de agosto del 2021, varios de los parceleros confirmaron el desplazamiento y posterior abandono de los predios; veamos:

D 119057:

La solicitante manifestó que salió de la parcela el 16 de agosto de 1994 debido a que llegaron hombres encapuchados que ocasionaron los hechos victimizantes; esto dijo:

(54:48) "E: (...)¿Cuándo salieron del predio? RELG9: el 16 de agosto del 94. E: ¿Por qué razón salen del predio? RELG9: Pues entraron unos hombres encapuchados yo estaba en la quebrada bañándome y él estaba así en la orilla entonces ese día estaban mis dos hermanos yo pensé que ellos se habían devuelto porque ellos tenían que irse hacia dónde estaba mi papá donde ellos vivían más allá y resulta que yo sali de la quebrada y ellos empezaron a insultarme que no me moviera si no nos mataban habían un poco como más de



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial

Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Case 49° N, 10-56 - 80

20 hombres y a Nahûm vivia ahî enseguida de donde yo vivia y a êl le pegaron a todos se los llevaron a los varones se los llevaron. E: ¿Cuándo usted salió con quien salió del predio? RELG9: Floro, mi persona y la niña. E: ¿Usted ha retornado ahora al predio, ha vuelto ahorita? RELG9: No, no, me da miedo,

S 98224:

En la jornada de cartografía social la solicitante Elda Carrera estuvo acompañada de su hija Luisa Fernanda Martinez Carrero debido al estado de salud de la titular. Las participantes manifestaron que llegaron al predio en el año 1991 y les asignaron una parcela en donde construyeron una vivienda y alli residian de manera permanente, el predio lo explotaban sembrando maiz, plátano, yuca, auyama; las entrevistadas refirieron que salieron desplazadas de la parcela el 16 de agosto de 1994; esto contaron sobre su salida:

(01:20:12) "E: (...) E: ¿Ustedes en qué fecha salieron del predio? LFMC15: Como salimos todo mundo el 16 de agosto de 1994 por los acontecimientos que ya saben. E: ¿Ustedes han retornado al predio actualmente? EC14-LFMC15: No nos da miedo" (EC14-LFMC15, 01:25:20 Audio Villa oliva 21 de agosto)

10 99564:

Debido a que el solicitante se encuentra fallecido, participó en la jornada social su cónyuge, Ana Solina Castaño, y manifestó que Pablo Emilio Rodríguez ingresó al predio en el mes de febrero del año 1991, le asignaron una parcela de 20 hectáreas y construyó una vivienda en palma y sembraba yuca, plátano, cacao, caña y tenía animales como gallinas y marranos, él señor Rodriguez vivía solo en el predio debido a que su núcleo familiar residia en San Martin, el señor Pablo Emilio salió del predio en el año 1994; observemos:

(01:36:47) "E: ¿Doña Ana don Pablo en qué fecha ingresó al predio Villa Oliva? ASC18: En febrero del 91. E: ¿Con quién ingresó don Pablo? ASC18: El ingresó solo. E: ¿Y estuvo todo el tiempo solo? ASC18: Pues prácticamente si porque yo me iba los fines de semana para allà con él. E: ¿Usted sabe cómo hicieron para asignarle a él la parcela? ASC18: No sé. E: ¿Y cómo la midieron? ASC18: no. E: ¿Él le dijo cuántas hectáreas tenía? ASC18: 20. E: ¿Él construyó la vivienda? ASC18: SI él hizo un ranchito de palma. E: ¿Y qué cultivos tenía? ASC18: Yuca plátano cacao tenía caña y animales gallinas marranos. E: ¿Él vivía de manera permanente allá? ASC18: Si. E: ¿Usted dónde vivía? ASC18: en el pueblo en San Martin. E: ¿Tienen hijos? ASC18: Si. E: ¿Cuántos hijos? ASC18: En ese tiempo teniamos 4... E: ¿Hasta qué año estuvo don Pablo Emilio en el predio? ASC18: Hasta el 1994. E: ¿Por qué razón salió? ASC18: Porque los paramilitares llegaron una noche y los sacaron de ahi. E: ¿Usted ha retornado al predio ahorita? ASC18: No... E: ¿Quiénes eran los colindantes? ASC18: La verdad es que no me acuerdo quiénes eran los colindantes..." (ASC18, 01:38:32 Audio Ville oliva 21 de agosto)

Pues bien, al respecto, es preciso señalar que en el capítulo correspondiente a la calidad de victima, quedó debidamente demostrado que los solicitantes junto con sus núcleos familiares, se vieron obligados a desplazarse forzadamente como consecuencia del accionar ilegitimo perpetrado en su contra por parte de grupos llegales, del mismo modo, resulta pertinente afirmar que el desplazamiento al que se vieron avocados los solicitantes y sus familias, llevó a que se desprendieran materialmente de sus fundos, lo cual ocurrió como consecuencia del conflicto armado. toda vez que se perpetró por un grupo ilegal, descartando de plano que dicho abandono hubiese sido por otras circunstancias que no estuvieran ligadas al conflicto.

En ese orden, es importante traer a colación el pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, que en sentencia del siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), señaló:

(...) Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que i) la señora xxxxxxxxxxx, ostenta la calidad de victima de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo regiado en el artículo 1 de la Ley 387 de 199714, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplezamiento forzado, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, II) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en el articulo 3 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de victima de la pretensora y de su grupo familiar, haciéndolos acreedores a los beneficios de esta ley, conforme lo normado en el citado canon, y legitimándolos

> RT-RG-MO-05 Minagricultura

para impetrar la medida de reparación, consistente en la restitución jurídica y material de las tierras abandonadas forzosamente, en los términos de la ley de víctimas. (...)*.

Asimismo, como se sentó en lineas anteriores, en el caso de ciernes se evidencia que los solicitantes y sus familias, luego de desplazarse forzadamente, se vieron impedidos por muchos años de seguir usando y explotando el predio reclamado, y no pudieron seguir manteniendo contacto directo con dicha heredad en razón al fuerte contexto de conflicto armado de la región y la orden directa de los paramilitares para que desalojaran los terrenos. Por tanto, después del desplazamiento a los reclamantes le fue imposible ejercer la administración de los predios sobre los que ejercían posesión, directamente o a través de un tercero debido al temor padecido y las precarias condiciones económicas en que se vieron inmersos como consecuencia de los hechos victimizantes al perder su vivienda y trabajo; máxime, cuando a su salida fueron incinerados a manos desconocidas. En consecuencia, es indudable que, en el presente caso, se cumple dicho requisito para que se configure el abandono previsto en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

Por su parte, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta -Sala Civil Especializada en Restitución-se pronunció frente al abandono forzado de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y estableció que para que se de este fenómeno deben configurarse los elementos axiológicos del mismo, entre estos, el nexo de causalidad, veamos:

"(...) 1.) Que la victima tituiar de la acción de restitución de tierras <u>abandonó, temporal</u> o permanentemente, el predio como consecuencia de desplazamiento forzado, 2.) <u>Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio, y, 3.) El nexo causal entre dichas condiciones (art. 74 Ley 1448 de 2011) (...) "18 Negrilla y subrayado fuera de texto.</u>

De acuerdo con las versiones de los solicitantes y los medios de prueba desglosados, es factible advertir que existe una conexidad entre los hechos víctimizantes padecidos y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de ejercer la posesión con el predio reclamado.

Ahora bien, revisado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso de marras concurren los elementos del abandono forzado, en tanto que, a raíz del desplazamiento forzado, las familias aqui reclamantes, se vieron obligadas a abandonar permanentemente su vivienda, además, no pudieron ejercer la administración ni explotación de su fundo y por tanto, perdieron el contacto directo con éste; situaciones que sin duda alguna configuraron un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes (amenazas y desplazamiento) y el abandono forzado (desprendimiento con el inmueble).

Al respecto, es importante señalara que pese al hecho victimizante, en prueba social — CARTOGRAFIA SOCIAL - realizada el dia 21 de agosto del 2021, varios de los parceleros afirmaron haber retornado a los predios solicitados y a otros cercanos a los mismos; veamos algunos:

· ID 88051:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio después del desplazamiento? AS6: Allá estoy. E: ¿En dónde está ubicado actualmente? AS6: yo vivo en San Martín, no me he ubicado totalmente allá. E: ¿La pregunta es usted retorno al mismo predio en dónde estaba? AS6: Al mismo predio anterior no ahora me ubiqué en otro que es Pedregal (...)

· (2000 240 000 000 10 120430:

(...) E: ¿Ustedes actualmente han retornado al predio o no? TB13: Si ahorita estamos retornados. E: ¿A dónde están, en el mismo lugar? MCT12-TB13: En el mismo lugar al mismo lugar, le comunico yo busqué el mismo sitio a donde yo tenia mi vivienda cuando eso, pero resulta que yo me enganché hacer mi vivienda administrador de la señora Manosalva llegó y me picó la madera.(...)

• _____ ID 94810:

¹⁷⁸ Sentencia del 03 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, M.P. Julian Sosa Romero - Radicado 13244-31 21 001 2014 00042 01.



DOCUMENTAL Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

El campo es de todos

name altura

RT-RG-MO-05

Clasificación de la Información: Publica Peservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Colle 49" N. 10-56 - Barrancoberneia, - Colombia

(...)¿Usted ha retornado a esa tierra? SALMA33: Claro. E: ¿Cuándo retornó? SALMA33: El 20 de diciembre del 2020. .(...)

PS NEW MAY AND CONTROL ID 90223:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio? NANA35: Claro, yo tengo retorno allá. E: ¿Al mismo lugar o a otro lugar? NANA35: Exactamente nosotros estábamos en la misma área, pero exectamente el punto no tengo claridad, porque es que eso es un rastrojo inmenso, por eso cuando uno entra allá se pierde, si me entiende. Nosotros cuando estábamos a allá en ese entonces tenía esa parte ya planada. Nosotros tuvimos al inicio una platanera comunitaria, se sembró cacao. Pero bueno, con el tiempo nos dividimos y cada quien cogió para su parcela. E:¿En qué año retornó usted? NANA35: Ahorita pongámosle el 20 de diciembre del 2020. (...)

. (Carried State State D 76152:

(...) E:¿Usted ha retornado al predio? ALMA39. SI, retorné a una parte que no era donde estaba anteriormente esa era mi idea entrar, pero por las condiciones de inseguridad no pude hacer el retorno al mismo lugar, entré por otro lado de Villa Oliva, queda a orilla de la quebrada la Rayita, al frente queda una finca del gobierno que se llama "La ilusión" y la izquierda queda la carrillera del tren, a la derecha está ubicado Martínez Madariaga y la parte sur con la misma tierra de Villa Oliva. E:¿Eso es donde está actualmente? ALMA38: Donde estoy actualmente, si señor (...)

ID 90230:

(...) E: ¿Ustedes han retornado actualmente? FPP11: Sí señor nosotros tenemos matas de plátano. E: ¿En la actualidad? FPP11: Si y maiz. E: ¿En dónde? FPP11: ahi en la rayita. E: ¿En dónde exactamente retornaron, al mismo predio en dónde estaban en el 1994? FPP11: En el mismo no pero entonces más arribita porque cuando en ese tiempo que ellos retornaron que fue en diciembre mi papá tenía un mesecito de haber fallecido y nosotros no sé no teniamos cabeza para retornar entonces después ya después esa era la idea de mi papá su parcela entonces ya nosotros nos sentamos habíamos y bueno esa era la ilusión de mi papá y entonces ya nos fuimos para allá. (...)

S 40 TOPY 31 12 10 88059:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio, ha vuelto ahorita o volvió a entrar? JAS17: SI estamos retornando estamos trabajando allá. E: ¿A dónde llegó a explotar, a qué parte del predio, a donde estaba o a otro lugar diferente? JAS17: en el mismo (...)

ENFERRED ENG (AM 2017 07) ID 120441:

(...) E: Usted retornó, ha retornado, ¿Ha vuelto al predio? SMA26: si ahora estamos desde diciembre allá. E: ¿A qué lugar volvió? SMA26: a la misma parte. E: ¿Su mismo predio? SMA26: si a Managua. (...)

Ahora, y antes de referimos al presunto retorno realizado por alguno de los reclamantes, es importante dejar claridad que si bien se dieron algunos regresos a la zona y predios, esto ocurrió varios años después de los hechos victimizantes que generaron el abandono colectivo de las parcelas, por lo que de acuerdo con las versiones de los solicitantes y los medios de prueba desglosados, fuera del tema del "retorno", es factible advertir que existe una conexidad entre los hechos victimizantes padecidos y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de ocupar y mantener el contacto con el predio reclamado.

De acuerdo a lo anterior, y como se pudo observar en declaraciones de los reclamantes y lo manifestado por los entrevistados de la prueba social en cuanto al "retorno" realizado a algunas de las heredades, es importante traer a colación uno de los principios de la restitución, establecido en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011:

(...)

RT-RG-MO-05 Minagricultura

4. Estabilización. Las victimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad;

(...) Negrilla y subrayado fuera de texto.

Lo anterior, permite identificar el derecho al retorno y la reubicación en condiciones de dignidad, e implica para el Estado la obligación de garantizar cada uno de los aspectos mencionados en el principio, máxime si se tiene en cuenta que la Constitución Política lo contiene como un principio constitucional. 110

En el mismo sentido, se tiene que el derecho al retorno se configura en la legislación nacional como una de las medidas de reparación de las victimas, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de las personas desplazadas, por ello, el artículo 17 de la ley 387 de 1997 estableció que el retorno y el reasentamiento es una obligación del Estado el cual debe velar por la consolidación y estabilización socioeconómica:

"Articulo 17.- De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

Proyectos productivos.

- 2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
- Fomento de la Microempresa.
- 4. Capacitación y organización social.
- 5. Atención Social en Salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y
- 6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social."

En atención a lo anterior, y dadas las condiciones precarias en las que se encuentran hoy los solicitantes en los predios, no es posible sostener que sobre estos se ha realizado un RETORNO EFECTIVO, toda vez que por medio de la explotación que hoy día se realiza sobre los inmuebles, no se cumplen las condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad humana.

De igual forma, y teniendo en cuenta la relación jurídica de poseedores que ostentan los solicitantes, es importante hacer mención a que de conformidad con el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, la acción de restitución propenderá por LA DECLARACION DE PERTENENCIA, señalado en la ley.

Así las cosas, concluye el Despacho que por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la mencionada norma, es la acción de restitución el mecanismo judicial idóneo y efectivo para que los reclamantes sean reparados integralmente por los daños padecidos, por tanto, le corresponde a la Justicia Transicional restitutiva resarcir los daños ocasionados a los parceleros de Villa Oliva, junto con su núcleo familia.

Por otra parte, es justo precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 la reparación integral a las victimas del conflicto armado debe ser adecuada, diferenciada, transformadore y efectiva, es decir, que el Estado no solo debe optar por regresarles a la situación material en la que se encontraban al momento del hecho victimizante, sino que además, tiene la obligación de garantizar condiciones dignas y de seguridad física y jurídica para que las victimas puedan continuar con su proyecto de vida que se vio interrumpido por las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la plurimencionada norma, máxime cuando se trata de las victimas del desplazamiento forzado que se encontraban en situación de informalidad; en ese sentido el enfoque transformador de la Restitución de Tierras no solo se materializa a través de la restitución sino también mediante la acción de formalización, por medio de la cual se pretende escrituras el predio a los reclamantes y brindarles seguridad jurídica y estabilización socioeconómica.

139 El articulo 1 de la Constitución Política: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barraacabermeja

RT-RG-M0-05 V3 El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publical Reservadal Clasificadal Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Al respecto es preciso traer a colación la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia del 29 de enero de 2014, dentro del proceso de radicado No. 05000-31-21-002-2013-00058-00:

"(...) Frente a este dilema, el Estado debe asumir el deber de reparación con vocación transformadora, así lo dispone el artículo 25 de la ley 1448 de 2011. Para ello, por un lado, debe entender la reparación como un principio susceptible de ponderación frente a las exigencias de justicia distributiva; y por otro lado, no debe concebir la reparación como la restauración de la víctima y su núcleo familiar al estado de precariedad material en el que se encontraban, ni menos aún, en tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, a la situación de informalidad con respecto a su predio; sino que debe afrontar dicha responsabilidad bajo el cometido de transformar tal situación. (...) Bajo el enfoque transformador, la acción de restitución de tierras tiene el importante reto de superar estos supuestos y propiciar la titularidad de las víctimas del desplazamiento forzado sobre los predios objeto de despojo o abandono, en desarrollo del principio de seguridad jurídica y la garantía de no repetición. Para ello, los jueces de restitución de tierras además de ordenar la restitución material del predio, deben proceder a la adjudicación del derecho de propiedad sobre bienes baldios; o la formalización de la posesión o de derechos sucesorales; cuando se cumplan las condiciones o requisitos para ello (...)".

En ese orden de ideas, el Despacho concluye que en virtud de la vocación transformadora de la Ley 1448 de 2011, en el caso de marras resulta justa la formalización de la posesión que venía ejerciendo el señor **AURELIO AMAYA** y su compañera sentimental junto a su núcleo familiar sobre el predio reclamado, cuya naturaleza es la de un predio de propiedad privada, tal y como se explicó en el acápite de la relación jurídica.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que los medios probatorios que obran en el plenario, entre ellas las declaraciones de los solicitantes, las entrevistas recaudadas en la prueba social y el documento de contexto, son suficientes para demostrar sumariamente y sin apelar a enjundiosos raciocinios la grave situación en que se vieron inmersos los reclamantes junto a sus núcleos familiares, lo cual les ocasionó un daño personal y concreto al ser amenazados y obligados a desplazarse forzadamente, con ocasión al conflicto armado.

Corolario a lo expuesto, quedó demostrado que para le época de los hechos en esa localidad existía una situación de violencia generalizada que se caracterizaba por los homicidios y desplazamiento realizados por los grupos armados contra los pobladores de la región, además, quedó sentado que los reclamantes fueron victima de amenazas perpetradas por grupos paramilitares, que conllevaron a su desplazamiento, y bajo dichas circunstancias debieron abandonar el predio.

Así las cosas, concluye el Despacho que la pérdida del vinculo jurídico y material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos de violencia padecidos por el señor el señor AURELIO AMAYA junto a su núcleo familiar, entre el año 1994.

 IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

12.1. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

1000	NOMBRE DEL EDIO/BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO PREDIAL	ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO
------	---------------------------	---------------------------	-------------------	--	--

RT-RG-MO-05



Minagricultura

Hoia Nº, 59

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA"	196-12339	2077000010000 0002026400000 0000	15 hectáreas 7593 mts²	POSEEDOR
			es a Malification is and report that the manager	

12.2 Georreferenciación de la Dirección Territorial

PUNTO	COORDENAL	DAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Citio	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	
222678	2435276,291	4933072,077	7° 56′ 19,576″ N	73° 36′ 26,920″ W	
222602	2434874,579	4933081,309	7° 56' 6,490" N	73° 36' 26,599" W	
222810	2434583,333	4933102,439	7° 55' 57,004" N	73° 36' 25,895" W	
5	2435267,947	4933222,117	7° 56′ 19,311″ N	73° 36' 22,017" W	
222698	2435090,854	4933310,584	7° 56' 13,546" N	73° 36' 19,118" W	
222633	2434695,101	4933392,419	7° 56' 0,659" N	73° 36' 16,425" W	
	Sistema de Coordenad	as ORIGEN NACIONAL	Coordenadas Geogra	Micas MAGNA SIRGA	

12.3 Cabida y linderos del predio reclamado

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:

Partiendo desde el punto 222678 (coordenadas Norte 2435276,291 y Este 4933072,077) en línea recta y en dirección Suroriente hasta llegar al punto 5 (coordenadas Norte 2435267,947 y Este 4933222,117) con "Quebrada Huila" en una distancia de 150,27 Metros.

ORIENTE

Partiendo desde el punto 5 (coordenadas Norte 2435267,947 y Este 4933222,117) en linea recta y en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 222698 (coordenadas Norte 2435090,854 y Este 4933310,584) con "Quebrada Huila" en una distancia de 197,96 Metros. Se continúa partiendo desde el punto 222698 (coordenadas Norte 2435090,854 y Este 4933310,584) en linea recta y en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 222633 (coordenadas Norte 2434695,101 y Este 4933392,419) con "Jose Marin Manzano" en una distancia de 404,13 Metros.



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Colle 49º №. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

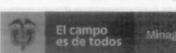
Partiendo desde el punto 222633 (coordenadas Norte 2434695,101 y Este 4933392,419) en línea recta y en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 222810 (coordenadas Norte 2434583,333 y Este 4933102,439) con "Joel Torres" en una distancia de 310,77 Metros.

Partiendo desde el punto número 222810 (coordenadas Norte 2434583,333 y Este 4933102,439) en línea recta y en dirección Noroccidente hasta llegar al punto de partida 222678 (coordenadas Norte 2435276,291 y Este 4933072,077) con "Jose de Jesus Amaya" en una distancia de 693,83 Metros.

12.4 Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada

6. SOBREPOSÍCIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/06/2022 6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Territorios Indigenas: No Aplica 0 0000 TERRITORIOS ETNICOS Territorios Colectivos de Comunidades Negras: Fuente: ANT No Aplica 0 0000 AMBIENTAL Parques Nacionales Naturales: Fuente: Min. de No Aplica 0 0000 Ambiente, SINAP y RUNAP 6.2. AREAS AMBIENTALES Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: No Aplica 0 0000 NACIONALES Reservas forestales protectoras nacionales: No Aplica 0 0000 Ambiente, SINAP y Distritos Nacionales de manejo integrado: No Aplica 0 0000 Reservas forestales protectoras regionales: REGIONALES 0 0000 No Aplica Distritos Regionales de manejo integrado: Ambiente, SINAP y No Aplica 0 0000 RUNAP Distritos de conservación de suelos: REGIONALES No Aplica 0 0000

RT-RG-MO-05 V3



Hoja Nº, 61

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escata: 1.100.000			1	
Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación;	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Mm. de	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
Ambiente SINAP y RUNAP	Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas:			
LOCALES Fuente: Corporaciones		No Aplica	0	0000
Autonomas Regionales (*)Verificar con ITG	Rondas hidricas:	No Aplica	0	0000
DO CONTURE PRODUCT	6.3. ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS		1231	
IPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN Paramos:	Sobreposicion	Hectareas	Metro
	Humedales:	No Aplica	0	0000
MIXTO Escalar 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Presenta sobreposición con Humedales SIAC escala 1:100.000, en un 44,38 % equivalente a 6,9934 Has: nivel_hume 2 fecha_ingr 09/11/2021 fecha_reco 01/12/2020 nomah Magdalena Cauca nomzh Medio Magdalena nomzh Río Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran Transformado Humedales RAMSAR:	Si Presenta	6	9934,0
	Transaction terroris.	No Aplica	0	0000
	6.4. MINERO-ENERGÉTICO	STAN BEEF	A PARTY	
IPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCION	Sobreposición	Hectareas	Metro
MINERIA	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
Escala: No Reporta uente: Agencia Nacional	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
de Mineria, Catastro	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada	-		2022
Minero Colombiano (")Verificar con ITG	y/c con Potencial):	No Aplica	0	0000



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrascabermeja

El campo es de todos RT-RG-MO-05 V3

es Restitución
se Tienada

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Magdalena

Medio Colle 49° N. 10-5é - Barrancabermeja. - Colombia

	Áreas Estratégicas Mineras:			
	Carlotte de prope	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, mineria cielo abierto:	No Aplica	0	0000
	Área o bioques en exploración:			1
	El predio presenta una sobreposición en el 100% de su área en un área o bloque en producción según información cartográfica digital suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte 11/03/2022:			
	CONTRAT_ID 0378 CONTRATO_N VMM 3 ADICIONAL FECHA_FIRM 02/12/2015 CLASIFICAC ASIGNADA TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA EXPLORACION OPERADOR CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUPERFICIE CONTINENTAL YACIMIENTO NO CONVENCIONAL PROCESO MINIRONDA 2008	Si Presenta	15	7593,0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos	Se confirma que al realizar visita en campo NO se evidencian actividades de Exploración Ni explotación de hidrocarburos en el predio solicitado. Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:			
(*)Verificar con ITG		No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0,000,0
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Åreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Årea basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
				1

RT-RG-MO-05 V3



El campo es de todos

ENERGÍA	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
Fuertie ISAGEN. Consorcios: PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
de energia (")Verificar con ITG	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
	6.5. ZONAS ESPECIALES	A 100 - 100		
TIPO / FUENTE /ESGALA	CLASE / DESCRIPCION	Sobreposition	Hectareas	Metro
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS.	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
Mintransporte Consorcios (*)Vertificar con ITG	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA	Zonas de Riesgo y Amenaza:			
Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal, (*) Verificar con ITG		No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (")Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/06/2022

PROGRAMA	SOBREPOSICION	DESCRIPCION (Fuente y techa de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Hicto- PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Entoque Territorial - PDETS	No Aplica	
Linea Negra	No Aplica	
Areas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
OTRA	No Aplica	

12.5 Observaciones y conclusiones

"Sobre Identificación del predio:



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo es de todos

RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio: Calle 49º N. 10-56 - Barrancabermaja. - Colombia

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que l'accompanya identificado con cédula da ciudadania número realiza solicitud de un predio rural denominado VILLA OLIVA, localizado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, donde se indica que el solicitante llegó al inmueble reclamado en conjunto con otras familias y se instalaron en la zona de aparentes predios baldios o en abandono aproximadamente en 1991, de manera posterior abandona el predio en 1994.

Con la georreferenciación realizada el día 25/03/2022 por la topógrafa de la URT Juliexy Moreno, donde los linderos del predio solicitado VILLA OLIVA fueron señalados por Aurelio Amaya (solicitante), quien manifestó estar seguro de la ubicación del predio y cada uno de los linderos, se obtuvo como resultado un área georreferenciada de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados. De la verificación de esta información se encontró que el predio solicitado hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 20770000100000002026400000000. Cabe señalar que el solicitante no aparece en el historial registral del FMI N° 196-12339, puesto la parcela solicitada no fue formalizada o segregada de este, y en dicho predio de mayor extensión registra como titular el señor MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO."

"Sobre el predio de mayor extensión:

Con base en lo reportado en el ITG de fecha 16/05/2022 se tiene que al realizar el comparativo con el predial de rural de San Martin se tiene que el predio traslapa con una parte del predio de mayor extensión denominado "MALIBET" identificado con el número predial nacional 20-770-00-01-00-00-0002-0045-0-00-00-0000, así como traslapa en mayor porcentaje de área con el poligono del predio LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20-770-00-01-00-00-0002-0264-0-00-00-0000, sin embargo, en la identificación en terreno se corroboró que el área reclamada no tiene relación con el predio MALIBET, ello debido a un desplazamiento de la cartografía catastral digital, y esto se asegura debido a que los linderos en campo están claramente definidos con cerca. Adicional a lo anterior, se confirmó con el administrador del predio MALIBET, confirmando que el área solicitada recae en su totalidad en el predio de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial 20-770-00-01-00-0002-0264-0-00-00-0000, matricula inmobiliaria 196-12339, reportando como titular a MANOSALVA AREVALO MANUEL -MODESTO.

En resumen, de acuerdo con el análisis de la individualización del predio "VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA)" donde se encontró que el área solicitada se encuentra dentro del predio denominado "LA CRISTALINA" o "LA CRISTINA" de acuerdo al SNR, identificado con matrícula inmobiliaria número 196-12339. A continuación, se muestra una tabla con el área Georreferenciada del Predio ""VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA)"", el área del predio de mayor extensión y el área del inmueble de mayor extensión que no se traslapa con el inmueble directamente solicitado. Se aclara que el área del predio de mayor extensión se tomó de la información institucional, para este caso, de la Información alfanumérica en la "DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS" del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 196-12339 (Se toma esta fuente debido a que esta representa el área adjudicada mediante la Resolución 4808 del 4/8/1964 del INCORA)."

PREDIO	AREA
Área Georreferenciada del predio solicitado	15 Has. + 7593 m ²
Área predio Mayor Extensión FMI N* 196-12339	258 Has. + 6600 m ²
Área del predio de mayor extensión que <u>NO se</u> traslapa con el inmueble solicitado.	242 Has. + 9007 m ²

Es importante tener en cuenta que las fuentes de información institucional, aún cuando pueden venir de la misma entidad, tienden a tener una diferencia de áreas reportadas, ello se debe a que la información de la base de datos alfanumérica de catastro IGAC incorpora la información de las áreas reportadas en otras fuentes documentales pero que por lo general no tienen procedimientos técnicos de medición de cabidas (ORIP, Escrituras, Resoluciones, Cartaventas, etc.), mientras que el área reportada en las bases de datos cartográficas Institucionales se refiere únicamente a la generada del cálculo del polígono que se encuentra georreferenciado por las entidades."

RT-RG-MO-05 V3
El campo Minagricultura es de todos

12.6 análisis de información catastral

Consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y actualizada) correspondiente al municipio de San Martin del Departamento de Cesar se encontró que el predio solicitado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (georreferenciado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados) se localiza al interior de un predio de mayor extensión inscrito catastralmente con el número predial nacional 207700001000000020264000000000 cuya dirección corresponde a LA CRISTINA, con cabida superficial de 370 Ha 5709 m2, matricula inmobiliaria 196-12339 y mostrando como actual titular a MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, se reporta a la fecha un avalúo catastral de \$ 688,976,000. Según consulta alfanumérica IGAC de fecha 27/05/2022.

Durante la elaboración del informe NO se contó con copia de las ficha prediales 207700001000000020264000000000. Es importante indicar que el expediente digital del SRTDAF correspondiente al caso con ID 92635, tampoco se encontró algún oficio por parte de la URT-MM que soficitara esta información."

12.7 Análisis de Información Registral:

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que a figura de indicado con cédula de ciudadanía número realiza solicitud de un predio rural denominado VILLA OLIVA, localizado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, donde se indica que el solicitante llegó al inmueble reclamado en conjunto con otras familias y se instalaron en la zona de aparentes predios baldios o en abandono aproximadamente en 1991, de manera posterior abandona el predio en 1994.

De acuerdo al proceso de georreferenciación en terreno (realizado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados), se tiene que la solicitud corresponde a un predio rural que recae sobre un predio de mayor extensión identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 196-12339 (ACTIVO) del circulo registral del municipio de Aguachica, fecha de apertura de folio 03/10/1985 (sin folio matriz y sin folios segregados), predio denominado LA CRISTINA, reporta referencia catastral 207700001000000020264000000000, localizado en el municipio de San Martin (Cesar).

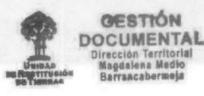
Que en dicho folio se identifica en la anotación 01 de naturaleza jurídica 170, una ADJUDICACION DE BALDIOS de INCORA GERENCIA GENERAL BOGOTA a favor de BARBA KOVACHIC FRANCISCO, mediante Resolución Nº 4808 DE FECHA 04/08/1964.

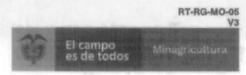
Que en dicho folio se identifica en la anotación 04 de naturaleza juridica 101, una COMPRAVENTA de MANTILLA GALEANO JOSE a favor de MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO, mediante E.P N° 225 de fecha 05/07/1972, expedida por la Notaria Unica de Aguachica.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 05 de naturaleza jurídica 425, un EMBARGO DE LA SUCESION de MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO a MANOSALVA SALDAÑA ROBINSON ANTONIO, mediante OFICIO Nº 0306 de fecha 23/02/2015, expedida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 07 de naturaleza jurídica 468, una DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO de RODRIGUEZ VARGAS JANETTE CC# 51745590, RODRIGUEZ VARGAS ALFONSO CC# 79371106, RODRIGUEZ VARGAS ELENA CC# 51865556, RODRIGUEZ VARGAS DAVID CC# 80360867 a MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO, mediante OFICIO N° 1503 de fecha 08/07/2015, expedida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA.

Que en dicho folio se registra un total de 08 anotaciones a la fecha de consulta del mismo.





Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio Calle 40° N. 10-56 - Barrancoberneia - Colombia

La información descrita en los párrafos que anteceden, esta soportada por la copia del certificado de tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No 196-12339 de fecha de consulta 27/05/2022 anexo al presente informe."

12.8 Análisis de Información ANT:

El área reclamada se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado LA CRISTINA, inmueble que proviene de una ADJUDICACION DE BALDIOS realizada por parte de INCORA (GERENCIA GENERAL BOGOTA), mediante la Resolución 4808 de fecha 04/08/1964, realizada a favor de BARBA KOVACHIC FRANCISCO.

12.9 Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

"HIDROCARBUROS

El predio presenta una sobreposición en el 100% de su área en un área o bloque en producción según información cartográfica digital suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte 11/03/2022:

CONTRAT_ID 0378
CONTRATO_N VMM 3 ADICIONAL
FECHA_FIRM 02/12/2015
CLASIFICAC ASIGNADA
TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA EXPLORACION
OPERADOR CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD.
SUPERFICIE CONTINENTAL
YACIMIENTO NO CONVENCIONAL
PROCESO MINIRONDA 2008

Se confirma que al realizar visita en campo NO se evidencian actividades de Exploración Ni explotación de hidrocarburos en el predio solicitado.

HUMEDALES

Presenta sobreposición con Humedales SIAC escala 1:100.000, en un 44,38 % equivalente a 6,9934 Has:

nivel_hume 2
fecha_ingr 09/11/2021
fecha_reco 01/12/2020
nomah Magdalena Cauca
nomzh Medio Magdalena
nomszh Rio Lebrija y otros directos al Magdalena
grado_tran Transformado*

13. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO

							Fecha	
Primer Apellido	Segun do Apellid o	Primer Nombr e	Segun do Nombr e	Tipo de Docume nto	N° de Identificaci ón	Parentesco con el Solicitante	de Nacimie nto (ddmma	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

El campo Minagricultura es de todos

ANTO S	V. anial		C 1000	CC	121/11/39	Titular	16/06/19 56	Vivo	
NEA	1015	F (977)	71 30 3	CC	gamons	Compañero/a permanente	08/06/19 56	Fallecido	
PROTES	Tine.	PETA		CC	METANE.	Hijo/a	18/06/19 84	Vivo	
P.C.	4000	想達		CC	4 MERGER	Hijo/a	06/05/19 86	Fallecido	

Primer Apellido	Segun do Apellid o	Primer Nombr e	Segun do Nombr e	Tipo de Docume nto	Nº de Identificaci ón	Marque una X		Fecha de	ESTADO	
						Titul	Legitima do	Nacimie nto (ddmmaa	(Vivo, fallecido o desapareci do)	Teléfono de Contacto
AWAY)		A TOTAL		cc	describes.	X		16/06/19 56	Vivo	3133330 538
Miles	L/02(1	6003	501,0207 4	CC	Profession	X		08/06/19 56	Fallecido	
V.V.V.	2002	1000		CC	W. J.		X	18/06/19 84	Vivo	3106125 619
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	300	953		CC	1.00		X	06/05/19 86	Fallecido	
EH1477	V.2.	1000	Cal.	RC	NWAN M		X	22/09/20 17	Vivo	
PUS. DA RO	Migra	PULLAR	CIKANA DIGIT	CC	PARTIE.		X	06/12/19 73	Vivo	3143489 554
FRENCY.	(sur)	lea-IU		CC	SIN INFORMACI ON	9-9	×	16/04/19 77	Vivo	

La información relacionada corresponde a la Identificación del núcleo Familiar. La diligencia se realizó el dia 16 de junio de 2022 mediante llamada telefónica al número celular 10 10 2000 siendo atendida por el señor 2000 de junio del predio, quien aportó la información correspondiente. Así mismo se tomó contacto con su hija 10 de junio 2022.

NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO: Según la información aportada durante la diligencia, para la época de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la señora de la señora de la conformación aportada durante la diligencia, para la época de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la señora de la conformación aportada durante la diligencia, para la época de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la conformación aportada durante la diligencia, para la época de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la señora de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la señora de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la señora de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor de la conformación de la

NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL: Actualmente el señor 40.77.00 MAYA vive solo en una parcela llamada La Abundancia de la vereda Villa Oliva, en el municipio de San Martin, Cesar. El señor Actualmente está a cargo de un nieto, hijo de la señora Martin, quien falleció hace 4 años/2017). Así mismo, la señora Martin Vica falleció en el año 2020. La señora Martin Cesar. El señora Martin Vica falleció en el año 2020. La señora Martin Vica de Cesaran francista d

Nota: A pesar de haber solicitado los documentos al solicitante e hija de todo el núcleo familiar, faltó por entregar el registro civil de nacimiento de María del Cerman Avendado Lado y la fotocopia de la cédula de Monta Avendado Lado y la fotocopia de la cédula de Monta Avendado Lado



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

El campo es de todos

Microdeicologa

Clasificación de la Información: Publica⊡ Reservada⊡ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena

Medio Cale 42º N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Resolución NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022

Hoja Nº. 68

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de quien tampoco se proporcionó número de teléfono por dificultades en la comunicación con el mismo. Se ofició a la registraduria Nacional del Estado Civil, solicitando copia del registro de nacimiento de Marie del Carren Avandade. copia de certificado de defunción de la señora Se anexan los siguientes documentos:

Anexo 1: Cédula de Anexo 2: Cédu

Anexo 3: certificación estado de Cedula de

Anexo 4: Cédula de Anexo 5: Registro civil de

Anexo 6: Cédula de Anexo 7: Registro civil de

Anexo 7: Registro civil de Anexo 8: certificación estado de Cedula de

Anexo 9: Registro civil de Anexo 10: Cédula de Cara Contra Contra

Anexo 12: Soporte correo registraduria Nacional del estado Civil.

RESUEL VE-

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a . identificado con la cédula de ciudadanía No ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio ..., en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio de ciudadanía No... (q.e.p.d) 128, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. denominado y de oficio , junto a su núcleo familiar en calidad de POSEEDORES del predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts², que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI Nº 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 20770000100000020264000000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martin, Cesar, por la razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Incorporar y tener como material probatorio según su mérito legal los documentos allegados por la intervinientes NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS.

- Copia cedula de ciudadania del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA
- íi. Copia cedula de ciudadania del señor ALFONSO LINDARTE OVALLOS

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1990 y 1996.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Aguachica, la cancelación de la medida de protección de que trata el numeral 2º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-12339 ordenada mediante resolución No. RG 01716 de 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 corregida por la RG 00734 DE 2 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Aguachica, la inscripción de la medida protección jurídica del predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas de que trata el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1ro del Decreto 440 de 2016, sobre el folio de matricula inmobiliaria número 196-12339

SEXTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados en el articulo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1ro. Del Decreto 440 de 2016, e informar que contra el presente acto

RT-RG-MO-05

¹³⁰ Certificado registraduria estado cedula 30.503.859 - CANCELADA POR MUERTE - Fecha de Afectación: 13/10/2020

Hoja Nº. 69

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el articulo 2.15.1.6.6 de la norma mencionada.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto a DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS intervinientes en el presente trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: KJCF (5) Proyectó: KJCF
Revisó juridica: COCG
Revisó social: SAC
Revisó catastral: JJH
Revisó Secretaría: LGP Aprobă: AJPC ID: 92635



RT-RG-MO-05



Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 28/02/2022 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49* N. 19-56 - Barrancabermeja. - Colombia